UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“Análisis jurídico de las Denominaciones de Origen en México.”

Tesis

Que para obtener el grado de

MAESTRA EN DERECHO

Presenta:

Lic. en D. Zinnia Bobadilla Santana

DIRECTORA:

M. en D. Rocío Juárez González

CO-DIRECTORA:

Dra. Claudia Elena Robles Cardoso

TUTORA:

M. en D. María del Carmen Gaytán Brunet

Toluca, México, abril de 2025.

Dedicatorias.

Índice.

Voto Aprobatorio Directora M. en D. Roció Juárez González 2

Voto Aprobatorio Co-Directora Dra. Claudia Elena Robles Cardoso 3

Voto Aprobatorio Tutora M. en D. María del Carmen Gaytán Brunet 4

Oficio de Autorización de Impresión 5

Dedicatorias 6

Índice 7

Resumen 11

Introducción 12

Protocolo en extenso 17

Capitulo I.

Marco de Referencia Histórico de las Denominaciones de Origen

1.1. Historia de las Denominaciones de Origen en el mundo 34

1.1.1. Civilizaciones antiguas 35

1.1.2. Francia 36

1.1.3. España 42

1.1.4. Portugal 43

1.2. Antecedentes Generales de las Denominaciones de Origen en México 44

1.2.1. Nueva España 45

1.2.2. Época actual 45

Capitulo II

Marco Conceptual de las Denominaciones de Origen

2.1. Propiedad Industrial o Propiedad Intelectual… 51

2.2. Denominaciones de Origen 52
2.2.1. Concepto de denominación de origen 52
2.2.2. Productos mexicanos con Denominación de Origen 56
2.2.2.1. Tequila 58
2.2.2.2. Mezcal… 63
2.2.2.3. Olinalá… 67
2.2.2.4. Talavera… 69
2.2.2.5. Bacanora 72
2.2.2.6. Café Veracruz 75
2.2.2.7. Ambas de Chiapas 78
2.2.2.8. Sotol 80
2.2.2.9. Café Chiapas 83
2.2.2.10. Charanda 85
2.2.2.11. Mango Ataulfo 88
2.2.2.12. Vainilla de Papantla 90
2.2.2.13. Chile Habanero 95
2.2.2.14. Arroz del Estado de Morelos… 97
2.2.2.15. Cacao de Grijalva 99
2.2.2.16. Chile Yahualica 101
2.2.2.17. Raicilla… 104
2.2.2.18. Café Pluma de Oaxaca 107
2.2.2.19. Lacas de Olinalá… 109
2.3. Indicadores Geográficos… 110
2.3.1. Concepto de Indicador Geográfico 110
2.3.2. Indicadores Geográficos en México 111
2.3.2.1. Alebrijes, Tonas, Nahuales, y Tallas de Madera de los Valles Centrales de Oaxaca 111
2.3.2.2. Seda de Cajones, Oaxaca 112
2.3.2.3. Tapetes de Teotitlán, Santa Ana y San Miguel del Valle,

axaca..... 113
2.3.2.4. Cajeta de Celaya 114
2.3.2.5. Gabanes de Huayapan 115

2.4. Diferencias y semejanzas entre un indicador geográfico y denominación de origen 118
2.4.1. Diferencias… 118
2.4.2. Semejanzas……..…….. 120

Capitulo III.

Marco Jurídico de las Denominaciones de Origen.

3.1. Los derechos humanos y la propiedad intelectual e industrial: Denominaciones de Origen……..... 121
3.1.1. La propiedad intelectual como derecho humano fundamental y su connotación cultural en el contexto de patrimonio de la humanidad 124
3.2. Organismos Protectores de las Denominaciones de Origen 126
3.2.1. Organismos Internacionales enfocados en la Protección de las Denominaciones de Origen 127
3.2.1.1. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) 129
3.2.1.2. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) 130
3.2.1.3. Organización Mundial del Comercio (OMC)..... 134
3.2.2. Organismos Nacionales de Protección a las Denominaciones de Origen..... 139
3.2.2.1. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial..... 139
3.3. Instrumentos Internaciones Protectores de las Denominaciones de Origen 141
3.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos..... 143
3.3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 145
3.3.3. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador. Derechos económicos, sociales y culturales (DESCA)..... 146
3.3.4. Convenio de París …… 149
3.3.5. Arreglo de Lisboa 153

3.3.6. Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) 154
3.3.7. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) 158
3.3.8. Acuerdo de Marrakech 160
3.3.9. Acta de Ginebra 161
3.3.10. Tratados y Acuerdos Internacionales celebrados específicamente por México y otro país en materia de propiedad intelectual 162
3.3.10.1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) México, Canadá y Estados Unidos …… 162
3.3.10.2. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela. (Antes Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres G3) 164
3.3.10.3. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea…….. 165
3.3.10.4. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel …… 167
3.3.10.5. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá 168
3.3.10.6. Tratados internacionales con países como Colombia, Venezuela, Chile, Japón, Noruega, Turquía, Suiza e Islandia. 169
3.4. Legislación Mexicana en torno a las Denominaciones de Origen 169
3.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos… 170
3.4.2. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial…. 173
3.5. Naturaleza Jurídica e importancia de la Protección de las Denominaciones de Origen 178
3.6. Bien Jurídico protegido por las Denominaciones de Origen 180

3.7. Ley de Metrología y Normalización, ahora Ley de Infraestructura de la Calidad y las Normas Oficiales Mexicanas… 183
3.8. Delitos y sanciones…..... 187
3.9. Procedimiento para la declaratoria de una denominación de origen..... 191
3.10. Procedimiento para que los particulares puedan obtener una autorización de uso de Denominaciones de Origen..... 196
3.11. Organismos Certificadores …… 198

Capitulo IV.

Problemática de las Denominaciones de Origen en México.

4.1. Las deficiencias en la ley..... 206
4.2. La carencia de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial…..... 207
4.3. El desconocimiento de la ley y procedimiento de obtención de una denominación de origen por parte de los productores 210
4.4. La falta de capacitación de las diferentes instituciones encargadas de otorgar la denominación de origen…… 214
4.5. El problema del plagio ante una declaratoria de denominación de origen 215
4.6. Beneficios jurídicos y económicos del reconocimiento de las Denominaciones de Origen……..... 217
4.7. La protección internacional y nacional de las Denominaciones de Origen..... 220
4.8. La reorganización del Instituto Mexicano de las Denominaciones de Origen y la creación de órganos certificadores con carácter de órganos descentralizados de la administración Pública Federal 222
Conclusiones 224
Propuestas 227
Fuentes de Información 228

Resumen

El presente trabajo de investigación denominado **“Análisis jurídico de las Denominaciones de Origen en México”** consta de cuatro capítulos los cuales se encuentran conformados de la siguiente manera:

En el primer capítulo el lector conocerá los antecedes históricos de las denominaciones de origen en el mundo, habiendo una reseña de los países que desde sus orígenes tuvieron la idea de proteger jurídicamente a ciertos productos originarios de esas regiones, concluyendo nuestra investigación en este primer capítulo en la forma en que se han protegido las denominaciones de origen anteriormente en México.

El segundo capítulo, se refiere al marco conceptual de nuestra investigación en la cual el lector podrá conocer la diferencia entre propiedad industrial e intelectual, el concepto de denominación de origen, y su distinción con los indicadores geográficos, así como las diferentes denominaciones de origen que han sido reconocidas por México.

En el tercer capítulo, se abordarán a las denominaciones de origen desde una perspectiva de derechos humanos al formar parte del patrimonio de la humanidad y de la nación, por ello se analizarán las organizaciones internacionales y nacionales encargadas de su protección, así como los instrumentos internacionales y leyes mexicanas en las cuáles se hace mención a su resguardo; asimismo, se abordará el procedimiento para su registro, las normas oficiales mexicanas, y finalmente las sanciones en que pueden incurrir quienes realicen conductas contrarias a la ley en materia de denominaciones de origen.

Finalmente, en el cuarto capítulo se abordará la problemática a la que se enfrentan las denominaciones de origen en nuestro país, desde las deficiencias de la legislación, el análisis de los consejos reguladores y su naturaleza jurídica, los beneficios que le pueden generar a una comunidad en la que se ha hecho una declaratoria de origen, y finalmente las conclusiones a las que se arribó con la presente investigación y las propuestas para tratar de subsanar esas deficiencias.

Introducción

El presente trabajo de investigación está inspirado en la falta de conocimiento existente en nuestro país de las Denominaciones de Origen, siendo no sólo una ignorancia en la población común, sino también en el ámbito jurídico, ya que no existe una adecuada difusión sobre el tema por parte de las instituciones gubernamentales que se encargan de su autorización, ni tampoco por los propios beneficiados con su obtención, ni por último, por los propios consumidores de los productos, quienes únicamente los conocen como un “producto originario” de un lugar determinado del territorio nacional, desconociendo la existencia de un proceso muy importante de reconocimiento que incide de manera sumamente trascendental en la economía de México.

Esa curiosidad por conocer a fondo las Denominaciones de Origen, nos llevó a identificar sus principales fallas, a descubrir el por qué en México no existe una mayor y mejor protección a este tipo de productos protegidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), concluyendo que existe una legislación que los regule, también lo es, que los organismos encargados de otorgar dichas declaratorias no se encuentran lo suficientemente capacitados, además que nuestra Constitución no ha reconocido a las Denominaciones de Origen como un derecho humano fundamental en materia económica; cuando por otro lado, sí lo hace con marcas o patentes, siendo las Denominaciones de Origen fundamentales en la vida productiva de nuestro país.

Además, es muy importante destacar que los organismos a los cuales el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial les ha otorgado certificaciones o bien, acreditaciones, son de carácter privado concesionadas por el propio Instituto, lo que ha generado un estancamiento en su reconocimiento, y la falta de capacitación de quienes los integran.

Por dichas razones, surgió la idea de conocer más a fondo el contexto jurídico en el que se encuentran las Denominaciones de Origen en México y compararlo con otros países que cuentan con una mejor regulación, lo que les ha permitido ampliar el número de productos incluidos en dicha categoría.

El lector se adentrará en primer lugar en una descripción histórica sobre los primeros productos a los cuales se les consideró debían tener una protección especial, al provenir de un lugar determinado y con ello evitar que otros lugares de donde no son originarios, pudieran tener un reconocimiento del producto, sin que históricamente, surgieran de esos lugares, porque si bien ya existían productos como por ejemplo el vino, con una producción muy antigua, también lo es que se requería de una protección, dando pauta al primer producto con reconocimiento de denominación de Origen (*Appellation d'Origine Controlee*) que fue el queso *Roquefort*, dando paso al resguardo de las primeras Denominaciones de Origen (D.O.) en el planeta, para después adoptar ese sistema a nuestro país, primero al incluir dicha connotación en las legislaciones y, posteriormente haciendo el reconocimiento en primer lugar al Tequila, al que seguirían otros más hasta contener en la lista en la actualidad 19 Denominaciones de Origen; asimismo, de ese primer reconocimiento en el mundo, comenzó una era de protección a la propiedad industrial, creándose convenios internacionales que obligaban a los países a su protección, incluida en ésta a las Denominaciones de Origen.

Una vez que tengamos claro el antecedente histórico de las Denominaciones de Origen (D.O.), daremos pauta a conocer su naturaleza, origen, y su diferenciación con los Indicadores Geográficos, además, haremos un recorrido por todo el país para conocer las existentes en México, así como los factores históricos, naturales y humanos, que propiciaron su reconocimiento, detallando la temporalidad en la que fueron solicitados y la fecha en que se autorizó su uso, pudiendo advertir que en comparación con otros países en el mundo, el número de

Denominaciones de Origen en México, es significativamente inferior en comparación con otros lugares del mundo.

Asimismo, al estar contenida la protección de las Denominaciones de Origen en ordenamientos internacionales, nos vemos en la imperiosa necesidad de analizarlas como un derecho humano fundamental, es decir, como una prerrogativa inherente al ser humano que debe ser protegida, al tratarse de un bien del Estado por formar parte de su patrimonio cultural, además de no sólo analizar su contexto internacional, sino también cómo es protegida en el entorno nacional desde la Carta Magna, hasta las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que las regulan; asimismo, en este apartado, será muy trascendente para la investigación que nos ocupa poder analizar la estructura y funcionamiento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial al ser el organismo dependiente del Ejecutivo Federal encargado de realizar los estudios necesarios para identificar aquellos productos provenientes de cada región en nuestro país que requieren de una mayor protección y finalmente, conoceremos de manera detallada el procedimiento que debe seguirse para la obtención de una Denominación de Origen, quiénes son las autoridades encargadas de su otorgamiento y los entes que se encargan de los procesos de metrología y certificación para dichos productos; asimismo, se analizarán las sanciones administrativas, como los tipos penales que establece la ley de la materia a quienes infrinjan las normas protectoras de las Denominaciones de Origen en nuestro país.

Finalmente, en el capítulo cuatro, se ven reflejadas las conclusiones a las que llegamos en la presente investigación haciendo un análisis sobre las Denominaciones de Origen en México, y concluyendo que aún queda mucho por hacer en este tema en nuestro País, el cual ha sido explorado de una manera vaga e imprecisa, ocasionando un verdadero desequilibrio económico entre quienes desean incluir algún producto con denominación de origen y el propio gobierno que lo autoriza.

En conclusión, esperemos que el presente trabajo genere un sentido de búsqueda y conocimiento de la propiedad industrial, específicamente en las Denominaciones de Origen, para con ello, poder identificar el porqué de su crecimiento o bien, su estancamiento en nuestro país.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

PROTOCOLO EN EXTENSO

COORDINADOR DE ESTUDIOS AVANZADOS
DE LA FACULTAD DE DERECHO
P R E S E N T E

Título: "Análisis jurídico de las Denominaciones de Origen en México"

Modalidad: Presencial

Área de evaluación: Cuerpo Académico:

El presente trabajo, se centra en el Derecho de Propiedad Industrial, al abordar una investigación sobre las denominaciones de origen reconocidas en México por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual comprende su entorno teórico, los requisitos legales para ser consideradas como tales, las dependencias gubernamentales que las otorgan, la naturaleza jurídica de los órganos certificadores que autorizan su reconocimiento, y la precaria regulación jurídica que ha ocasionado que existan pocos productos reconocidos como tales, además de que por dicha problemática han tratado de ser plagiados.

Palabras Clave: Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Reglamento de la Ley Federal de Propiedad Industrial, Ley Federal de Metrología y Normalización, Derecho de la Propiedad Industrial, Denominación de Origen, Declaración de Protección, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Secretaría de Economía, Órganos Certificadores, Normas Oficiales Mexicanas, Bienes Nacionales.

Antecedentes (Estado de conocimiento o estado del arte). En el repositorio universitario no existen trabajos de investigación para obtener el grado de maestría en derecho, relacionados con el tema propuesto, únicamente encuentra similitud con el siguiente título:

“Análisis histórico del derecho de autor y su inclusión constitucional como derecho humano en México. Autor DE LEÓN GARCÍA, SHAMARA. Tesis para obtener el grado de Maestría en Estudios Jurídicos. 2017”

¿En dónde estamos? Actualmente la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, concibe a las denominaciones de origen como el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.

¿A quién pertenece una denominación de origen? El Estado es el garante de una denominación de origen, a él le corresponde hacer la declaratoria de que un producto artesanal o un recurso natural es propio de una región, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legalmente establecidos, quien podrá autorizar sea utilizada por dicha región y autorizar su uso y explotación, a particulares que reúnan los requisitos de ley, además de que la denominación de origen representa un patrimonio natural o cultural de la Nación.

¿Quién las otorga? El Gobierno Federal a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

¿Qué es un órgano certificador? Son organismos particulares autorizados por la Secretaría de Economía a quien se les encomienda la protección y defensa de las denominaciones de origen, así como el otorgamiento de permisos a particulares para su uso.

¿Cuáles son las obligaciones de los responsables acreditados? Otorgar las certificaciones a los productores que cumplan con los requisitos, abstenerse de participar en la producción o comercialización de cualquier producto vinculado con la denominación de origen y actuar con imparcialidad en el otorgamiento de los certificados.

¿Existen muchos responsables acreditados para otorgar las respectivas certificaciones? De cada denominación de origen existen aproximadamente 2 organismos certificadores, siendo los únicos que pueden autorizar la utilización de las denominaciones de origen.

Originalidad y relevancia

La propuesta reviste una gran relevancia jurídica en materia de propiedad industrial en relación con el estudio de las denominaciones de origen, toda vez que en nuestro país únicamente contamos con 19 declaratorias, cuando en países como Francia o España, tienen más de 500, lo que denota la existencia de algún problema jurídico en México, ya que si bien existen muchos productos artesanales o bien naturales emblemáticos en nuestro país que podrían ser considerados con denominación de origen, también lo es que hay limitantes en la ley, o bien en las instituciones reguladoras, o también son los organismos certificadores los que impiden el reconocimiento de nuevas declaratorias.

Además de en la práctica se observa un oculto monopolio en los organismos certificadores, a quienes si bien la ley les obliga abstenerse de participar en la producción o comercialización de cualquier producto vinculado y ser imparciales en el otorgamiento de los certificados, y por otro lado en la realidad, están conformados por personas que tal vez fueron los pioneros de una declaratoria, como por ejemplo con el mezcal y el tequila; limitando el otorgamiento de certificaciones a productores por el simple hecho de tener intereses políticos en contra, ejerciendo cierta influencia en las instituciones gubernamentales para el no otorgamiento de las DOM.

De ahí la necesidad de realizar un exhaustivo análisis en relación al órgano otorgante de la denominación, de las organizaciones certificadoras, de los requisitos para su otorgamiento, para que de esta forma, se pueda llegar a determinar la problemática en la falta de suficientes declaratorias; lo que ha ocasionado que otros países vean la oportunidad de registrar productos mexicanos como suyos, ante la falta de una

adecuada regulación, inadecuada capacidad en las instituciones gubernamentales, y la limitada legislación al respecto.

Planteamiento del problema.

En México existen muchos productos artesanales o recursos naturales propios de las diferentes regiones del país, los cuales podrían también ser considerados como patrimonio cultural o natural del territorio mexicano a través de una declaratoria de denominación de origen, que además permitiría un mayor crecimiento económico y una mayor competitividad entre los productores; sin embargo, la propia Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y los organismos certificadores, no cuentan con estrategias jurídicas adecuadas que permitan el crecimiento de este importante tema de propiedad industrial en nuestro país, corriendo el riesgo de que muchos productos naturales como por ejemplo el Cempaxúchitl o la flor de Noche Buena, sean producidos en otras partes del mundo y con ello obtengan una declaratoria de denominación de origen que no les corresponde.

De ahí, que exista una limitada regulación en la ley de la materia en relación a las denominaciones de origen, así como el claro establecimiento de las facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, así como de los organismos certificadores, quienes al ser concesionados por el propio gobierno, pierden imparcialidad, lo que ocasiona frentes de corrupción, que retrasan la declaración como denominación de origen de muchos productos, como por ejemplo el mezcal en el Estado de México, que si bien se otorgó la declaratoria, las grandes empresas productoras de Oaxaca demandaron que la entidad no contaba con los requisitos para ello, asimismo, hay otros ejemplos como el queso Cotija, la Flor de Cempazúchitl, el Árbol de la Vida de Metepec, el Café Mexiquense, el Café del Estado de Guerrero, entre otros, donde existe desconocimiento, falta de interés, o bien ausencia de capacitación de los servidores públicos que laboran en los diferentes niveles de gobierno, que pudieran propiciar la declaratoria de estos productos, constituyéndose al final como un patrimonio natural o cultural de nuestro país.

Preguntas de investigación

¿Las denominaciones de origen en México se encuentran debidamente reguladas?

¿Es jurídicamente acertado el trámite para el reconocimiento de un producto natural o artesanal como denominación de origen por parte del gobierno federal?

¿Son confiables los organismos certificadores concesionados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para autorizar el uso de las denominaciones de origen en México?

¿La falta de capacitación y regulación jurídica ha ocasionado la existencia de pocas denominaciones de origen en México?

¿Es verdad que la mala regulación y la poca aplicación de la ley ha ocasionado que otros países quieran aprovecharse de productos y artesanías propias de México, vulnerando el patrimonio de nuestro país?

¿Será necesario dotar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de mayores facultades a través de la creación de organismos internos que puedan ser los certificadores de productos artesanales o naturales para que se les pueda otorgar la denominación de origen sin que se recurra a las concesiones?

Justificación del problema

El presente trabajo encuentra su justificación en la poca regulación que existe sobre las denominaciones de origen, además que la normatividad es limitada en relación con los organismos certificadores, toda vez que no cumplen con las obligaciones legalmente establecidas, al ser concesionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a particulares, lo que ha originado, poca investigación, poca capacitación a los productores de bienes naturales o culturales, quienes muchas veces desconocen del tema, pudiendo incrementar su actividad productiva al contar con una denominación de origen; siendo que México cuenta con muchos productos artesanales y recursos naturales para que pudiera tener un mayor número de denominaciones de origen reconocidas. Asimismo, para el reconocimiento de una denominación de origen el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial carece de recursos económicos y personales para poder realizar los estudios correspondientes para el otorgamiento, teniendo que acudir a instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil

o particulares encargadas de realizar los estudios correspondientes, lo que en la mayoría de los casos genera especulación, toda vez que al no ser el propio gobierno quien los realiza, existen muchos intereses económicos que entorpecen el reconocimiento de productos naturales y artesanales.

Delimitación del problema

1. **Delimitación temporal.** 1974 a 2022.
2. **Delimitación espacial**. Territorio Mexicano.
3. **Delimitación Humana**. Denominaciones de origen.

Hipótesis

El desconocimiento de las denominaciones de origen en México, ha ocasionado una precaria regulación, así como el establecimiento de instituciones gubernamentales que carecen de las suficientes facultades y recursos humanos, técnicos y económicos, lo que ha impedido una mayor protección a productos naturales y artesanales, además que los órganos certificadores concesionados por el propio gobierno han propiciado grandes redes de corrupción, lesionando con ello, el derecho humano fundamental de sus productores a tener mayores y mejores beneficios económicos, quienes en la mayoría de los casos desconocen de dicha protección, generando en definitiva, no sólo una lesión a dichos derechos fundamentales, sino también una pérdida del patrimonio cultural o natural de nuestro país, al ser susceptible de ser apropiado por otros países.

Objetivo General

Analizar por qué en México existen pocas declaratorias de denominaciones de origen, cuando en la realidad existen muchos productos artesanales o recursos naturales propios de las diferentes regiones del país, los cuales podrían también ser considerados como patrimonio cultural o natural del territorio mexicano, y el por qué de la falta de interés o regulación por parte de las instituciones encargadas de su protección

Objetivos Específicos

1. Analizar las diferentes figuras de protección de la propiedad industrial que establece la Ley de la materia.
2. Definir qué es una denominación de origen.
3. Identificar el procedimiento legal existente para reconocer a un producto natural o artesanal con denominación de origen.
4. Conocer quiénes son las instituciones destinadas para otorgar a un producto natural o artesanal la connotación de denominación de origen.
5. Señalar los requisitos que señala la ley para que el gobierno Federal otorgue una declaratoria de denominación de origen a un producto natural o artesanal.
6. Identificar quiénes pueden solicitar se reconozca a un producto natural o artesanal cómo denominación de origen.
7. Establecer cuáles es la protección de una denominación de origen en el ámbito internacional y en el nacional para que un producto natural o artesanal pueda ser reconocido como patrimonio de la humanidad.
8. Cuestionar sobre los procesos científicos que realiza el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el reconocimiento de denominaciones de origen.
9. Conocer la naturaleza jurídica de las instituciones públicas, privadas, educativas o de la sociedad civil que realizan los análisis respectivos que sirven como fundamento para el otorgamiento de una denominación de origen.
10. Analizar la estructura orgánica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y las facultades de los organismos que la integran para identificar su relación con las denominaciones de origen.
11. Identificar las áreas de oportunidad del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en relación con el otorgamiento de denominaciones de origen.
12. Conocer la forma en que se concesiona a particulares para que a su vez puedan otorgar certificaciones a quienes son susceptibles de utilizar una denominación de origen.
13. Analizar el por qué en otros países se da el reconocimiento de denominaciones de origen a muchos productos naturales y artesanías, y en México son muy limitadas dichas declaratorias.

14. Cuestionar sobre el nivel de protección que existe en México por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y su trascendencia a nivel internacional.
15. Determinar la necesidad de modificar la Ley de Propiedad Industrial para darle mayor reconocimiento nacional e internacional a las denominaciones de origen como patrimonio de la humanidad.

METODOLOGÍA / MÉTODO

Método análisis- síntesis. Es el método que posibilita descomponer el objeto que se estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de integrar estos y destacar el sistema de relaciones existente entre las partes y el todo. El análisis es el proceso que permite dividir o separar el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen con el fin de analizar cada una por separado. La síntesis es lo opuesto; mediante esta se integra el objeto y así se obtiene una comprensión general. Este sucesivo accionar de fragmentación-examen-reconstrucción-visualización de las interconexiones, brinda una nueva visión del objeto, esencial para su estudio. Este método es utilizado en prácticamente todo proceso investigativo, y en relación al análisis de las denominaciones de origen en México, al estar inmersas en disposiciones legales, e incluir dependencias federales como lo es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y diversos conceptos jurídicos que necesitan descomponerse en su estructura para caracterizarlas, es por lo que se debe aplicar en la presente investigación.

Método abstracto-concreto. Es el método que permite enfocar aspectos del objeto de estudio a partir de abstraerlos del entorno. Así se diferencia lo singular, estable y esencial de lo casual, secundario y mutable. La abstracción es el proceso mediante el cual se aíslan elementos y propiedades del resto de los componentes y se destacan los nexos esenciales e inasequibles que pasan inadvertidos en una visión global. La concreción es el accionar mediante el cual se integran las abstracciones reproduciéndose el objeto en su totalidad de estructuras y conexiones. Con ello se logra percibir lo esencial y se alcanza mayor profundidad en el conocimiento. Este

método, es esencial para la presente investigación, ya que permite abstraer los objetos jurídicos del entorno socioeconómico y político que lo condicionan, aislarlos asépticamente para su análisis técnico, desfragmentarlo en sus elementos o aristas para describir éstas, y luego de manera inversa sistematizar las abstracciones y análisis, es decir, a través de él se podrán identificar cada uno de los elementos que componen las denominaciones de origen y analizarlos de manera particular, para después realizar un análisis conjunto de dicho fenómeno jurídico.

Método deductivo. El proceso de deducción va de lo general a lo particular e implica sistematizar conocimiento y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto. Posibilita abordar lo desconocido a partir de lo conocido, concluir desde principios generales, consistentes y de gran fuerza lógica. Es el camino de las investigaciones cuantitativas, método fundamental en nuestra investigación, toda vez que al existir un bosquejo general de las denominaciones de origen, surge la inquietud de analizar el por qué en nuestro país existe poca regulación, lo que ocasiona desconocimiento, falta de protección al derecho de propiedad industrial, no sólo como nación, sino ya en particular a quienes se dedican a dichas actividades.

Método sistémico-estructural-funcional. Este procedimiento permite el estudio de un objeto en el contexto de una estructura compleja en la que se integra y que está conformada por diferentes subsistemas con características y funciones específicas interactuantes. Permite desestructurar un objeto en sus partes, estudiar el papel de cada una, distinguir aquellas que determinan cualitativamente el sistema, aclarar la jerarquización de sus componentes, develar el sistema de interconexiones intra e intersistémicas y apreciar la dinámica de funcionamiento general. Por tanto, este método es aplicable en la presente investigación, por las propias relaciones de jerarquización que integra, es decir, parte de un derecho de propiedad industrial que protege un sin número de instituciones, para llegar al conocimiento de una denominación de origen, la cual además está inmersa dentro de la regulación de un

sistema jurídico democrático comprometido por el bienestar de la población a través del derecho humano a un desarrollo económico.

Método de derecho comparado. Permite cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio: conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos. El método aplicable será externo, ya que se hará una comparación del derecho de propiedad industrial en relación con las denominaciones de origen con otros países y el por qué en éstos últimos, existe mayor reconocimiento y aplicación de las normas de propiedad industrial en el tema de las denominaciones de origen.

Método hermenéutico. Éste posibilita entender los significados del objeto que se estudia a partir de una triple perspectiva: la del fenómeno en sí mismo, la de su engarce sistémico-estructural con una totalidad mayor y la de su interconexión con el contexto histórico-social en el que se desenvuelve. Puede concebirse como el arte de comprensión de actos y manifestaciones humanas a partir de descifrar el contexto lingüístico y los cánones psicológicos de quien lo produce. Es el procedimiento para abordar a la realidad humana que es por esencia interpretativa.

TÉCNICAS (GRUPO FOCAL, ENTREVISTA PROFUNDA)

ENCUESTA. Se utiliza en la investigación cuantitativa, es el conjunto de procesos encaminados a obtener una determinada información de una muestra representativa de una población, mediante un conjunto de preguntas. La presente investigación tiene como propósito recabar información sobre el conocimiento que se tiene sobre la existencia de las denominaciones de origen y los productos artesanales o naturales que la población considera deberían ser protegidos.

ENTREVISTA. Se refiere a los encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, es decir, es la comunicación entre partes dirigida hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o

situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras. En la presente investigación, se acudirá a productores de los diferentes productos naturales o artesanales que hayan iniciado el trámite ante el IMPI para el reconocimiento de una denominación de origen y los obstáculos ante los cuáles se han enfrentado.

OBSERVACIÓN. Será participativa porque se mantendrá contacto directo por los encuestados y se hará un análisis sensorial de su comportamiento en base a las interrogantes que se les puedan formular.

ANÁLISIS DE DATOS. Se realizará una interpretación de los datos obtenidos, para llegar a la comprobación de la hipótesis.

ESQUEMA DE TRABAJO

TABLA DE ABREVIATURAS
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES
INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

1.1. HISTORIA DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN EL MUNDO

1.1.1. Mesopotamia
1.1.2. Asiria
1.1.3. Egipto
1.1.4. Grecia
1.1.5. Roma
1.1.6. Edad Media
1.1.7. Francia
1.1.8. España
1.1.9. Portugal
1.1.10. Hungría

1.2. ANTECEDENTES GENERALES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN MÉXICO

1.2.1. Nueva España

1.2.2. Época actual

CAPITULO II

LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

2.1. INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL RELACIONADOS CON LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

2.1.1. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

2.1.2. Organización Mundial del Comercio

2.1.3. Convenio de Paris

2.1.4. Arreglo de Lisboa

2.1.5. Arreglo de Madrid

2.1.6. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)

2.1.7. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea

2.1.8. Tratados y acuerdos internacionales celebrados por México

2.2. PROCEDIMIENTO PARA PROTEGER LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN OTROS PAÍSES

2.2.1. Francia

2.2.2. España

2.2.3. Bulgaria

2.2.4. Unión Europea (agregar Portugal y Francia)

CAPITULO 3.

MARCO CONCEPTUAL

3.1. DENOMINACIÓN DE ORIGEN

3.1.1. Concepto de denominación de origen

3.1.2. Naturaleza jurídica e importancia de su protección

3.1.3. Funciones

3.1.4. Indicador geográfico

3.1.5. Indicador geográfico y denominación de origen, diferencias

3.1.6. ¿Qué protege la denominación de origen?

3.1.7. Productos mexicanos con denominación de origen

3.1.7.1. Bebidas

3.1.7.2. Bebidas alcohólicas

3.1.7.3. Productos naturales

3.1.7.4. Artesanías mexicanas

CAPITULO 4.

MARCO JURÍDICO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

4.1. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INTELECTUAL: DENOMINACIONES DE ORIGEN

4.2.1. Derechos económicos, sociales y culturales

4.2.2. Derecho a la cultura

4.2.3. La propiedad intelectual como patrimonio de la humanidad, como derecho humano fundamental y su connotación cultural

4.2 LEGISLACIÓN MEXICANA ENTORNO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

4.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

4.2.2. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

4.2.2.1. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

4.2.2.2. Organismos certificadores

4.2.2.3. Procedimiento para la declaratoria de una denominación de origen.

4.2.2.4. Procedimiento para el otorgamiento de concesiones a organismos certificadores

4.2.2.5. Procedimiento para que los particulares puedan obtener una certificación para el uso de denominaciones de origen

4.2.2.6. Sanciones

4.2.3. Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial

4.2.4. Ley de Metrología y Normalización

4.2.5. Las Normas Oficiales Mexicanas

CAPITULO 5.

PROBLEMÁTICA DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN MÉXICO

5.1. Las deficiencias en la ley

5.2. La carencia de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

5.3. La ignorancia de los productores

5.4. La falta de capacitación de las diferentes instituciones del país a quienes se les faculta para hacer las solicitudes de que algún producto o artesanía debe ser considerado como denominación de origen

5.5. Problemática del procedimiento para su otorgamiento

5.6. Análisis de la poca regulación mexicana que ha propiciado el plagio de productos o artesanías mexicanas que debería tener denominación de origen

5.7. Beneficios jurídicos y económicos del reconocimiento de las denominaciones de origen

5.8. La insuficiente protección nacional e internacional de las denominaciones de origen

5.9. Denominaciones del origen en el extranjero que no lo son en el país de origen y viceversa

5.10. La creación de un Instituto Mexicano de las Denominaciones de origen y la creación de órganos certificadores con carácter de órganos descentralizados de la administración pública federal.

CONCLUSIONES

FUENTES DE INFORMACIÓN

CRONOGRAMA DE TRABAJO

Periodo	**Actividad**	**Fecha**
Primer periodo	➢ ELABORACIÓN DE PROTOCOLO	24 OCT- 26 OCT
Segundo	➢ PRIMER CAPITULO	27 OCT-04 NOV
Tercero	➢ SEGUNDO CAPITULO	07 NOV-11 NOV
Cuarto	➢ TERCER CAPITULO	14 NOV-18 NOV
Quinto	➢ CUARTO CAPÍTULO	21 NOV-28 NOV

Sexto	➢ QUINTO CAPÍTULO	29 NOV-02 DIC

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Busaniche, Beatriz *Propiedad Intelectual y Derechos Humanos. Hacia un sistema de derechos de autor que promueva los derechos culturales,* Temperley, Argentina, ed. Abreviada por Matías Raia, Ten de Movimiento Sentidos del libro, 2016, pp. 116.

CÁRDENAS; Jaime et al., *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Notra Ediciones, 2007, pp. 574*

CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA, *Manual del Técnico Tequilero,* Guadalajara, Jalisco, 2019, pp. 637

JALIFE Daher, Mauricio, *Comentarios de la Ley de la Propiedad Industrial,* México, Editorial Porrúa, 2002, pp. 706.

OTERO Muñoz, Ignacio y Ortíz Bahena Miguel Ángel, *Propiedad intelectual. Simetrías y asimetrías entre el derecho de autor y la propiedad industrial. El caso de México, México, editorial Porrúa, 2016, pp. 865.*

WITKER Velázquez, Jorge Alberto, Introducción al derecho económico, 4º ed., México, Porrúa, 2012, pp. 759

HEMEROGRAFÍA

AROEMENA, Gustavo, “conflicto entre derechos de propiedad intelectual y (otros) derechos humanos: una brave esquematización” *Revista jurídica online,* Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, pp. 215-233

CEBALLOS DELGADO, José Miguel, “Necesidad de protección de los conocimientos tradiciones. Especial mención a las expresiones culturales tradicionales”, Revista La propiedad Inmaterial, 2020, enero-junio, núm. 29, pp 25-75.

GARCÍA Murillo, José Guillermo. “Las Denominaciones de Origen en Jalisco: Tequila”, *letras Jurídicas,* Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de la Ciénega, 2020, otoño-noviembre, núm. 31.

MENDOZA, Elva y Quintero, Laura, “Señalan a Consejo Regulador del Tequila sobrepasa sus funciones”, *el Heraldo de México, 08 de mayo de 2017.*

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Boletín Denominaciones de origen, 2017, número 46, pp. 222.*

PETRECOLLA, Diego y Leonardo Stanley, “Derechos de propiedad intelectual y defensa de la competencia: ¿tensión permanente o creciente compatibilidad?, *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual,* Perú, 2008, Otoño, año 4, núm. 6, pp. 36-48

SÁNCHEZ DEL SOLAR, Miguel Ángel, “Denominaciones de origen en el Perú: desafíos y oportunidades”, *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual,* Perú, 2008, otoño, año 4, núm. 6, pp. 49-87

SANDRA Molina, Marcela, “Conflictos entre las indicaciones de origen geográfico y las marcas en el derecho argentino”, *Revista Chilena de Derecho,* Chile, Santiago, 2017, vol. 44, núm. 1, pp. 107-132

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, “Firma el SAT acuerdo con el CRT para combatir la comercialización ilegal de tequila”, *Comunicado, 30 de mayo de 2019.*

SERRANO, Yoleida, “Derechos humanos y propiedad intelectual”, *primera Revista en América Latina Especializada en Comunicación, Razón y palabra,* Tecnológico de Monterrey, Campus Estado de México, 21013, noviembre de 2012-enero, número 81.

SEUBA, Xavier, “Derechos de Propiedad intelectual y derechos humanos. Estado de la cuestión y desarrollos recientes”, *observatorio DESC, Universidad de Girona, Barcelona.*

UNESCO Organización para las Naciones Unidas para le Educación, la Ciencia y la cultura, “La propiedad intelectual como derecho humano”, *boletín de derecho de autor, 2001, julio-septiembre, volumen XXXV, número 3.*

Derechos humanos y propiedad intelectual en los pactos internacionales, Curso online; internet, acceso a la cultura y derecho de autor, Fundación Vía Libre-Artica.

Capitulo I
Marco de Referencia Histórico de las Denominaciones de Origen

1.1. Historia de las Denominaciones de Origen en el mundo.

Cómo se verá en los siguientes capítulos, tal como lo refiere la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial[1] (LFPI), la Denominación de Origen (D.O), es un sello o nombre que se le da a ciertos productos agrícolas, alimenticios, o bien a ciertas artesanías elaboradas exclusivamente en una zona geográfica específica, ya sea de una región o país, que por dicha circunstancia se diferencian completamente de otros productos similares elaborados en otras zonas geográficas, además que la producción y elaboración de éstos requiere de factores geográficos, humanos y de conocimientos ancestrales únicos, que hacen que su fabricación sea distinta a la de otros productos que se encuentran en el mercado. Por lo tanto, sólo se designa a un producto que sea originario de la región solicitada y por sus costumbres de producción, ya que cuenta con características específicas únicas.

En cuanto a los antecedentes jurídicos de dicha protección, no existe una amplia información al respecto, ya que en un inicio los primeros grupos sociales, si bien, consumían productos como el vino, los quesos, aceites, bebidas espirituosas y otros, además de la fabricación de artesanías, también lo es, que no existía el interés de establecer una regulación, sólo se sabe que dicha protección inició tal vez con el consumo del vino, con la utilización de cerámica, o bien con la producción de quesos; sin embargo, haremos una breve reseña de los pocos antecedentes encontrados al respecto.

Asimismo, a lo largo de la historia se podrá ver que, a pesar del consumo de dichos productos, como ya se dijo, no implicaba una regulación jurídica, sin embargo

[1] Artículo 264, Ley Federal de la Propiedad Industrial (LFPI), disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI.pdf (Fecha de consulta 15 de octubre de 2024)

como se verá a continuación, ésta se formaliza principalmente en Europa con los vinos, que al ser muy amplia su producción, se tuvo la necesidad de establecer estándares de calidad y con ello, definir el área geográfica de la cual provenían, dando inicio al concepto de “Denominaciones de Origen”.

1.1.1. Civilizaciones antiguas.

Cuando escuchamos hablar de las primeras civilizaciones, se vienen a nuestra mente grandes construcciones, tradiciones ancestrales y un sinnúmero de riqueza cultural, sin pasar por alto la cuestión jurídica de la cual provienen grandes instituciones que hoy en día siguen existiendo, representando con ello los antecedentes más remotos de nuestro derecho.

En el caso de las Denominaciones de Origen, si bien no existen fuentes del derecho que pudieran hacer alguna aportación importante en este rubro, también lo es, que en el caso de los productos que deben protegerse como una denominación de origen sí se puede hacer una referencia; lo anterior se afirma al señalar que dichas civilizaciones fueron las primeras en consumir bienes como el vino, los quesos, los aceites, aceitunas, jamones, diversas bebidas, el café, etc., los cuales provenían de una determinada región geográfica del mundo, y para que no hubiera confusión en los consumidores respecto a su procedencia, es cuando se inicia dicha protección.

El primer paso a una protección, fue respecto a las técnicas de envasado que no sólo conservaban las características de los productos, sino que a través de ellas, se podían desprender su procedencia, características, proceso de elaboración entre otros, siendo los egipcios quienes comenzaron con sistemas de metrología y normalización específicas para conservar las características propias del vino respecto al etiquetado y embalaje; así lo refiere Raventós Magín, Presidente de la Fundación para la Cultura del Vino, en la Edición Especial El Vino en Egipto “Las ánforas que contenían vino de gran calidad podían ser enviadas a otras zonas de Egipto para su consumo. Estas ánforas, además de llevar el sello en la cápsula, eran etiquetadas con

una inscripción que proporcionaba información sobre el producto que contenía, la inscripción definía: el año de la cosecha, identificado con el año de reinado del faraón; el producto que contenía -la palabra que definía el vino era "yrp", pudiendo ser seco o dulce "yrp nedjem"-; la calidad, definida por tres niveles; Bueno "nfr"/ Muy bueno "nfr nfr"/ Excelente "nfr nfr nfr"; la zona de procedencia; el propietario y el nombre del elaborador, quien, además de elaborar el vino, era el encargado de escribir todos estos datos a mano una vez cerrada el ánfora"[2], de lo que se desprenden los inicios de una ordenación en la calidad de los productos provenientes de una región determinada.

1.1.2. Francia.

Este país, es fundamental en la historia de las Denominaciones de Origen, no sólo por sus vinos ya que cuenta con un reconocimiento de 750 Denominaciones de Origen, entre las que destacan también el queso Roquefort, remontándose los antecedentes de la protección de vinos y otros productos de la siguiente forma:

En el Siglo XV, a través de un decreto parlamentario se inició ya de manera formal la protección de los vinos "respecto a la regulación de la comercialización del vino, que se señala en Las Corporaciones de oficios y la libertad de asociación en Francia, existe como antecedente el reinado de Luis XV (1715-1740), en el cual se instituyeron siete grandes consejos de Estado, entre los cuales figuraba un Consejo de Comercio y Manufacturas (14 de diciembre de 1716), además del decreto del Parlamento de 1724 que negó una demanda de los mercaderes de vinos, obstinados en reclamar su incorporación a las Seis Corporaciones. En 1757, en el mes de septiembre, el rey consintió en prohibir desde entonces el otorgamiento de las cartas de maestrazgo y, en un periodo de diez años no se concedió ninguna. El 3 de marzo

[2] Guasch Ma Rosa, "El vino en Egipto", Boletín de la Fundación para la Cultura del Vino, Terruños, Edición Especial, Madrid 2006, disponible en: https://culturadelvino.org/fcv/terrunos-no14/#dearflip-df_8767/5/ (Fecha de consulta 09 de enero de 2024)

de 1767, un edicto las reestableció con el pretexto de facilitar el acceso al muestrazgo".[3]

Por otro lado, especialistas en vino como Pierre Forget, al hacer mención de los vinos de Borgoña, "en Francia consideró que el vestigio más antiguo sobre la regulación legislativa de las Denominaciones de Origen se encuentra en un edicto emitido por el Rey Carlos VI, y por ello dichas bebidas reciben el nombre de "vinos de Borgoña", señalando que son aquellos que son producidos arriba del puente de Sens, incluido el país de Auxerre, como el país de Beaune, además que dividía los vinos en Borgoña en dos categorías; Baja Borgoña, que a su vez incluía cuatro regiones Beaunois, Maconnais, Tournus y Dijonnais, posteriormente el Rey Luis XIII en 1622 prohibió y sancionó la venta con borgoñas de los vinos de Beaijolais y del Lyonnais, lo que representó un fraude, por lo que se da la prohibición de que un vino de baja calidad ostente el nombre de otro vino"[4]; de dicha referencia se obtiene que no sólo se hace mención a un tipo de vino, sino que se le clasifica de acuerdo a la región de la cual proviene lo que hoy en día se traduciría en un indicador geográfico o bien, una denominación de origen, donde además, existía una tipificación penal a quien usurpara dicho nombre sin autorización de sus verdaderos productores.

Asimismo, Blanc, Géo-H, en el libro "Los vidueños", señala que posteriormente en el siglo XVI, surgieron problemas derivados del comercio del vino, por lo que hubo la necesidad de determinar ciertas características para distinguirlos de otras bebidas y de otros vinos existentes en el mercado de menor calidad, además existen registros de que los holandeses se dedicaban a la adulteración de vinos, sin que hubiera sanciones para reprenderlos: "… en tiempos de Luis XIV compraban grandes cantidades de vino de poco grado que mezclaban, adulteraban y revendían obteniendo grandes beneficios, y ello en las propias barbas de los países exportadores en los que se respetaba escrupulosamente la integridad y pureza de los caldos y donde el

[3] Lastra Lastra, José Manuel, "Las Corporaciones de Oficios y la Libertad de Asociación en Francia", biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Facultad de Derecho, 1999, disponible en: http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/223/tyo/tyo10.pdf (Fecha de consulta 10 de octubre de 2023)
[4] Foerget, Pierre, Vinos de Borgoña, en JBE, Joseph, El Gran libro del vino, Madrid, Editorial Blume, 1973, pág. 52

comercio de vinos era objeto de una atenta vigilancia por parte de las autoridades y corporaciones… a partir de la alta Edad Media, en Italia y en la región del Rin, pero sobre todo en Francia, tanto la viticultura como el comercio de vinos ejercieron una sensible influencia sobre el considerable desarrollo de las comunas; el soberano tuvo que conceder ciertos derechos, franquicias y privilegios a las colectividades de productores y por consiguiente a la autoridad municipal."[5]

Más adelante con el imperio de Napoleón Bonaparte, se ordenó la clasificación de vinos de acuerdo a su calidad formalizándose en la "Exposición Universal de 1855, la cual consistió en una presentación de productos agrícolas, industriales y de bellas artes en París, en la cual lo más trascendente fue la implementación de una clasificación de los vinos de Burdeos ordenada a la Cámara de Comercio para obtener una lista de los mejores viñedos, la cual existe en la actualidad y con la cual se crea un antecedente de calidad para los productos provenientes de un espacio geográfico determinado".[6]

Desafortunadamente los viñedos de Francia, fueron atacados por una plaga de filoxera en 1870, lo que tuvo como consecuencia un gran desabasto en la producción de vino "…se fabricaban grandes cantidades de vinos con prácticas fraudulentas. Por otra parte, como los viñedos del sur se reconstituyeron más rápido, muchos vinos usurpaban nombres célebres como Burdeos o Borgoña, siendo en realidad procedentes de otras regiones"[7], de ahí la necesidad de legislar en razón de la protección de la autenticidad de los vinos.

Ante la gran producción de vinos franceses, y su excelente calidad frente a otros productores, se iniciaron los trabajos para una mejor regulación "La buena reputación de los vinos franceses, y el hecho de que su calidad estaba fuertemente

[5] Blanc, Géo-H, Los vidueños, en JOBE, Joseph, el Gran Libro del Vino, Madrid, editorial Blume, 1973, pág. 15
[6] Historia del inicio de las denominaciones de origen, Cata del vino, disponible en: https://www.catadelvino.com/blog-cata-vino/historia-del-inicio-de-las-denominaciones-de-origen-dos, (fecha de consulta 28 de agosto de 2024).
[7] Indicaciones geográficas y denominaciones de origen, "Propiedad Intelectual en Progreso", *Revista Chilena de Derecho*, Chile, Vol. 37, Número 2, [2010], pp. 207- 239, disponible en: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-IndicacionesGeograficasYDenominacionesDeOrigen-3330540.pdf, (fecha de consulta 28 de agosto de 2024).

vinculada al origen geográfico de los mismos, favorecieron que fuera esta industria la que mayor impulso dio al desarrollo y protección de las Denominaciones de Origen. Francia fue el principal interesado en la formación de la Oficina Internacional del Vino (hoy sucedida por la Organización Internacional del Vino – OIV), el 29 de noviembre de 1924, con sede en París. El artículo 1° del Acuerdo de Creación de una Oficina Internacional del Vino en París señala que esta oficina estará encargada de someter a los gobiernos todas las propuestas susceptibles de asegurar, en el interés del consumidor final como del productor, la protección de las Denominaciones de Origen de los vinos"[8], con lo que podemos concluir que Francia junto con Portugal, son considerados como los principales protectores de las Denominaciones de Origen, por dicha razón su protección cada día va en aumento.

Por otro lado, al referirnos a otros alimentos, se tiene que hacer especial énfasis en el queso *Roquefort* azul, el cual fue el primer queso reconocido con denominación de origen, y muchos historiadores han considerado también que en realidad fue el primer producto con denominación de origen aparte del vino, tal como se hace referencia en el artículo de "Quesomanía, el queso *Roquefort*", en el que se dice "que sus inicios datan del año 1070 en los textos carolingios, donde se hace referencia a un queso Roquefort en la pequeña ciudad de Roquefort-sur-Soulzon, asimismo se destaca que se originó por un accidente geológico al derrumbarse la roca de Combalou, la cual formó diversas cuevas que crearon la formación de cierta humedad para la producción de folículos y pólenes que dieron origen al hongo Penicillium roqueforti, cuyo humus es el responsable de la maduración de este queso, además también influyeron las hierbas que sólo brotan en esta zona, el cual debe ser elaborado exclusivamente con leche de oveja de raza Lacaune sin pasteurizar, la cual es la única que puede vivir en las condiciones climáticas de la región de Causses"[9].

Así, en el artículo de La Casa del Queso, relativo al Queso *Roquefort*, se señala que, en el siglo XVl, el Rey Carlos VI de Francia también llamado "Bien Amado",

[8] Idem.
[9] Quesomanía, "El queso Roquefort", disponible en: https://quesomania.info/queso-roquefort/ (Fecha de consulta 13 de octubre de 2023).

decidió por primera vez, conceder una producción exclusiva a los residentes de las cuevas de Roquefort, y es el Parlamento de Toulouse en 1666 quien confirió lo que hoy llamamos denominación de origen o el derecho de exclusividad de fabricación a los habitantes de la zona"[10].

En el mismo artículo se señala que durante la Ilustración, "Diderot le otorgó al queso *Roquefort*, el título de "Rey de los quesos" y en el siglo XIX se le concedió carta de embajador de Estados Unidos junto con el Champange. En 1925, el queso *Roquefort* se convirtió en el primero de origen reconocido y hasta la fecha, cuenta con un reconocimiento europeo de Protección de Denominación de Origen"[11].

Por lo que hace al *Champagne*, también se encuentra un antecedente importante en relación a las Denominaciones de Origen, algunos refieren que pudiera considerarse como la bebida más antigua que fue protegida, sin embargo, los antecedentes refieren que lo fue el vino, "Se considera que la denominación de origen más antigua en el mundo se concedió en 1887 al Sindicato de los Grandes Marqueses de Champagne, cuando Francia reconoció la propiedad exclusiva del nombre Champagne para los vinos espumosos de esa región"[12]

A mediados del siglo XIX, los productores de *Champagne* se asociaron para defender el *Champagne* contra los usos engañosos de productores de vinos espumosos que pretendían valorizar sus vinos presentándolos bajo la denominación *Champagne.* "El concepto de AOC aún no existía en aquella época. El Comité Interprofessionel du vin de Champagne (Comité Interprofesional del vino de Champagne) se creó en 1941. Uno de sus cometidos fundacionales era la protección de la denominación Champagne en todo el mundo. En aquella época, luchaba principalmente contra los vinos espumosos que utilizaban la denominación Champagne sin tener derecho a hacerlo, principalmente porque no procedían de la

[10] La Casa del Queso, "El Queso Roquefort", disponible en: https://www.lacasadelqueso.com.ar/queso-roquefort/ (Fecha de consulta 14 de octubre de 2023).
[11] *Idem*
[12] Indicaciones geográficas y denominaciones de origen Propiedad Intelectual en Progreso, Revista Chilena de Derecho, vol. 37 N0 2, pp. 207- 239 [2010], disponible en: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-IndicacionesGeograficasYDenominacionesDeOrigen-3330540.pdf, (fecha de consulta 28 de agosto de 2024).

zona geográfica definida. Pero el Comité Champagne también se cercioró de que los productores de Champagne respeten el procedimiento de elaboración de la denominación Champagne. Estas dos acciones garantizan al consumidor que está bebiendo Champagne y que este último cumple con los requisitos de excelencia que pueda tener legítimamente."[13]

Con dichas protecciones a las Denominaciones de Origen, Francia incluyó una clasificación más de protección, que son las Denominaciones de Origen Controladas (AOC) las cuales tienen como función designar los productos que cumplen los criterios para proteger la denominación en el territorio francés "La AOC francesa es una etiqueta oficial francesa que cumple los criterios de la denominación de origen protegida (DOP) europea. En Francia, desde 2012, para los productos distintos del vino, el término AOC ha sido sustituido por AOP tan pronto como el producto se registra a nivel europeo. Esta etiqueta también está presente en la legislación tunecina, marroquí, belga, luxemburguesa, suiza y argelina. En Suiza, para productos distintos del vino, el término AOC fue reemplazado por denominación de origen protegida (AOP) en 2013"[14].

Por tanto, tanto el vino, como el *Champagne* y el queso *Roquefort*, representan productos de suma importancia en Francia por su denominación de origen, lo que simboliza también, un ejemplo de gran protección jurídica de la propiedad industrial, ya que este país ha visto una oportunidad económica al realizar mayores investigaciones en torno a las Denominaciones de Origen, para que con ello se generen mejores ingresos económicos al país, además que con su reconocimiento se permite una mayor defensa a la calidad de estos productos emblemáticos y de gran riqueza histórica para la humanidad.

[13] *Idem*.
[14] Denominación de origen controlada, Wikipedia, disponible en: https://fr.wikipedia.org/wiki/Appellation_d%27origine_contr%C3%B4l%C3%A9e, (fecha de consulta: 28 de agosto de 2024).

1.1.3. España.

España es otro de los países que cuenta con más Denominaciones de Origen en el mundo, “las cuales también comprenden no sólo vinos de mesa, sino también bebidas espirituosas, aceites, semillas, vegetales, quesos, entre muchas otras cosas más; en relación con el vino, podemos afirmar que España cuenta con más de 70 Denominaciones de Origen”,[15] por lo que se convirtió en uno de los principales exportadores del mundo, después de Francia e Italia, creando con ello una gran protección jurídica a la propiedad industrial de este país.

Una de las peculiaridades de España, es que sus Denominaciones de Origen son clasificaciones hechas por regiones geográficas, así la Región de Rioja es considerada como una denominación de origen, siendo la más antigua y reconocida por este país “La denominación de origen española más famosa a nivel internacional, y una de las 5 zonas vinícolas más famosas del mundo, cuenta hoy con 600 bodegas con registro embotellador, y una producción de 362 millones de botellas anuales. La Denominación de Origen Rioja es la más antigua de España: su reconocimiento oficial data de 1925. En 1991 se produjo otro hito: el reconocimiento oficial de Rioja como Denominación de Origen Calificada, un sello más exigente que actualmente sólo lucen dos denominaciones: la mencionada Rioja y Priorat.”[16]

Con todo lo anterior, podemos concluir que, las principales Denominaciones de Origen de España, son más recientes, sin embargo, su protección ha sido de mucha importancia en dicho país, ya que a través de dicha defensa han encontrado una puerta para la comercialización, por lo que la protección de la propiedad industrial en este rubro, ha fortalecido su crecimiento económico, generando mayores beneficios a la población.

---

[15] Vivanco, Bodega, “la Cultura del Vino”, Fundación Experiencias, disponible en: https://vivancoculturadevino.es/blog/2015/04/23/denominaciones-origen-vino-espana/ (Fecha de consulta 18 de octubre de 2023).
[16] Top5 denominaciones de origen españolas, disponible en: https://www.vinoseleccion.com/blog/vinos/top5-denominaciones-de-origen/#:~:text=La%20Denominaci%C3%B3n%20de%20Origen%20Rioja,la%20mencionada%20Rioja%20y%20Priorat., (Fecha de consulta 18 de octubre de 2023).

1.1.4. Portugal

Otro de los países muy reconocidos por tener muchas Denominaciones de Origen protegidas es Portugal, “específicamente por el famoso vino de Oporto, además de ser el país que cuenta con la más antigua del mundo, como se refiere en el Portal de Revistas Ulima, escrito por Mónica Germany Segura, en su artículo Marcas Colectivas, un Problema de Asociación en Perú”[17], en el que señala que en 1756 el primer ministro el Marqués de Pombal creó por ley, la Región Demarcada del Duero, que se extendía a lo largo del Valle del Duero y de sus afluentes como forma de proteger los intereses nacionales, así éste dictaminó varias leyes de elaboración que debían ser cumplidas por los productores y, de esa manera, asegurar su calidad, cuidando de este forma la producción portuguesa de las potencias de la época, desplazando a Gran Bretaña al ser un intermediario más de su famoso vino, de esta forma creó el Oporto la Compañía General de la Agricultura de las Viñas del Alto Duero, con la que pretendía proteger y asegurar la calidad del famoso vino, siendo el antecedente del Consejo Regulador, quien hoy en día supuestamente se encarga de defender, normalizar, aplicar los reglamentos y normas de los productos con denominación de Origen.

En 1883 los Indicadores Geográficos fueron reconocidos como parte de la propiedad intelectual, y en ese mismo año se llevó a cabo el instrumento internacional denominado Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, donde se redactó un texto sobre los Indicadores de Procedencia y Denominaciones de Origen; como consecuencia de la diferencia de legislaciones a nivel mundial, en el año 1958 se realizó otro instrumento “denominado Arreglo de Lisboa relativo a la

[17] Germany Segura, Monica, “Un problema de asociación en Perú”, *Portal de Revistas Lima*, en su obra Marcas Colectivas, , disponible en: https://www.google.com/search?q=ya+que+en+1756+el+primer+ministro+el+Marqu%C3%A9s+de+Pombal+creo+por+ley+la+Regi%C3%B3n+Demarcada+del+Duero&sca_esv=598660389&rlz=1C1GCEU_esMX1089MX1092&sxsrf=ACQVn0-HpsZHZJ547jfKCN_DJqwSL2b6uQ%3A1705361958250&ei=JsKlZcj_DvPzkPIPmsaTwAQ&ved=0ahUKEwjIqvCtyOCDAxXzOUQIHRjBEgQ4dUDCBA&uact=5&oq=ya+que+en+1756+el+primer+ministro+el+Marqu%C3%A9s+de+Pombal+creo+por+ley+la+Regi%C3%B3n+Demarcada+del+Duero&gs_lp=Egxnd3Mtd2I6LXNlcnAiY3lhIHF1ZSBlbiAxNzU2IGVsIHByaW1lciBtaW5pc3RybyBlbCBNYXJxdcOpcyBkZSBQb21iYWwgY3JlbyBwb3lgbGV5IGxhIFJlZ2nDs24gRGVtYXJjYWRhIGRlbCBEdWVyb0jVDFAAWL4JcAF4AJABAJgBXgABXqoBATG4AQPIAQD4AQH4AQKoAhTCAgcQIxjgAhgnwgIWEAAYAxiPARjlAhjgAhi0AhiMA9gBAcICFhAuGAMYjwEY5QIY6gIYtAIYjAPYAQHiAwQYACBBugYGCAEQARgL&sclient=gws-wiz-serp (Consultado el 20 de octubre de 2023).

Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, el cual ha sido ratificado por México, en el cual es el instrumento más importante en protección de las denominaciones de origen, el cual está enfocado en proteger los intereses económicos de cada país, ya que muchos países cuentan con muchos productos que son objeto de una denominación de origen, los cuales además representan un importante porcentaje de sus exportaciones, por ello resulta fundamental que aquellas denominaciones cuenten con una protección contra su apropiación indebida"[18]; sin dicho tratado, existiría una falta de protección a las denominaciones de origen en el mundo, y los intereses económicos de los países, se verían seriamente afectados.

De lo que se obtiene que Portugal es fundamental no sólo en sus productos con protección de denominación de origen al tener 31 productos, sino que representa el primer antecedente formal de la regulación de las Denominaciones de Origen con la "Ley del Duero", lo que permitió que el resto de los países no sólo de Europa, sino en todo el mundo pudieran tener una protección jurídica a las Denominaciones de Origen, y no sólo existir una salvaguardia de carácter mercantil y aduanero, sino también que se protegiera la calidad de los productos y establecer una protección en contra de su plagio, siendo lo que hoy conocemos como defensa de la propiedad industrial a través de las Denominaciones de Origen (D.O.).

1.2. Antecedentes de las Denominaciones de Origen en México.

Antes de adentrarlos a los antecedentes de las legislaciones existentes en México en materia de propiedad industrial, es importante señalar que previo a la conquista de nuestro país, no existe un antecedente prehispánico como tal de regulación de la propiedad industrial, sin embargo, sí consta desde entonces el consumo y producción de productos con denominación de origen, los cuáles encuentran su defensa hasta la actualidad.

---

[18] CRÓNICA (Primera parte), "Las Denominaciones de Origen a través de la historia", El Nuevo Ecuador, disponible en https://www.derechosintelectuales.gob.ec/las-denominaciones-de-origen-a-traves-de-la-historia/, (Fecha de consulta: 04/septiembre/2024).

1.2.1. Nueva España.

En nuestro país, el antecedente más remoto en materia de propiedad industrial fue el “Decreto de las Cortes Españolas”, expedido el 2 de octubre de 1820, casi un año antes de la consumación de la independencia, así se hace referencia en el artículo Colección de Decretos y Órdenes de las Cortes de España, en el cual “sólo se habla de la protección de invenciones, reconociendo el derecho de propiedad de su creador respecto del bien, además que el gobierno podía otorgar la declaratoria de las invenciones sin importar si eran o no útiles, siempre y cuando fueran lícitas; así, una vez que ingresaba la solicitud pasaba por una revisión y pago, y siempre y cuando se cumpliera con todos los requisitos, se podía utilizar y, a sus creadores se les entregaba un certificado expedido por el Secretario de Gobernación, además que el reconocimiento se hacía público a través de la “Gaceta” y tenía una vigencia de 10 años; asimismo, en dicha ley se resolvían conflictos sobre invenciones semejantes y derechos de prelación respecto a las creaciones”.[19]

De lo anterior se advierte, que en ninguna parte de dicho Decreto se aprecia la protección a las Denominaciones de Origen, ni de los Indicadores Geográficos, sin embargo, con dicho ordenamiento, se sentó un precedente para posteriores legislaciones en materia de protección a la propiedad industrial.

1.2.2. Época actual.

El 7 de mayo de 1832, apareció la primera legislación mexicana en materia de propiedad intelectual, “conocida como Ley sobre el Derecho de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de algún Ramo de la Industria, como se hace referencia en la Ley sobre el Derecho de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de

[19] Colección de Decretos y Órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos, México 1889, Imprenta de Galvas a cargo de Mariano Arévalo, (Universidad Autónoma de Nuevo León, Dirección General de Bibliotecas) disponible en: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080027481/1080027481.PDF (Fecha de consulta 18 de octubre de 2024).

algún ramo de industria (7 de mayo de 1832), RU Jurídicas UNAM, Repositorio"[20], la cual únicamente hace referencia a las invenciones, el proceso para obtener un certificado, los órganos competentes para otorgarlos, etc., pero no se menciona ningún aspecto relacionado con las Denominaciones de Origen, pero lo trascendente de esta ley, así como del decreto español anterior, es que ya se hacía mención a las publicaciones a través de la "Gaceta", lo que hoy conocemos a nivel federal como el Diario Oficial de la Federación (DOF) y las Gacetas del Gobierno de los estados.

Posteriormente en 1884, ya se incluyó en el Código de Comercio a las Denominaciones de Origen, es decir, no se legisló en una ley especial de la materia, sino sólo se promulgaron algunos artículos sobre marcas, definiéndolas como "el nombre o razón social del fabricante, del establecimiento o de alguna letra, y su falsificación podría acarrear el pago de daños y perjuicios, lo que dio pauta a crear una ley especial sobre marcas, publicándose en 1889 denominada como la Ley de Marcas de Fábrica, en la que ya se habló de registros no sólo nacionales, sino de extranjeros, así como el procedimiento en caso de oposición, el examen previo, sus sanciones, etc[21].

En 1890 se da un mayor avance legislativo en materia de propiedad intelectual en México, porque se crea la Ley de Invenciones y Perfeccionamiento, al mismo tiempo que la Ley de Patentes de Invención, ello como consecuencia de la adhesión de México al Convenio de París, estableciendo aún mayores condiciones de protección a las invenciones y patentes; pero es hasta 1903, cuando se publicó la Ley de Marcas Industriales y de Comercio, donde ya se habla de una definición de un signo o denominación como la característica usada en la industrial, por el agricultor o por el comerciante en los artículos que produce o expende, con el fin de singularizarlos y denotar procedencia, lo que se traduce en una semejanza de las actuales

20 Ley sobre el derecho de propiedad de los inventores o perfeccionadores de algún ramo de industria (7 de mayo de 1832), RU Jurídicas UNAM, Repositorio, disponible en http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/41430 (Fecha de consulta 22 de octubre de 2023)

[21]Idem

Denominaciones de Origen al contemplar por primera vez su protección, si bien de una manera muy genérica, ya se hace referencia a los productos de cierta procedencia.

Después se publicaron diversas leyes en torno a las marcas e invenciones, como la de 1928 denominada Ley de Marcas y Avisos y Nombres Comerciales, y en 1942 la Ley de Propiedad Industrial la cual reconoce por primera vez el término "Denominación de Origen", asimismo, en el ámbito internacional, México se incorpora al Arreglo de Lisboa en 1964; sin embargo, señala Dersu Figueroa Zárate que **"**este instrumento internacional fue adoptado en 1958, el cual entró en vigor hasta 1966; pero es hasta 1976, cuando se habló por primera vez del término de Denominación de Origen, y en 1977, se otorgó la primera protección a una Denominación de Origen, siendo el Tequila quien obtuvo ese privilegio, de conformidad con la Ley de Inventos y Marcas de 1976, y posteriormente hasta 1995 cuando se incluyó al mezcal como producto con denominación de origen",[22] legislación donde se señalaron como puntos principales los siguientes:

> La declaratoria de una denominación de origen la hacía la Secretaría de Industria y Comercio.
>
> Se sancionaba el uso ilegal al mencionar los términos de "género", "tipo", "imitación" o similares.
>
> Identificaba a las personas con interés jurídico para solicitar la DO, siendo: a) sujetos con personalidad física o moral que directamente se dedicaban a la extracción, producción o elaboración de productos que pudieran amparar las DO; b) las cámaras o asociaciones de

[22] Figueroa Zárate, Dersu, "Denominaciones de origen en México, una evaluación comparativa", Published in Inteliprix Ediciones, Primera parte, visible en: https://medium.com/inteliprix/las-denominaciones-geogr%C3%A1ficas-en-m%C3%A9xico-primera-parte-bcaf190eb955#:~:text=La%20primera%20protecci%C3%B3n%20a%20una,Marcas%20de%201976%20%5B4%5D. (Fecha de consulta 04 de septiembre de 2024).

fabricantes o productores y; c) las entidades o dependencias federales y estatales.

Establecía los requisitos que debían considerarse para hacer una solicitud.

Reconocía que el Gobierno de nuestro país es el titular de una denominación de origen y que sólo éste podía autorizar su uso por la entonces Secretaría de Industria y Comercio.

Señalaba los requisitos que se debían incluir, para poder tramitar el registro en el extranjero.

Los efectos de una DO tenían una vigencia de 5 años pudiéndose renovar.[23]

Posteriormente, en las subsecuentes leyes, la de 1987 Ley de Invenciones y Marcas (LIM) (reformas adicionales), la "Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial (LFPPI) de 1991, Ley de Propiedad Industrial de 1994 y la actual Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI) del 01 de julio de 2020, se incluyó a las Denominaciones de Origen, no sólo como un concepto, sino hacen referencia al procedimiento para su obtención, como se verá en capítulos siguientes".[24]

Asimismo, es importante señalar que como consecuencia del gran consumo que tenía el tequila, como lo refiere José María Muriá, "El tequila. Boceto histórico de una industria", el cual era uno de los principales productos de la Nueva Galicia desde la época colonial, y durante el siglo XIX la fiebre del oro en California favoreció mucho sus exportaciones, fue a partir del final de la revolución mexicana cuando el Estado fomentó el crecimiento y la configuración de esta actividad, al promover la identidad

[23] Rangel Medina, David "La Legislación sobre Marcas vigente en México", Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, visible en: http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/121/pr/pr34.pdf, (Fecha de consulta 04/septiembre/2024).
[24] Idem

nacional vista como un elemento distintivo para imponer el proyecto nacional sobre los regionalismos imperantes".[25]

De esta forma, el Estado promovió la revalorización de las artes e industrias populares como símbolos de la auténtica identidad mexicana, "de manera que la literatura, la pintura y sobre todo la industria cinematográfica mostraron la vida ranchera de Jalisco y consumidor de tequila como la representación más simbólica del México premoderno"[26], lo que propició jurídicamente que existiera una mayor protección a esta bebida emblemática, incorporando a la legislación en materia de propiedad industrial, a las Denominaciones de Origen de manera más formal.

Refiere Rogelio Luna, en su obra: "La agroindustria del tequila y sus empresarios en Los Altos de Jalisco, que la Segunda Guerra Mundial fue otro factor determinante en el incremento de la demanda del tequila ante la escasez del whisky; sin embargo, aunque las exportaciones crecieron en más de 200 veces, la bebida se adulteró en aguardiente de la caña y agua, ya que ni el inventario de agaves ni la capacidad industrial podrían cubrir la demanda, lo que afectó la imagen nacional e internacional del tequila porque además en los años cincuenta empezó la moda de la margarita en Estados Unidos, con el tequila como ingrediente base de cocteles, a menudo apócrifo, a granel y sin la protección como una denominación de origen; por lo que a pesar del reconocimiento en México de la Denominación de Origen del Mezcal, en 1973, ya existía un registro de dicha bebida por la *Federal Register* de Estados Unidos, por ello este país a través de las empresas Cuervo y Sauza, promovieron entre otras una estrategia para ampliar el mercado de Estados Unidos mediante la difusión del tequila en el cine"[27].

[25] Muriá José María, "El tequila. Boceto histórico de una industria", Cuadernos de Difusión Científica, núm. 18, 1990, p. 29.
[26] Bartra, Roger "La jaula de la melancolía. Identidad y metamorfosis del mexicano", Grijalbo, México, 1996, pp. 16-18, "El agave imaginario. Poética del tequila".
Ouirarte, Vicente "El tequila, arte tradicional de México", Revista Artes de México, núm. 27, México. 1999, pp. 58-67.
[27] Luna Rogelio, "La agroindustria del tequila y sus empresarios en Los Altos de Jalisco", en J. Alonso y J. García de Quevedo, Política y región: Los Altos de Jalisco. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Cuadernos de la Casa Chata, núm. 171, México, 1990, pp. 91-124.

Con todo lo anterior, podemos decir, que el reconocimiento legal de las Denominaciones de Origen, es relativamente reciente en nuestro país, porque de todo lo que pudimos observar, se advierte que en Europa es donde se encuentran los antecedentes más antiguos, es decir, ya existían productos como el vino, pero fue hasta la protección del Oporto en Portugal, cuando se generó el primer antecedente jurídico de protección de una denominación de origen; asimismo, en un principio no existía la protección a las Denominaciones de Origen, sino únicamente a marcas, patentes y aún hasta derechos de autor, siendo a las Denominaciones de Origen a las que menor importancia se les daba, hasta la creación del Arreglo de Lisboa (como se verá en los siguientes capítulos) en el que se otorgó esa protección desde el ámbito internacional, siendo aterrizado en nuestro país con la Ley de Inventos y Marcas de 1976, que permitió la protección de la primera Denominación de Origen en México que fue el Tequila.

Casi a 60 años de la implementación por primera vez del término “denominación de origen”, en nuestra legislación, aún considero existen muchas interrogantes respecto a este tema, poco desconocimiento del concepto tanto de los legisladores, productores, investigadores, y en general de la mayoría de la población, lo que ha limitado una mayor protección a muchos más productos que podrían tener el reconocimiento, porque no son suficientes las 19 Denominaciones de Origen con que cuenta nuestro país las cuales serán analizadas posteriormente.

Capitulo II

Marco Conceptual de las Denominaciones de Origen

20.1. Propiedad Industrial o Propiedad Intelectual.

Mucho se ha cuestionado si es correcto hablar de propiedad industrial, o bien, de propiedad intelectual, sin embargo, ello depende en la mayoría de los casos del sistema jurídico en el que nos encontremos, pero internacionalmente cuando nos referimos a Propiedad Industrial hacemos alusión a derechos intelectuales, es decir, aquellos provenientes de nuestro entendimiento que la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en México (LFPPI), lo relaciona con invenciones, las creaciones de forma, los signos distintivos y las indicaciones de procedencia geográfica, “En muchos países, como España y Portugal, este tipo de derechos, a pesar de proteger objetos o bienes gestados por el intelecto humano, son denominados, derechos de propiedad industrial, como consecuencia de su habitual asociación a bienes producidos en los sectores industriales más tradicionales” .[28]

Por otro lado, la propiedad intelectual hace referencia principalmente a los derechos de autor, contenidos en la Ley de Derechos de Autor (LEDA) y relacionados con la creación de obras intelectuales, ya sean de carácter científico, literario, musical, artístico, coreográfico; sin embargo, sea en un caso u en otro, ambas creaciones ya sea provenientes de los sectores industriales, o bien, del intelecto humano, protegen bienes intangibles que son susceptibles de apropiación ya sea de personas morales o físicas, “… en muchos países, como por ejemplo en aquellos cuya legislación es de origen o de corte anglosajón, la propiedad industrial y la propiedad intelectual se funden en un único concepto: el de Propiedad Intelectual (Intellectual Property, en su traducción inglesa), la ‘propiedad industrial’ no se limita a ‘la industria y el comercio propiamente dichos’, sino que se aplica también a las industrias agrícolas y extractivas

[28] Guía-Manual Propiedad Industrial e Intelectual, disponible en: http://www.innotransfer.eu/images/stories/documentos/PropiedadIndustrialeIntelectual_ES.pdf (Fecha de consulta 02 de noviembre de 2023).

y a todos los productos fabricados o naturales, tales como vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas".[29]

Por lo tanto, en relación con las Denominaciones de Origen, al tratarse de productos agrícolas, artesanales o bien, provenientes de la industria de los cuales la Nación es su titular, corresponde a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI) su análisis y regulación, como se verá a continuación.

20.2. Denominaciones de Origen.

20.2.1. Concepto de denominación de origen.

Nuestro tema se base en dos acepciones "denominación" y "origen"; "la primera según la Real Academia de la Lengua Española, la define como una palabra derivada del latín *denominatĭo, -ōnis,* que en lo que aquí atiende significa, denominación oficial asignada a ciertos productos como garantía de su procedencia y calidad"[30], es decir, se refiere a su propia connotación.

Por otro lado, la palabra "origen" que también deriva del "vocablo latín *orīgo, -ĭnis* significa 1. m. Principio, nacimiento, manantial, raíz y causa de algo. 2. m. Patria, país donde alguien ha nacido o tuvo principio la familia o de donde algo proviene"[31], lo que significa, que se relaciona con sus raíces, del lugar de donde proviene.

Desafortunadamente de manera doctrinal, no existen muchos autores que hayan construido una definición, sin embargo, es importante mencionar a Carmen Paz Álvarez en su obra Derecho del Vino, quien señala "… es la natural consecuencia de la existencia de un producto de calidad con reconocido prestigio que es amparado por

---

[29] Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea, disponible en: http://www.protlcuem.gob.mx/swb/work/models/Protlcuem/Resource/37/1/images/IMPIRTURRENT.pdf (03 (Fecha de consulta 03 de noviembre de 2023).

[30] Real Academia Española, disponible en: https://www.rae.es/drae2001/denominaci%C3%B3 (Fecha de consulta 03 de noviembre de 2023).

[31] Real Academia Española, disponible en: https://www.rae.es/drae2001/origen, (Fecha de consulta 03 de noviembre de 2023).

una reglamentación que la define y regula su protección, elaboración y comercialización cuyo propósito es proteger al consumidor y al productor…"[32]

Por otro lado, Patricia Sánchez Trejos, en su artículo científico denominado ¿Qué es la denominación de origen y otros signos de calidad?, refiere:

> la denominación de origen y los otros signos distintivos de calidad, son un derecho de propiedad intelectual "sui generis", que dan la oportunidad a nuestros productos tradicionales de contar con un valor agregado, mediante una protección legal que reconoce su calidad y exclusividad. El valor agregado de una certificación, a diferencia del que generalmente se conoce por el valor logrado a través de la cadena de industrialización, debe considerarse como el valor real desde un punto de vista socioeconómico, cultural y ambiental. Para hablar de ese valor real, es importante tomar en cuenta la inversión realizada en aquellos factores no económicos como lo son la calidad ambiental, la seguridad alimentaria, la salud, la tradición, los métodos y técnicas de producción y la protección del conocimiento desarrollado en una comunidad; así la Denominación de Origen se da cuando el alimento es producido, transformado o elaborado en un área geográfica delimitada, con un saber y conocimientos específicos reconocidos y constatados. Se requiere un nexo entre el territorio, el producto y la tradición.[33]

[32] ÁLVAREZ ENRIQUEZ, Carmen Paz, "Derecho del Vino. Denominaciones de Origen", Santiago de Chile, Edición Jurídica de Chile, 2001, pág. 93.
[33]SÁNCHEZ TREJOS, Patricia, ¿Qué es la denominación de origen y otros signos de calidad?, disponible en: https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/3369/Qu%C3%A9%20es%20la%20denominaci%C3%B3n%20de%20origen%20y%20otros%20signos%20de%20calidad_SANCHEZ%20TREJOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Fecha de consulta 04 de noviembre de 2023).

Esta última definición engloba muchos más elementos que el nombre y el origen del producto, ya que además incluye otros elementos como los factores que la conforman como son las cuestiones históricas, naturales y sociales, los cuales en conjunto permiten crear es producto único, el cual debe estar protegido, ante cualquier tipo de plagio que pudiera existir.

Asimismo, Manuel Tapia Galicia en su tesis para obtener el grado de licenciatura en derecho denominada "Las Denominaciones de Origen en México, propuesta para fomentar su protección"[34], enuncia a su vez al autor David Rangel Medina, en su obra Protección de los Signos Distintivos de la Empresa, para definir a las Denominaciones de Origen como "… es el signo distintivo consistente en el nombre de un lugar geográfico con el que se identifican las mercancías que tienen similares propiedades, derivadas de los elementos naturales propios de dicha región geográfica, como clima, tierra y agua, así como de la técnica, destreza, habilidad y tradición artesanal de quienes habitan la propia región, para producirlas"[35], de la cual de igual forma se desprenden los factores geográficos, que se entrelazan con una tradición y una habilidad humana para crearlos, siendo factores fundamentales en su comercialización.

Ahora bien, de acuerdo con el Arreglo de Lisboa, en su artículo 2, se da la primera definición jurídica de la cual parten muchos ordenamientos en diversos países para poder definirlas, concibiéndose como: "Se entiende por denominación de origen, en el sentido del presente Arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos. El país de origen es aquel cuyo nombre constituye la denominación de origen que haya dado al producto su

[34] TAPIA GALICIA, Manuel. "Las Denominaciones de Origen en México, Propuesta para fomentar su protección". Tesis para obtener el título de licenciado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México. México 2009, pág. 44-45.
[35] Rangel Medina David, "Protección de los Signos Distintivos de la Empresa", Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, Época 1990-1991, año de edición 1990. Número 20, pág. 417. Biblioteca Jurídica Virtual. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

notoriedad, o bien aquel en el cual éste cita la región o localidad cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha deparado al producto su notoriedad"[36].

Definición que ya no sólo conserva los elementos naturales, sociales e históricos de un producto, sino que además establece que el nombre que debe dársele debe corresponder a la región de la cual proviene, haciéndolo diferente y único.

Finalmente, nuestra Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (FLPPI) en su artículo 264, señala: "… Se entiende por denominación de origen, el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo. Una vez emitida la declaratoria de protección de una denominación de origen, ésta deberá contar con una Norma Oficial Mexicana específica"[37], definición que además ya incluye la reputación del producto, es decir, se hace referencia a la excelente calidad que debe tener, para poder ser acreedora a una denominación de origen, la cual para tener esa categoría debe contar con una declaratoria emitida por el gobierno de la república.

Ahora bien, de todos los conceptos enunciados, podemos decir que para arribar a un concepto de denominación de origen se deben incluir las siguientes características:

a) Es una insignia con la cual se identifica a un producto característico de una región;

b) La eficacia de dicho producto se debe al lugar geográfico al que pertenece, tomando en consideración 3 factores fundamentales:

---

[36] Arreglo de Lisboa, disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Pág.inas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=V95NcogKxHpUN4bFbjWt9tLyjL2myXJkrrzKGKOpLoLLksJKVzUYx0CvLlc6DJRa (Fecha de consulta 04 de noviembre de 2023).

[37] Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI.pdf (Fecha de consulta 05 de noviembre de 2023).

1. Factores naturales: se identifican principalmente el clima, el suelo, los minerales y el agua.

2. Factores humanos: se refiere a las formas de elaboración, por ejemplo, el mezcal, debe acumularse en botes de madera, y ser cocido en alambiques de cobre, además de tener un proceso exclusivo de añejamiento.

3. Factores históricos: se debe demostrar que el origen de esos productos data de una tradición de antaño, la cual no sólo comprende la existencia del factor natural, sino en los elementos de producción que deben originarse de una determinada antigüedad para que pueda darse su reconocimiento.

c) El producto es considerado como patrimonio de la Nación, al provenir de una región determinada del espacio geográfico del País;

d) Su legislación regula su producción, elaboración y comercialización, no sólo a través de leyes y reglamentos, sino también, a través de normas oficiales;

e) Su reconocimiento permite otorgarle un mayor valor en el mercado, al contar con procesos selectivos de calidad y obteniendo una certificación;

f) Se identifican no sólo en el país de origen, sino también en el resto del mundo, impidiendo que personas sin autorización de su uso, puedan producir, elaborar y comercializarlos.

En conclusión, los productos con denominación de origen son únicos y cuentan con características que los hacen especiales y que a su vez, los diferencian de otros, además en muchos casos, su denominación coincide con el de la región donde se elabora, como por ejemplo el Tequila, proveniente de la localidad de Tequila Jalisco, el Olinalá, de la comunidad de Olinalá en Guerrero, por lo cual, es necesario que existan regulaciones jurídicas adecuadas para que se pueda generar esa protección, ello no sólo en beneficio de los propios productores, sino también del país, porque recordemos que al tratarse de un patrimonio de la Nación, deben ser protegidos sobremanera.

20.2.2. Productos mexicanos con Denominación de Origen.

Hasta 2024, nuestro país cuenta con 19 productos con Denominación de Origen, lo que ha permitido un mayor crecimiento económico y un reconocimiento internacional de los mismos, sin embargo, creemos que podría mejorarse esta cifra en muchos más productos, ello obedece a la gran riqueza cultural, natural y humana con la que cuenta México que nos permitiría tener un mayor crecimiento económico en este rubro, ya que artículos como la artesanía de barro del Estado de México, el Queso Cotija, del Estado de Michoacán, el Café del Estado de México, y un sinnúmero de productos más, podrían estar insertos en esta clasificación que hace la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), sin embargo con esta ley, si bien se abren posibilidades para hacer solicitudes, aún existen muchos factores que impiden sea de manera pronta, expedita y eficaz como se analizará en los siguientes capítulos.

Sin embargo, a continuación se hará una pequeña retrospectiva a las actuales Denominaciones de Origen existentes en México, y el lector podrá percatarse de las fechas en que han sido otorgadas, existiendo grandes periodos de desfasamiento donde nos preguntamos el por qué si una solicitud fue iniciada en una temporalidad, y por qué se emite la declaratoria tantos años después, cuando nuestro país formó parte del Arreglo de Lisboa desde el siglo antepasado, con lo que podría existir desde entonces una regulación al respecto que permitiera incluir mayor número de Denominaciones de Origen para México, tal como ocurre con muchos países de Europa, lo que a la postre beneficia el aspecto económico del país; sin embargo, de manera un pomo lenta, afortunadamente, esto ha cambiado un poco, ya que en estos últimos 10 años se han incluido más Denominaciones de Origen a la lista que en años anteriores, pero aún no es suficiente para competir con los grandes productores de Denominaciones de Origen como es Francia, España, Italia, Grecia, Portugal, etc., ya que el reconocimiento que ha hecho México, aún es muy escaso, a comparación de la gran riqueza cultural y natural con la que se cuenta en este tema.

A continuación, se hace un análisis cronológico de la declaratoria de cada producto, incluyendo bebidas, productos agroalimentarios, y artesanías mexicanas.

20.2.2.1. Tequila.

Se considera como una bebida tradicional por excelencia, ya que en cualquier parte del mundo cuando se habla de tequila, se hace alusión a México, por eso es la bebida nacional por excelencia que requiere de un procedimiento de extracción, fermentación y destilado de jugos de planta de agave, recurso natural que de igual forma se encuentra identificado plenamente en nuestro país, siendo el Agave *tequilana Weber*, variedad azul, el más apto incluido en la norma oficial mexicana −como se verá en subsecuentes capítulos−, que según las estadísticas emplea a un sinnúmero de personas que se dedican al sembrado, el tajo, la destilación y el mercadeo de millones de botellas.

El Tequila tiene su antecedentes con la conquista de los árabes a la Península Ibérica en el siglo VIII, y de dicha cultura se produjeron los primeros alambiques "(Aparato utilizado para la destilación de líquidos mediante un proceso de evaporación por calentamiento y posterior condensación por enfriamiento"[38]), no siendo utilizados precisamente para la producción de alcohol, pero sí de las bebidas que los contenían, como se relata en algunos textos de culturas como la persa y musulmana escritos en los siglos VIII y IX; posteriormente con la ocupación en el nuevo continente, los alambiques conjugaron con el consumo de bebidas alcohólicas basadas en la fermentación de jugos de plantas, sobresaliendo el maguey, sin que en esa época aún existiera un gran auge por el consumo del elixir de maguey, porque los españoles preferían consumir vinos y los aguardientes"[39]; de dicho texto histórico se obtiene que ya desde tiempos ancestrales, existía el consumo de este tipo de bebidas, las cuales

[38] Definición de alambique, Wikipedia, disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Alambique#:~:text=El%20alambique%20(del%20%C3%A1rabe%20al,y%20posterior%20condensaci%C3%B3n%20por%20enfriamiento, 8Fecha de consulta 13 de enero de 2025).

[39] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, "Denominaciones de Origen, Orgullo de México", Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A, México, primera edición, febrero de 2016, pp. 193-204 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2023).

con la conquista emigraron al continente americano, quien heredó técnicas rudimentarias para la destilación de plantas, como es el caso del agave, y extraer bebidas espirituosas que aún existen en la actualidad.

Sin embargo, debe aclararse que el nacimiento del Tequila es posterior al Mezcal, "hay registros que desde 1541, existió un alambique para producir un tipo de licor llamado "mexcal-li, término de etimología incierta"[40], sin embargo, como se verá en capítulos posteriores, el mezcal tomo la delantera en su producción, dejando al mezcal en segundo lugar, a pesar de ser primero en existir.

> Posteriormente en 1620 aproximadamente, nuevamente aparecen menciones al Mezcal, esta vez producido en la Nueva Galicia —la que comprendía los actuales estados de Jalisco, Zacatecas, Aguascalientes y Nayarit— y que, por existir distintas prohibiciones respecto de su elaboración, debía procesarse en secreto, pero posteriormente se dice que los españoles vieron favorable el cobro de impuestos por la fabricación de aguardientes y, fue cuando permitieron su elaboración y es en 1750, cuando se separó, a través de ollas de barro una bebida de agave azul en Amatitán, a sólo 15 kilómetros del municipio de Tequila, técnica que hoy se considera como ancestral, siendo en este pueblo donde la misma bebida se destilaría, pero utilizando un alambique, con lo que aumentó la producción de mezcales y su venta, como lo fue por vía terrestre como a través del Puerto de San Blas.[41]

---

[40] Definición de alambique, Wikipedia, disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Alambique#:~:text=El%20alambique%20(del%20%C3%A1rabe%20al,y%20posterior%20condensaci%C3%B3n%20por%20enfriamiento, (Fecha de consulta 13 de enero de 2025).

[41] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, "Denominaciones de Origen, Orgullo de México", Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A, México, primera edición, febrero de 2016, pp. 193-204 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2024).

De lo anterior se desprende el nacimiento del Tequila, el cual fue en el siglo XIX cuando nace con un nombre propio, para distinguirse del resto de los mezcales, además de empezar a comercializarse internacionalmente, primero en Estados Unidos, para después dar nacimiento en Europa y Centroamérica; diferenciándose del resto de los mezcales por el tipo de agave que utilizaba, siendo el *tequilana weber.*

Es decir, son muy peculiares los factores naturales que lo distinguen, lo que depende desde el procedimiento muy meticuloso del cual deriva, en el cual la propia planta de agave es fundamental para su producción, desde su nacimiento, hasta la forma en que es destilado tiene que pasar por un arduo procedimiento que puede tardar muchos años, lo que lo hace único y especial:

> La planta de agave de donde proviene tarda aproximadamente entre tres y cinco años en engendrar a sus hijuelos (uno o dos), a los seis años se someten al barbeo, consistente en seccionar las hojas, posteriormente al madurar lo que ocurre a los ocho o diez años de haber sido plantados, se refleja una inflorescencia, llamada quiote, que debe ser eliminada ya que de no hacerlo, consumirá los azúcares que se requerirán para producir el tequila, se sigue con la cosecha, luego la jima, en lo que se eliminan las hojas del agave y se deja sólo la piña, lo cual se hace con un machete y una coa de jimador —un azadón filoso y plano—, sin quitar nada a la piña, si quedan restos de hoja, el jugo que se obtenga tendrá un regusto amargo. Después de la siembra, y la cosecha viene el proceso de cocción, durante el siglo XIX, se hacía un hoyo en el suelo de grandes dimensiones, se ponía la leña haciendo una pirámide y, alrededor de las piñas de agave a la mitad o en cuatro partes, se recubría el horno y se esperaba a que las piñas

estuvieran cocidas, durante treinta y seis y cuarenta y ocho horas, o incluso setenta y dos en un principio, posteriormente la extracción se hacía por la –tahona- que era un lugar circular en donde una enorme piedra de molino, jalada por un par de bueyes, que pasaba por encima una y otra vez para triturarlas, con lo que se extraía el zumo o mosto de las piñas, además de que se les agregaba un poco de agua para sacarles los azúcares, y colocando el líquido en cubetas o tambos de madera junto con el bagazo, depositándolo en tinas donde debía fermentar, agregándoles mieles y agave cocido que funcionaba como levadura, dejándolo reposar de 12 a 18 días, después ese líquido se pasaba a unas ollas de cobre donde ardía a altas temperaturas donde se encontraban los alambiques, de donde se obtenía el alcohol que se depositaba, finalmente en cazos de hierro, obteniéndose un tequila bravío entre 60º y 80º, al cual se le denomina "punta", graduándose con agua fría hasta obtener un punto medio entre 46º y 48º, sin embargo en la actualidad suele encontrarse hasta los 38º o los 42º.[42]

De lo anterior, se puede advertir claramente, el arduo procedimiento que se sigue para la producción de Tequila, la cual puede tardar muchos años desde el crecimiento de la planta, hasta su jima, posteriormente su fermentación, trituración, cocción, hasta llegar a ser comercializado y finalmente consumido, por ello al tener factores naturales, sociales e históricos tan arraigados en nuestro territorio nacional, los productores decidieron hacer la solicitud para tener una mayor protección, y que además les permitiera potencializar su producto de mejor forma en el ámbito internacional, por ello realizaron la solicitud ante el Instituto Mexicano de la Propiedad

[42] Idem pág. 147

Industrial para incluir a esta bebida espirituosa dentro del patrimonio de la nación como un producto con denominación de origen (DO).

Es así cuando el 09 de diciembre de 1974, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Declaración de Protección a la Denominación de Origen (DO) del Tequila, "la solicitud presentada en 1973 por la moral Tequila Herradura, S.A. de C.V y la Cámara Regional de la Industria Tequilera, la cual inicialmente fue otorgada al Estado de Jalisco, a 6 municipios de Guanajuato, 29 de Michoacán, posteriormente se incluyó Tamaulipas en la lista con 11 municipios, en 1999 se incorporó al municipio michoacano de Marcos Castellanos y, en 2000, para abrir al municipio de Romita"[43], con dicha declaratoria se inicia una regulación formal hacia las denominaciones de origen en México, ya que es el inicio de muchos productos que hasta la actualidad se encuentran protegidos y reconocidos como patrimonio de México.

Asimismo, dicha declaratoria no sólo representa una protección al patrimonio, sino que ha permitido exista un incrementado de manera muy importante en la producción de Tequila en nuestro país, "como lo rebelan las cifras, ya que en 2021 se produjeron cerca de un millón 519 mil toneladas, cifra que se ubica muy cercana al promedio de los últimos 10 años que asciende a un millón 583 mil toneladas 106%"[44], producción que comprende a los 125 municipios del estado de Jalisco, 08 de Nayarit, 07 de Guanajuato, 30 de Michoacán, y 11 de Tamaulipas; lo que demuestra que las declaratorias de denominación de origen a productos mexicanos permiten el crecimiento económico de nuestro país.

De todo lo anterior, se puede advertir la gran importancia que tiene la protección del Tequila en México, sin embargo a pesar de ello, también se han generado una serie de problemas, por ejemplo, países como China han pretendido

[43] Declaración General de Protección a la Denominación de origen "Tequila", Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/695077/1.Tequila.Declaratoria.13.10.1977.pdf (Fecha de consulta 10 de noviembre de 2023).
[44]Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, "El tequila ha generado una industria económicamente muy activa", Gobierno de México, disponible en: https://www.gob.mx/siap/articulos/el-tequila-ha-generado-una-industria-economicamente-muy-activa?idiom=es (Fecha de consulta 10 de noviembre de 2023).

producir la planta de agave en su territorio, y con ello, producir una bebida parecida al tequila que les permita tener grandes ganancias económicas, sin embargo, dicha protección ha impedido que ello ocurra, de ahí la importancia de que los productos provenientes de un territorio –en el caso de México- tenga una protección jurídica.

Otro problema con el que actualmente se enfrenta el Tequila, es que muchos productores de agave han presentado problemas en su comercialización por ello muchos extranjeros vienen a nuestro país, compran a granel la bebida, la re- etiquetan, colocan su propia marca, y la venden a otros países a precios mucho mayores –como ha ocurrido con personajes del deporte, del cine, etc.-, lo que también origina graves daños a la industria del Tequila.

Y finalmente otro factor que ha provocado un problema en la industria de tequila, en la disminución de la producción de la planta de agave, sino existen apoyos a los productores, puede ocasionarse un declive importante en la producción de tequila, originando graves consecuencias económicas para el país; por ello, es fundamental que exista una mayor regulación en torno a las denominaciones de origen, de no hacerlo, se corre el riesgo de que otros países puedan reproducirlos, darles otro nombre, con lo que se perjudicaría enormemente el patrimonio de la Nación y nuestra economía.

20.2.2.2. Mezcal.

Bebida espirituosa proveniente también de nuestro país, con una gran historia, y un gran arraigo mexicano, el cual ha sido tema de debate para muchos, y también de confusión con otras bebidas como el Tequila, esta bebida, encuentra su distinción con el antes mencionado por la gran variedad de agaves que emplea para su producción, lo cual depende de la zona de producción:

> En el estado de Oaxaca, los agaves más utilizados son el espadín o una especie de agave silvestre que sirve para hacer mezcal tobalá; en Guerrero

quienes se dedican a la producción, utilizan el maguey papalote; el agave salmiana es el favorito de los productores de Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí, o bien, utilizan el maguey cenizo; en Tamaulipas se emplea el lechuguilla o jarcia; en Michoacán se utiliza el maguey chino o el maguey alto; los mezcaleros radicados en Durango podrán elegir cualquiera de las tres especies locales que crecen silvestres, en el Estado de México, quien obtuvo la declaratoria en agosto de 2018, se utiliza el Agave angustifolia Haw, quien además también cuenta con especies silvestres, en Aguascalientes, utiliza Agave angustifolia y Agave salmiana, Puebla, Agave angustifolia y agave cupreata y Sinaloa que lo obtuvo en 2021 a través de una especie general de agave.[45]

La palabra mezcal, proviene de los términos *nahuas y metl* que se refiere a la cocción del maguey, y cuando esté se cuece se obtiene de ello una bebida destilada, que se llama mezcal; como ya se dijo en el capítulo anterior sobre el tequila, el Mezcal se cree fue anterior a éste, ya que ambos provienen del maguey, y de técnicas prehispánicas, que en conjunto con las obtenidas por la conquista del nuevo mundo junto con aparatos como los alambiques que destilaban los azúcares para convertirlos en alcohol, el cocimiento del agave, se obtuvo esta bebida emblemática de México. "En México estas plantas se han originado y evolucionado y han sido aprovechadas por el hombre durante miles de años. Como plantas silvestres existen en casi toda la República, pues sólo están ausentes en Tabasco, Campeche y Quintana Roo. Los magueyes, agaves (nombre científico) o mezcales"[46].

[45] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, "Denominaciones de Origen, Orgullo de México", Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A, México, primera edición, febrero de 2016, pp. 193-204 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2023).P. 141

[46] Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen del Mezcal, Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5632309&fecha=12/10/2021#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 12 de noviembre de 2023).

Por ello, también podemos decir que en el caso del Mezcal, su producción también requiere de procedimientos tardados, que requieren una excelencia desde la planta, la forma de obtener el líquido, el proceso de fermentación, cocción y finalmente las notas que el maestro mezcalero le dé a la bebida para hacerla única e inigualable:

> Se deben seleccionar magueyes maduros, en los cuales se puedan desprender las hojas, después parten las piñas en dos o en cuatro partes, se llevan a los hornos, dejándolos entre doce, treinta y seis o hasta cuarenta y ocho horas o quizá más, ya una vez cocidas las piñas, las llevan a los molinos donde, con agua, extraen el jugo, el cual es llevado a las tinas de fermentación por lo regular de madera, en las cuales reposará entre uno y siete días antes de llevarlos a los alambiques, lugar donde se destila una o más veces antes de ser embotellado y comercializado; en cuanto a su sabor, el consumidor es quien paladea e identifica el sabor a madera del cual procede, siendo muy importante para el proceso de maduración del Mezcal; asimismo, la molienda de las piñas cocidas se debe hacer a trasvés de molinos, los cuales de manera artesanal serán fabricados por los propios productores, si es ya industrializado, será por molinos eléctricos.[47]

Respecto a la fermentación puede hacerse de diferentes formas, en ocasiones los productores dejan los jugos en tinajas de piedra instaladas bajo tierra, lo cual se considera el antecedente más remoto, otros lo hacen en contenedores de plástico o

[47] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, “Denominaciones de Origen, Orgullo de México”, Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A, México, primera edición, febrero de 2016, pp. 138-148 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2023).

de acero, pero en el caso de Durango es muy peculiar que el resguardo lo hagan a través de cuero.

Constituyendo estos factores históricos, naturales y humanos fundamentales para que se pudiera hacer el reconocimiento de esta bebida espirituosa emblemática de México, con denominación de origen.

Sin embargo el consumo del Mezcal no siempre ha sido bien aceptado por la sociedad, durante mucho tiempo se consideró como una bebida de baja calidad, además que se declaró como nocivo para la salud, en comparación con el Tequila que ya proyectaba una comercialización muy grande no sólo en el país, sino también en el extranjero, historiadores y economistas han descubierto que durante la época de los años noventa, hubo una crisis en el consumo del Tequila, por la falta de producción del agave del cual proviene que los es como se vio en capítulos anteriores *Agave tequilana Weber*, lo que trajo como consecuencia que los fabricantes de Jalisco acapararan el agave, por lo que en julio de 1994, asociaciones de productores de mezcal, encabezadas por la Cámara Nacional de la Industria del Mezcal, A.C. informaran dicha situación al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) con lo que se inició una protección a esta bebida, al enfrentarse a un problema de acaparamiento por parte de sus competidores de Tequila, y fue cuando surge de manera oficial la protección de la denominación de origen (DO) “Mezcal”.

> La declaración de protección a la denominación de origen “Mezcal” se emitió en noviembre de 1994. En ella se hacía constar que la denominación amparaba a los productores de Zacatecas, San Luis Potosí, Guerrero, Durango y Oaxaca, en particular la Región del Mezcal. La declaratoria, no obstante lo anterior, dejaba claro que la denominación mezcal reconocía las particularidades de cada uno de los estados en los que se producía la bebida, ya fuera por el tipo de maguey empleado o por las técnicas que regían la hechura de la bebida. Desde este

punto de vista, era claro que el objetivo no consistía en estandarizar, sino en reconocer la existencia de una bebida en innumerables variantes.[48]

Posteriormente, en 2001, se extiende el otorgamiento de la denominación a los fabricantes de esta bebida en el municipio de San Felipe, Guanajuato, en marzo de 2003 se da a Tamaulipas, en 2012 a Michoacán, "en 2015 se llevó a cabo la modificación de la Denominación de Origen (DO) para contener el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y el 24 de diciembre de 2015, se dio la modificación en la que se incluyen 115 municipios del Estado de Puebla, siendo que el Estado de México, la obtuvo en agosto de 2018, al igual que Aguascalientes y Sinaloa en 2021"[49].

Sin embargo, por lo que hace al Estado de México, en esa fecha varias morales dedicadas a la producción de mezcal de los municipios reconocidos anteriormente principalmente Oaxaca, impugnaron la declaratoria, y hasta la fecha, no se ha confirmado dicho reconocimiento para los 15 municipios del Estado de México a los cuáles se incluyó en la declaratoria, al haber interpuesto las empresas actoras en el juicio primigenio amparo directo, en contra de la sentencia que emitió el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), quien confirmó la determinación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de incluirlos en la declaratoria.

20.2.2.3. Olinalá.

Olinalá es un pequeño pueblo ubicado en el Estado de Guerrero, proveniente de la cultura tolteca, en lengua náhuatl, "el linálo e pertenece a los copales debido al aroma que despide, además que los antepasados lo llamaban xochicópal, el copal con flores, otros señalan que su denominación era cuaxiotl o copalxiotl, traducido en "la sarna del árbol" o "la sarna del copal", cierto árbol resinoso, fructífero, medicinal y de buena madera en recuerdo a la forma en que los troncos de dicho árbol transpiran la

[48] Idem pág. 147

[49] Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen del Mezcal, Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5632309&fecha=12/10/2021#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 12 de noviembre de 2023).

resina”[50], el cual es rojizo, siendo denominado por los pobladores como árbol de *olinaloé* al igual que dicha comunidad.

El árbol aromático que se encuentra en Asia el cual está en peligro de extinción, no es el mismo encontrado en Guerrero, sin embargo, los europeos al llegar al Nuevo Mundo creyeron que era el mismo, y lo bautizaron como tal, pero el de América, también se emplea como una pomada para curar malestares de la piel y contrarrestar algunas dolencias:

> Las artesanías de madera de linaloe son de factura prehispánica y que en ellas poco o nada tiene que ver ninguna influencia llegada del Oriente. Las tradiciones más antiguas afirman que los pobladores de Cualac y de Chiepetlán enseñaron a los naturales de Olinalá el trabajo con lacas y barnices aunque, paradójicamente, con el paso del tiempo sus propias creaciones permanecieron en un estadio rústico, muy distinto de aquel al que accederían las de Olinalá. Esta madera con un aroma único, se emplea para la fabricación de cofres y cajones de madera, para su elaboración se tala el árbol, se evita su menoscabo por larvas o polilla, después son pulidas y resanadas las imperfecciones naturales de la madera, posteriormente se barniza con una mezcolanza hecha con aceite de linaza, chía, tierra blanca y tierra tezontle, al concluir esta etapa del proceso, se establece el color que se le dará a la pieza u objeto de madera, siendo el negro al que se le dé prioridad, el cual se elabora a través de materias primas naturales como lo es la mezcla de carbón de encino con polvo de piedra tolte, asimismo, se

[50] Gran Diccionario Náhuatl, consultable en: https://gdn.iib.unam.mx/diccionario/copalxocotl/178973 (Fecha de consulta 31 de enero de 2025)

utilizan otras combinaciones de colores, de las cuales las obtenidas de polvo de piedra son aproximadamente el 80% y el resto se obtienen de tintes o pinturas artificiales.[51]

Al tener un procedimiento muy artesanal, único y propio de dicha región, sus creadores, decidieron tener una mayor protección ante los plagios o bien, por la confusión de artesanías que presentaban similitudes en cuanto a su diseño, por lo que en mayo de 1993, la Unión de Artesanos Olinca, A.C., solicitó una mayor protección de dicho producto, planteando ante la entonces Dirección General de Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (DGDTSCFI), la solicitud de registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) quien el 28 de noviembre de 1994, publico en el Diario Oficial de la Federación la declaración de protección a la denominación de origen "Olinalá", siendo desde ese momento que esta hermosa artesanía alcanzó una protección de manera formal.

Dicha protección se señaló, que lo que la caracterizaba eran las materias primas, principalmente respecto a las maderas con las que se trabaja dicha artesanía, la cual a su vez con dicho acuerdo se encontraba amparada por la denominación de origen tendrían que ser de la región, lo cual representó una forma sustentable para lograr una reforestación del lugar, ya que con ello se inició a plantar más árboles de dicha especie, lo que originó un cambio importante en la recuperación de bosques con árboles de linaloe en dicha región.

20.2.2.4. Talavera.

Esta artesanía representa una mezcla de tradiciones originalmente de la fusión de los musulmanes con los chinos, se trata de una porcelana cocida, decorada a la cual

[51] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, "Denominaciones de Origen, Orgullo de México", Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A, México, primera edición, febrero de 2016, pp. 152-162 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2023).

se le introduce de nuevo al fuego, con lo que se obtienen mayores tonalidades de color a su apariencia final, destacando piezas de color blanco y azul, con figuras musulmanas, toda vez que por cuestiones ancestrales, fueron éstos quienes iniciaron con la producción de este tipo de figuras de cerámica, con la diferencia que éstas son principalmente el color amarillo. El inicio del procedimiento es con la selección de dos tipos diferentes de arcilla:

> Una, denominada “negra”, encontrada en diferentes lugares de Puebla y otra, llamada en el siglo XVI “roja” y en la actualidad “blanca”, difícil de encontrar, la cual fue localizada en dos puntos muy cercanos a la Angelópolis, así, la primera otorga plasticidad a las piezas, y la segunda, dureza; por tanto, dicha roca sedimentaria al ser propia de esa región, constituye un factor natural de suma importancia para que la talavera haya sido considerada como denominación de origen. Pero los musulmanes al conquistar muchos lugares, llevaron sus técnicas de alfarería a la península Ibérica, quienes adquirieron esos procesos artesanales, principalmente en la región andalusí en la ciudad de Talavera de la Reina, la cual es muy popular por la calidad de las piezas ahí producidas; posteriormente con la conquista del Nuevo Mundo, esas técnicas fueron adaptadas principalmente en el Estado de Puebla, nombrándose a los primeros alfareros como “loceros”, procedentes principalmente de Castilla, Toledo o Talavera de la Reina y, en menor proporción en Sevilla y de Génova”[52].

[52] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, “Denominaciones de Origen, Orgullo de México”, Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A, México, primera edición, febrero de 2016, pp. 180-190 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2023).

Sin embargo fue hasta 1653 en Puebla, cuando “se advierten los primeros antecedentes de la regulación de la producción de Talavera al incluirse un conjunto de ordenanzas, que en diez artículos trataban de aclarar todos los pormenores asociados con la hechura y la comercialización de cerámicas, desde la forma en la que estarían compuestos los talleres y el modo en el que sus integrantes se examinarían para estar incluidos en esas primeras sociedades o cooperativas dedicadas a la elaboración de artesanías, en las cuales se vigilaba desde la forma de obtención de las arcillas hasta la elaboración de la cerámica, las etapas de cocimiento, las figuras que debían utilizarse en su confección; sin embargo dicho gremio de loceros funcionó hasta 1820, cuando fue disuelto, pero no fue motivo para que se extinguiera la producción de talavera, ya que sus secretos de fabricación siguieron pasando de generación en generación”[53].

De lo que se advierte la gran tradición artesanal con la que cuenta este producto, el cual tiene sus antecedentes de fabricación de Europa, específicamente de España, quienes a su vez adoptaron técnicas de los musulmanes, siendo en nuestro país adoptadas dichas técnicas, pero otorgándoles ya características propias, principalmente respecto al tipo de arcilla utilizada, así como una diferenciación en los colores utilizados, prevaleciendo las tonalidades azules y blancas.

Respecto a su fabricación, se mezclan las arcillas, se convierten en barro, se elimina el exceso de agua, se procede al pisado el cual es una técnica que mejora la consistencia y que además proviene de varios siglos de generaciones atrás que lo han practicado, después el material barroso se acumula en cuartos sin ventilación, hasta que se seque, una vez seco se elaboran las figuras bajo una de técnica de las dos existentes: es decir se hace el moldeado, después se depositan las piezas en un lugar fresco, aproximadamente de treinta días a ocho meses, dependiendo del tamaño del objeto elaborado, pasado ese tiempo se hornean en dos momentos, el primero a una temperatura cercana a los 800° C, por lo que el objeto debe permanecer ahí entre ocho y diez horas, aplicándole el esmalte, se decoran con colores metálicos producidos por

[53] Idem pág. 187

los artesanos, posteriormente se tendrá que seguir con la segunda horneada que será aproximadamente de 1000º entre ocho a doce horas.

Por ello, en 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Declaratoria de Protección a la Denominación de Origen Talavera de Puebla para "la artesanía elaborada con materias primas obtenidas de los municipios de Atlixco, Cholula, Puebla y Tecali, la cual contenía la protección a la calidad de los productos elaborados con la práctica y fórmula de la loza blanca y azulejo, sin embargo dos años después, se redujo su nombre simplemente a Talavera, para posteriormente en 2003 incorporar a la denominación de origen (DOM) al municipio de San Pablo del Monte, del Estado de Tlaxcala, lugar en el que también se contaba con una tradición alfarera y en el que se cumplía además con los factores naturales, históricos y humanos que exige la ley para su reconocimiento"[54].

20.2.2.5. Bacanora.

Al igual que el Tequila y el Mezcal, el Bacanora es una bebida extraída de la planta de *Agave Angustifolia* que "tiene una tradición que fue perfeccionada con la llegada de los españoles respecto a la destilación de esta planta a través de alambiques, sin embargo, fue implementada en nuestro territorio por los frailes habitaban en la región de Sonora en el siglo XVIII quienes ya hacían algún tipo de mezcal, para su propio consumo o para comercializar, además como se vio en otros apartados, la producción de bebidas elaboradas con agave, permitía ingresos a la Nueva España que eran cobrados a manera de impuestos"[55].

Sin embargo, a pesar de que esta bebida también proviene del agave, tiene sus propias peculiaridades, respecto a sus orígenes se dice que:

---

[54] Declaratoria de Denominación de Origen de la Talavera, Diario Oficial de la Federación, disponible en:https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4893939=&fecha=11/09/1997·gsc.tab=0 /Fecha de consulta 08 de febrero de 2025).

[55] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, "Denominaciones de Origen, Orgullo de México", Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A, México, primera edición, febrero de 2016, pp. 54-64 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2023).

En la década de 1880, un viajero francés mantuvo cierta relación con un grupo de mexicanos con los que compartió *coñac* y ellos a su vez, un mezcal llamado Bacanora, tiempo en el cual ya existía una apertura no sólo en su consumo, sino también en su comercialización, ya que décadas anteriores nuestro país había pasado por una prohibición en la venta de bebidas alcohólicas, lo que ocasionó la disminución en su producción y el poco auge en su consumo, sin embargo, con el tiempo volvió a recuperar su reconocimiento y fue a finales de la época del siglo XIX, que en Sonora se produjeron más de un millón de litros de este mezcal denominado Bacanora, pero desafortunadamente durante la Revolución Mexicana nuevamente disminuyó su producción toda vez que quienes se dedicaban a su cultivo, producción y distribución, tuvieron que participar en los enfrentamientos armados, lo que propició el abandono de los sembradíos y de las pequeñas fábricas que se dedicaban a su producción, asimismo el 8 de agosto de 1915, el entonces titular del ejecutivo estatal de Sonora, Plutarco Elías Calles, publicó la famosa “Ley Seca” que prohibió en ese estado “la importación, venta y fabricación de bebidas embriagantes”, teniendo como motivo suficiente que la embriaguez fomentaba el crimen, y que con dicha ley se protegía la seguridad pública, además de cuidar la moral de una sociedad a su cargo, con esta ley se imponían penas de hasta 5 años y 3 para sus cómplices.[56]

[56] Idem pág. 60

Lo que originó la producción de mezcales de forma clandestina, a lo que se sumó un grupo de perseguidores de los infractores de la ley a los que se les denominó "*La Acordada*" "quienes destruyeron destilerías, y persiguieron aquellos que mantenían tratos con los pueblos originarios de los yaquis, quienes compraban alcohol a cambio de tranquilidad; en beneficio de esa época dicha ley fue derogada en 1919, sin embargo sus efectos continuaron ya que los productores temían por su libertad y decidieron alejarse a la sierra produciendo sus bebidas sin ningún tipo de regulación sanitaria; es hasta 1963, cuando se le reconoce como una bebida de esa región en el ordenamiento denominado Reglamento Sanitario de Bebidas Alcohólicas a pesar que la mayoría de fabricantes seguían sin contar con normas determinadas que regularán su producción, lo que se modificó en 1992 cuando inició una reglamentación"[57].

Asimismo, al igual que el mezcal y el tequila, existen antecedentes de que en la Sierra de Sonora, la Bacanora se produce de manera artesanal, cociéndolo a través de hornos, fermentándolo en fosas y dejándolo reposar en botes metálicos, sin embargo, se diferencia de los anteriores por tener una segunda destilación, de la cual el primer líquido contiene una alta graduación alcohólica, formando burbujas denominadas perlas, siendo el momento propicio para que se haga el cambio de recipiente para que desaparezcan esas burbujas, y con ello mantener un equilibrio en la variación del alcohol.

Por tanto, el 19 de mayo del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la declaratoria de esta bebida denominada Bacanora como Denominación de Origen Mexicana, en el Estado de Sonora:

> Específicamente en los municipios ubicados en la Sierra Centro del Estado de Sonora, al este de Hermosillo, colindando al norte con San Pedro de la Cueva y Sahuaripa, al sur con Yécora, al oeste con San Pedro de la Cueva,

[57] Ibidem.

Soyopa y Onavas, y al este con Sahuaripa y Arivechi; asimismo, la zona geográfica para proteger la denominación de origen, incluye municipios de las regiones Sierra Centro, Río Sonora y San Miguel; Centro; Sierra Alta, y Sierra Sur, como se señaló en la declaratoria de denominación de origen. Estos municipios son los siguientes: Bacanora, Sahuaripa, Arivechi, Soyopa, San Javier, Cumpas, Moctezuma, San Pedro de la Cueva, Tepache, Divisaderos, Granados y Huásabas, Villa Hidalgo, Bacadehuachi, Nácori Chico, Huachinera, Villa Pesqueira, Aconchi, San Felipe de Jesús, Huépac y Banámichi, Rayón, Baviácora, Opodepe, Arizpe, Rosario, Quiriego, Suaqui Grande, Onavas, Yécora, Alamos, San Miguel de Horcasitas, Ures, Mazatán y La Colorada, todos éstos comprendidos en el Estado de Sonora, el cual se caracteriza por su tradición en la elaboración de Bacanora"[58].

Desafortunadamente la mayoría del consumo de esta bebida es local, en menor medida se comercializa en el resto del territorio nacional y mucho menos es producto de exportación, por lo que se requiere una mayor difusión para poder tener un reconocimiento nacional y que ello permita un mejor crecimiento económico para la zona productora.

20.2.2.6. Café Veracruz.

El café es un fruto que se obtiene de los suelos de los volcanes, en donde el clima se caracteriza por su fuerte humedad todo el año y sus inviernos nublados, los cuales son determinantes en establecer la alta acidez, el intenso aroma, y el singular

[58] Diario Oficial de la Federación 06 de noviembre de 2000, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2063329&fecha=06/11/2000#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 08 de noviembre de 2023).

sabor a especias, con cuerpo verde o tostado, proveniente de la especie *Coffea arábica.*

Pero esta fruta convertida en una deliciosa bebida, tiene sus orígenes en Etiopía, siendo la bebida más consumida en el mundo:

> Se cuenta que un vaquero llamado *Kaldi* advirtió un día cómo sus cabras se comportaban de manera diferente cuando comían unas bayas rojas, olisqueaban los frutos, los masticaban y, en poco tiempo, tenían más energía por lo que saltaban, corrían, con un extraño furor, así fue como esta persona advirtió que eso ocasionaban los granos, por lo que los probó y descubrió que tenían un sabor entre dulce y amargo; por ello, decidió enseñarlos a unos monjes que vivían cerca, quienes los recibieron pero cuando los probaron, su sabor les resultó desagradable por lo que decidieron lanzarlos a una chimenea, sin saber el resultado que ello tendría, ya que después de algunas horas, al ser consumidos por el fuero se tostaron, lo que permitió que su aroma fuera más intenso, -lo que hasta la fecha lo caracteriza-, por ello, los religiosos los sacaron de la hoguera al considerar que aún su sabor era amargo y los colocaron en agua para crear una infusión, lo que determinó el destino de esta bebida que actualmente conocemos.[59]

[59] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, “Denominaciones de Origen, Orgullo de México”, Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A, México, primera edición, febrero de 2016, pp. 82-92 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2023).

El café nunca fue considerado perjudicial para la salud, sin embargo por cuestiones religiosas, se dejó de consumir en algunos lugares; pero en la Península Itálica a través del comercio de la época, teniendo nuevamente un obstáculo con la iglesia, -quien consideró que era una bebida que sólo tomaban los infieles-, con el Papa Clemente VII, quien decidió probarlo y experimentar sus efectos, se abrió la posibilidad de consumo y la comercialización de este producto, al quedar satisfecho con su sabor y los efectos vigorizantes, energéticos y fuera de un contexto conservador como se le había catalogado, permitiendo su consumo de una manera lícita, tal como se hace alusión en la obra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ya mencionada en párrafos anteriores Sobre las Denominación de Origen Orgullo de México, donde se dice: "En el siglo XVII ya se escribía en torno al café en Inglaterra, de manera muy positiva. También, en ese siglo, el café llegó a Francia, como regalo directo del sultán al rey Luis XIV y sería ahí, concretamente en París, donde en el último cuarto del siglo XVII abrirían los primeros establecimientos dedicados a la venta de la bebida; o sea, los primeros cafés —que todavía no se llamaban cafeterías—, que llegarían con cien años de retraso a la Nueva España, en cuya capital el primer local para el consumo de la bebida, el Café de Manrique, abrió sus puertas en 1789"[60].

Pero ¿cómo inicia la producción de café en México?, esto se da aproximadamente "en el año de 1810, en los alrededores de los municipios de Córdoba y más tarde en Coatepec, Teocelo, Xico y Cosautlán, y otros del estado de Veracruz, pero es hasta 1871, después de la Revolución Mexicana cuando se cultivaron oficialmente las primeras tierras con café, además de comenzar su producción con máquinas especializadas para tal fin; para que a principios del siglo XX, nuestro país ya producía cerca de 21 mil toneladas de café, el cual era producido en su mayoría por haciendas de españoles, alemanes y, mexicanos ubicadas en este estado"[61].

Su proceso de pos cosecha es muy peculiar de ahí el otorgamiento de la Denominación de Origen, por la peculiaridad en sus factores naturales, sociales e

[60] Idem pág.84.
[61] Ibidem

históricos, la cual fue solicitada por el Consejo Veracruzano del Café, y autorizada el 19 de mayo del año 2000, para amparar el café verde o tostado, proveniente de los frutos de arbustos de café, "principalmente de la especie *Coffea arabica*, cultivadas y beneficiadas en las regiones productoras de Atzalan, Misantla, Coatepec, Córdoba, Los Tuxtlas, Tezonapa, Zongolica, Huatusco, Papantla y Chicontepec del Estado de Veracruz"[62], de lo que se puede concluir la gran importancia que tiene el Café de Veracruz en la economía de nuestro país.

20.2.2.7. Ámbar de Chiapas.

Conocida como "La Gema de México", es una resina vegetal cuyos colores van desde el amarillo claro, al café intenso- negro, que se obtiene de los árboles de guapinol, de la cual se han encontrado indicios de su existencia principalmente en el Estado de Chiapas:

> se caracteriza por ser una resina que al ser derramada por el árbol atrapa a su paso todo insecto, vegetación o cualquier cosa que se encontraba aledaña, y al secar después de un amplio transcurso del tiempo, además de las condiciones climáticas, se convierten en uno sólo, al cual llamamos gema de ámbar, su extracción se realiza de las cuevas, el cual está incrustado en capas de carbón de roca. Esta hermosa resina, era ya utilizada por los mayas para la elaboración de piezas artesanales de joyería, además de ser parte del tributo anual a la entonces Tenochtitlán, después durante la Nueva España era empleado para la elaboración de rosarios, amuletos y distintos objetos de ornato, además de no ser exclusivo de los

[62] Diario Oficial de la Federación, Extracto de la solicitud de declaración general de protección de la denominación de origen Café Veracruz, visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2055071&fecha=19/05/2000#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 05 de febrero de 2025)

españoles, sino que también los indígenas seguían utilizándolo quienes además de ser ornamental consideraban tenían propiedades espirituales y medicinales.[63]

Con el paso del tiempo, el ámbar se convirtió en una actividad artesanal fundamental en las poblaciones cercanas a San Cristóbal de las Casas, modificándose las piezas, para convertirse en figuras más grandes, y no sólo objetos de joyería, ocasionando un aumento en sus precios.

Para su obtención, los extractores penetran en las minas de las faldas de los cerros, aplicando las técnicas rudimentarias que les han sido heredadas de generación en generación, y una vez extraído, los alfareros identifican la mejor pieza para trabajar, colocándola en agua un día antes de iniciar a remover el material que no forma parte de la resina, para después separar las piezas de acuerdo a su calidad, moldeándolas con limas planas o curvas y lijas de agua; para que al final, las figuras creadas se perfilen con una trapo, así como un líquido para afinar plata, y se limpien con material de plástico como lo es el unicel, para después montar en ellas algún otro material.

Sin embargo, al existir una competencia desleal donde muchos turistas eran engañados por supuestos vendedores de ámbar quienes en su lugar les vendían piezas de cristal o de plástico, originó que la Secretaría de Economía del Gobierno de Chiapas, solicitara su protección a través de una Declaratoria de Denominación de Origen en febrero y junio del 2000, lo que finalmente se aprobó el 06 de noviembre de 2000, donde se reconoció como Denominación de Origen al Ámbar de Chiapas, incluida en dicha declaratoria a todo el Estado de Chiapas.

Con la Declaratoria se abrió un panorama comercial a nivel internacional, ya que se llegó a considerar al “Ámbar de Chiapas” como los mejores del mundo junto con el famoso ámbar del Báltico, o en República Dominicana, “El examen de las piezas

[63] Idem pag. 29

de ámbar ha permitido descubrir y clasificar cientos de especies ya extintas, propias del Mesozoico y de la era glacial, lo que ayuda a los paleontólogos a hacerse una idea de los mecanismos evolutivos. El ámbar resultante de los procesos de compactación y fosilización es, en toda regla, un emisario del pasado. No es sólo una mercancía valiosa ni un agente de cambio para las comunidades dedicadas a su explotación: es un objeto inmejorable para conocer cómo era nuestro planeta hace millones de años. Es tiempo materializado. Tiempo convertido en arte"[64]; de lo que se concluye la gran belleza de esta resina, la cual, tiene antecedentes ancestrales, que le permiten cumplir con los requisitos históricos para ser declarada como producto con denominación de origen, además de los aspectos naturales que van desde las épocas iniciales de la formación de la tierra, y finalmente la forma de obtención, representa no sólo una recolección para quienes se dedican a ello, sino un ritual que comprende los tres aspectos anteriores.

20.2.2.8. Sotol.

El Sotol es una bebida que proviene de una planta del mismo nombre, la cual es nombrada por los habitantes de los estados de Chihuahua, Coahuila y Durango como "*sereque*", sin embargo es más popular el término de "Sotol" entre los lugareños, "bebida que además forma parte de la historia, tradición y cultura de los habitantes de los pueblos del desierto de esos lugares, desde hace ya más de cien años, ya que además las leyendas cuentan que si se desprenden las hojas de dicha planta, queda al descubierto su corazón, por lo que si se quiere desprender, debe hacerse sin lastimar las raíces para que con el paso del tiempo, pueda crecer una planta nueva; según las costumbres de los habitantes, de esta planta no sólo se obtiene la bebida, sino que sus hojas son de uso ornamental, con las que se pueden hacer objetos como cestas para panes o tortillas, o también, puede usarse como bebida en rituales religiosos"[65].

[64] Idem pág. 68
[65] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, "Denominaciones de Origen, Orgullo de México", Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A, México, primera edición, febrero de 2016, pp. 166-176 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2023).

Respecto a su historia, podemos decir que:

> En la Cueva de la Olla, pertenecientes quizá a la cultura de Paquimé o a la de Mogollón, hace más de mil años ya se recolectaban semillas de sotol y las almacenaban para consumirlas durante la época invernal, sin que se pueda precisar si era sembrada ahí la planta, o bien, si se le daba otro uso. Posteriormente con la conquista de los españoles, en el siglo XVII grupos religiosos como los franciscanos, llegaron al territorio de la Nueva Vizcaya que se ubica en los actuales estados de Durango, Chihuahua y Coahuila, para instaurar sus misiones para convertir a los indígenas al cristianismo, trayendo nuevas técnicas de España para el cultivo de plantas que traía consigo la producción de bebidas alcohólicas, además que las condiciones de la tierra y el clima fueron las ideales para dicha producción; siendo el consumo local el más importante por lo que no se conservan registros de su elaboración"[66].

Pero fue hasta principios del año 1900 cuando surgió la idea de almacenar el Sotol en barricas para comercializarlo con los mineros y gente que trabajaba el campo durante la Revolución Mexicana, el cual se dice se vendía en grandes cantidades, y no sólo se consumía en Chihuahua, sino que atravesaba la frontera norte del territorio para llegar a Estados Unidos, el cual además fue utilizado como remedio casero para aliviar las molestias de la gripe combinado con canela; con anís se consumía como relajante; con manzana verde ayudaba a la digestión; con hojas de *sen* aliviaba los

[66] Sitio arqueológico en el noroeste del estado mexicano de Chihuahua, consultado en https://es.wikipedia.org/wiki/Cueva_de_la_Olla (Fecha de consulta 14 de enero de 2025).

dolores del estómago; y con zacate limón, calmaba los malestares relacionados con la gastritis.

Sin embargo, a finales de 1919 con la publicación de la *Ley Volstead* en Estados Unidos, con la que se estableció la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas, “también se ocasionó un perjuicio a la venta de Sotol, toda vez que su comercialización se daba también en ese país y los estadounidenses prefirieron adquirir whisky proveniente de la frontera Norte que era más fácil introducir a ese país, sin embargo a pesar que dicha ley fue derogada en 1933, la producción de whisky no sólo aumentó en Estados Unidos, sino que a través las fronteras para llegar a México, por lo que el consumo de las bebidas mexicanas tuvo un declive considerable, entre ellos el Sotol, cuyo consumo era considerado exclusivo para la gente rústica, es decir, para los trabajadores del campo, también para los pobres de regiones urbanas”[67].

A pesar de esos malos momentos para el Sotol, la producción no se detuvo gracias al consumo local, incrementándose constantemente por lo que comenzaron a surgir diversas bebidas que no cumplían con las condiciones de producción y fabricación del Sotol, porque los productores decidieron hacer la solicitud para la Declaratoria como Denominación de Origen.

Respecto a la Declaratoria como Denominación de Origen se dice que "en enero de 2001, la Secretaría de Desarrollo Rural de Chihuahua solicitó que el Sotol se protegiera con una Denominación de Origen (DOM), con el fin de evitar el comercio de bebidas que no cumplieran con una cantidad determinada de requisitos, lo que de igual forma hizo la Secretaría de Fomento Agropecuario de Coahuila y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Durango, por lo que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial expidió la declaración de protección a la denominación de origen “Sotol”, producido en cualquier municipio dentro de los estados de Chihuahua, Coahuila y Durango, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de

[67] *Idem pág. 162*

agosto de 2002” [68], conformando dicha declaratoria otro antecedente más para ser considerado como patrimonio de nuestro país, el cual por sus características tan peculiares, no puede ser igualado con ningún otro.

20.2.2.9. Café Chiapas.

Al igual que el Café de Veracruz, se tuvo la necesidad de proteger al Café de Chiapas, el cual si bien geográficamente se encuentra ubicado al otro extremo del país –del lado del Océano Pacífico-, también existe una amplia trayectoria histórica que lo diferencia de otros cafés en el mundo, el cual, tiene rastros de existencia en esa regio desde principios del año 1900, región en la cual ya se cultivaban dos variedades de café: el *Typica* o *arábica*, -primera variedad conocida de café, proveniente de Etiopía y explotada desde tiempos ancestrales, la cual además constituye el origen de los demás tipos de café;

> Por otro lado, “el café *bourbon*, -proveniente de la Isla de la Reunión, al este de Madagascar, en el Océano Índico-; siendo particular el sabor del café arábica, sumado a la productividad del bourbon, siendo el primero el cual comenzó a configurar el carácter del café de Chiapas. Pero fue en 1989, cuando hubo una ruptura del Acuerdo Internacional del Café, ya que Brasil no respetó un acuerdo internacional en el cual se comprometía a no producir la mayor cantidad de café en el mundo para permitir la producción y comercialización de otros países, situación que trajo graves consecuencias económicas durante los siguientes quince años; después de esa crisis, la producción de café ha ido creciendo, como se ve reflejado en las estadísticas del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, las cuales

[68] Idem pág. 141

muestran que la producción anual internacional de café es de aproximadamente ciento cincuenta millones de costales, de los cuales cuatro millones y medio se producen en México, colocando a nuestro país en el cuarto o quinto lugar mundial en producción, además que cuatro de cada diez de estos costales de café provienen de Chiapas quien además es el líder mundial en la producción de café orgánico; por tanto, se puede decir que uno de cada cinco costales de café chiapaneco es orgánico, dando una ventaja competitiva en los mercados nacionales y extranjeros.[69]

Por lo que hace a su producción se dice que en primer lugar se realiza la recolección del grano que es el corte de las cerezas, después esas cerezas se humedecen sin rebasar 12 horas, se remueve la cáscara del fruto y también el mesocarpio o pulpa de los granos del café, la remoción del mucílago, utilizando procedimientos fermentativos naturales, en tanques o piletas por 18 o 30 horas, se lava y escurre el café pergamino (despulpado) quitando la miel que contiene en su etapa de cereza, se debe proceder inmediatamente al secado del café a fin de evitar que se inicien procesos de fermentación, lo cual ocurre a bajas temperaturas a través de la acción de los rayos solares en patios de cemento o planillas o bien con aire caliente y limpio en secadoras de 18 y 24 horas si el café se orea previamente; después es despojar al café pergamino de las capas que lo envuelven, retirando la cáscara que cubre el grano y clasificándolo de acuerdo a diversas especificaciones para el Café Verde Chiapas, considerando tamaño, color y forma, para finalmente realizar el tostado, molido y envasado.

Por ello, para poder tener una Denominación de Origen (DOM), “el 27 de agosto de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Declaratoria

[69] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, “Denominaciones de Origen, Orgullo de México”, Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A, México, primera edición, febrero de 2016, pp. 72 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2023).

de su Protección, la que comprendía las regiones de Ocozocoautla, San Cristóbal de las Casas, Copainalá, Comitán, Ángel Albino Corzo, Pichucalco, Bochil, Palenque, Ocosingo, Yajalón, Motozintla y Tapachula" [70], siendo un regalo para nuestro país tener dicho reconocimiento.

20.2.2.10. Charanda.

Bebida de caña, cuyo nombre científico es *Saccharum officinarum,* la cual mide de cinco o seis metros de altura, y que produce un aguardiente originario de la región de Uruapan, Michoacán, denominado charanda, "término *p'urhépecha* que significa "tierra roja" o "tierra colorada", en representación al color del cerro de La Charanda:

> Los árabes iniciaron la propagación de la caña de azúcar en el mediterráneo y, de ahí, al resto del mundo, en un inicio, la planta creció en los archipiélagos del sureste de Asia, y a pesar de que los chinos tuvieron contacto con la planta, fueron los habitantes de la India quienes descubrieron sus facultades, de su jugo se obtuvo la sustancia granulada que se conoce en la actualidad como azúcar. En sus comienzos en Europa, se utilizó como remedio medicinal, ya que era una miel; asimismo, "los musulmanes, localizaron azúcar en Persia, llevándola a la península Ibérica, posterior a las guerras de las cruzadas, así los venecianos plantaron cañas para enviar azúcar a Europa; con sus respectivos molinos en los cuales se trituraba la caña, que inicialmente se originaron en las regiones de Izúcar, Atlixco, Cuautla, Cuernavaca y Plantío en Michoacán; además,

[70] Declaración general de protección de la denominación de origen Café Chiapas, Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=692302&fecha=27/08/2003#gsc.tab=0, (Fecha de consulta 12 de noviembre de 2023).

> la planta se propagó en muchos territorios después de la colonia, al plantarse en los ahora llamados estados de Veracruz, Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán; el producto no sólo se quedaba en el país, sino también era para exportar con lo que se obtenían cuantiosas ganancias.[71]

Sin embargo, en los diferentes puntos del planeta, no sólo la extracción del azúcar fue suficiente para los consumidores, quienes buscaron otras alternativas de consumir este producto, y una de ellas fue a través de su jugo, creando una bebida alcohólica, lo que originalmente ocurrió en la región sureste de Asia, por medio de la fermentación de la caña; las narraciones épicas relatan la historia de un esclavo que descubrió que la melaza, líquido obtenido al hervir el jugo de la caña, el cual podía destilarse y originar una bebida con alcohol, a lo que llamaron "el ron, el aguardiente de los marinos' '…la paternidad del ron se la disputan distintas islas de las Antillas, principalmente el archipiélago de Barbados, donde se supone que fue destilado por primera vez en la década de 1650. Sin embargo, es muy probable que, treinta años antes, ya se hubiera producido ron en los plantíos de caña existentes en el Brasil colonial. Al otro extremo del mundo, en Indonesia, ocurría un proceso similar, al obtenerse en ollas un destilado de caña aderezado con granos de arroz rojo: el arrack…"[72], de ahí sus orígenes, los cuales fueron avanzando hasta llegar a nuestro Continente en el cual dicha técnica de extracción de los azúcares de la caña, permitió la creación de esta bebida espirituosa de gran consumo en la actualidad.

> Por otro lado, ante el descontrol por la producción clandestina de la bebida, en el siglo XVI, y el consumo por todas las clases sociales de la población, tuvo que existir una regulación al respecto, para que hubiera un mayor

[71] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, "Denominaciones de Origen, Orgullo de México", Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A, México, primera edición, febrero de 2016, pp. 96-106 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2023).
[72] Idem pág.98

> control no sólo en la producción, sino también en el consumo y fue cuando en 1796 se emitió una ordenanza real en la cual se autorizaba la producción de aguardiente de caña, con el objeto principal de recaudar tributos, en la cual además se implementaban cuestiones de normalización a través de inspecciones; asimismo, en esa época, la caña de azúcar fue llevada a Uruapan y es donde según los antiguos escritos se instaló el primer ingenio de la región, pero los registros oficiales revelan que fue hasta el siglo XVII cuanto la orden religiosa de los Agustinos establecieron la Hacienda de Taretán con el propósito de mejorar los procesos productivos relacionados con la caña y el azúcar, sin que exista un indicio exacto de la producción del aguardiente[73].

De lo que se advierte ya un antecedente sobre la metrología y normalización, donde debían hacerse inspecciones en los lugares donde se producía esta bebida, para determinar su calidad y con ello mejorar los medios de producción.

Desde esos años, las mieles fermentadas en los rústicos alambiques, producían el aguardiente, que se diferenció significativamente el de Uruapan del resto del país, toda vez que la caña de azúcar utilizada, tenía más cantidad de azúcar que otras, toda vez que el crecimiento de la planta era mayor como consecuencia de la altura sobre el nivel del mar, además que el agua utilizada provenía de un manantial cercano lo cual permitía le diera un mejor sabor, y de esta forma en el siglo XIX, se hablaba de una bebida alcohólica de peculiares características producida en las faldas del cerro de La Charanda, pero fue hasta 1907 cuando una persona llamada Cleofas Murguía Riera fundó en Uruapan, la primera fábrica del aguardiente denominado “charanda”, a quienes siguieron otros productores de esa región, extendiéndose en

[73] Idem pág. 100

varios lugares de Michoacán “la cual se define como una bebida alcohólica de esa región extraída de la destilación de la caña de azúcar (guarapo) o sus derivados (melado, piloncillo o melaza), la cual proviene de la trituración de la caña de azúcar y que al combinarla con ciertas levaduras cultivadas o no, provenientes del mismo jugo, originan una fermentación alcohólica bioquímica”[74].

Por su gran popularidad en la región, y a fin de salvaguardar su valor ancestral, se hizo la solicitud para que obtuviera la denominación de origen protegida, la cual fue otorgada el 27 de agosto de 2003, originalmente sólo en el municipio de Uruapan, Michoacán para extenderse posteriormente a los municipios de Ario, Cotija, Gabriel Zamora, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Peribán, Los Reyes, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tangancícuaro, Taretán, Tocumbo, Turicato, Uruapan y Ziracuarétiro[75], tomando como referencia factores naturales como los sedimentos volcánicos, la altitud, además de su gran trascendencia histórica al existir en esa región los cultivos de azúcar ya desde el año 1550 y la forma en que los productores lo destilan y le dan su propio toque, los cuales fueron tomas en consideración para emitir la declaratoria.

20.2.2.11. Mango Ataulfo.

El mango, fruto tropical con características muy peculiares que se distingue por su dulzura, y una tonalidad muy colorida, puede tener muchas variedades, entre las que se encuentra el Mango Ataulfo, originario de nuestro país, que tiene un tamaño amplio, con un hueso menor al de otras especie, y un sabor dulce y a la vez ácido, con una coloración entre amarilla y naranja.

[74] Declaratoria general de protección de la denominación de origen Charanda. Diario Oficial de la Federación, 27 de agosto de 2003, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=692300&fecha=27/08/2003#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 13 de noviembre de 2023).
[75] Idem

> Respecto a sus orígenes podemos decir, que los primeros mangos llegaron a las costas del Golfo y del Pacífico, donde se plantaron por primera vez, ya en la Época de la Independencia, arribaron al país nuevas variedades de mango, provenientes de las Antillas, plantadas en el Golfo, de donde se originaron los mangos criollos; sin embargo, a mediados del siglo XX se produjo una nueva variedad de mangos, provenientes de Florida; pero la diferencia con el Mango Ataulfo es peculiar, por ello se dio la declaratoria como denominación de origen, en la cual se reseña que un sujeto de nombre Ataúlfo Morales Gordillo, habitante de Tapachula, realizó pruebas e injertos en cinco árboles de su propiedad, hasta dar con un fruto nuevo, con características singulares; otra historia relata que no fue Morales quien lo descubrió al no tener conocimientos de agronomía, sino que compró un terreno en 1948, a un sujeto llamado Manuel Rodríguez Pérez, lugar donde siempre habían estado esos árboles.[76]

Posteriormente, el Instituto Mexicano del Café (IMC) en 1965, envió a Mazatán, Chiapas diversos árboles de mango para sembrarlos, y al año siguiente, remitió otros a Tapachula, pero "fue hasta 1970 cuando el Mango Ataúlfo llevó la delantera debido a sus excelentes características; así el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, -antecedente del actual Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en Chiapas-, estableció en Izapa un campo experimental, en el cual se crearon los medios técnicos necesarios para favorecer la producción de este fruto"[77].

[76] ¿Sabías que el mango Ataulfo tiene denominación de origen? Secretaría de Economía, disponible en: https://www.gob.mx/se/articulos/sabias-que-el-mango-ataulfo-tiene-denominacion-de-origen#:~:text=Adem%C3%A1s%2C%20se%20caracteriza%20por%20una,resistente%20al%20manejo%20post%20cosecha. Fecha de consulta 14 de enero de 2025.
[77] Idem

Con su excelente sabor, calidad, y sobre todo bajo precio, comenzó a ser una de las variedades favoritas por los consumidores, lo que ocasionó que en Centroamérica, Sudamérica e incluso el sur de España, por dicha expansión, los productores decidieron salvaguardar el nombre en relación con el lugar en el que había aparecido, y es cuando se realizó la solicitud de protección.

Es importante mencionar, que el Mango Ataulfo, posee características peculiares por sus factores agroecológicos, por ello, el 27 de agosto de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Declaratoria de protección a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chiapas con la denominación de "Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas", para reconocer al territorio chiapaneco como lugar de origen del mango, "se beneficiaran a trece municipios y reconocerlos como "lugares de extracción", siendo Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Tapachula, Mazatán, Huehuetán, Tuzantán, Huixtla, Villa Comaltitlán, Escuintla, Acacoyagua y Acapetahua" [78], sin embargo, este delicioso fruto hoy en día enfrenta un grave problema, la competencia representada por el cultivo de la palma de aceite, lo que ha generado el derribe de árboles de mango, para sembrar las palmas africanas por ser, aparentemente, más redituables.

20.2.2.12. Vainilla de Papantla.

Se trata de un fruto obtenido de la orquídea *Vanilla planifolia Andrews,* que cuenta con subespecies características, que protegen sus extractos y derivados, respecto a su sabor y aroma que son únicos; "factores naturales como la altitud y el clima influyen en dichas características, al producirse principalmente en zonas que se encuentran debajo de los 300 metros sobre el nivel del mar, con una temperatura media anual de 23 a 25 grados centígrados, con vientos llamados "*nortes*", que son frentes fríos que ingresan a la región, que vienen del noreste o del norte; además que

[78] Idem pág. 131

sus aromas dependen del tiempo en que están en el horno, ya que dicha cocción influye en el surgimiento de reacciones enzimáticas, que le dan ese olor y sabor"[79].

Respecto a sus orígenes, existe una leyenda Totonaca que cuenta que la vainilla proviene de la sangre de dos jóvenes enamorados, como se relata a continuación:

> En tiempos del Rey Teniztli Tercero de la Dinastía Totonaca, una de sus esposas tuvo una niña que poseía una extraordinaria belleza, a la cual llamaron Tzacopontziza (lucero del alba) la cual fue consagrada al culto de la diosa Tonacayohua, ya que su padre deseaba que ningún hombre disfrutara de su hermosura. El templo de la diosa Tonacayohua estaba ubicado en una sierra alta localizada cerca de la ciudad de Papantla, era la diosa que se encargaba de cuidar la siembra y los alimentos, a la cual doce jóvenes eran las encargadas de rendirle tributo y eran consagradas a ella desde niñas. Un día la joven salió del templo a buscar animalitos para ofrendárselos a la diosa, cuando se le apareció un joven de nombre Zkatan – oxga (el joven venado), el cual desde que la había visto con anterioridad había quedado muy enamorado de ella, y sabiendo que tal sacrilegio era condenado con la muerte por amar a lucero del alba, se la llevó camino a la montaña. Solamente habían caminado una pequeña distancia cuando de pronto les cerró el paso un monstruo que les arrojó fuego haciéndolos retroceder, al ir hacia atrás se encontraron con los enojados sacerdotes del templo, y sin dejar a los jóvenes

[79] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, "Denominaciones de Origen, Orgullo de México", Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A, México, primera edición, febrero de 2016, pp. 208-218 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2023).

que pronunciaran palabra alguna, fueron degollados y depositaron sus cuerpos en el adoratorio del templo donde les extrajeron los corazones y fueron tirados a una barranca. En la zona donde fueron arrojados los corazones, las plantas y hierbas empezaron a secarse dando la impresión de haber sido esparcido con un maléfico influjo; tiempo más tarde comenzó a crecer un arbusto, el cual de manera milagrosa alcanzó un tamaño de varios palmos en solo unos días, además de haberse cubierto con un tupido follaje. Una vez que el arbusto llegó a su tamaño final, a su lado empezó a brotar una orquídea trepadora, la cual envolvió el tronco del árbol en solo unos días, dando la impresión de ser los brazos de una mujer que con delicadeza lo abrazaba, parecía protegida por la sombra del árbol, al igual que una novia reposando en el pecho de su amado, continuó su crecimiento llenándose de hermosas flores. Estos brotes prodigiosos llamaron la atención del pueblo, que junto con los sacerdotes concluyeron que la sangre de los jóvenes había sido transformada en el arbusto y la orquídea, asombrándose todavía más cuando las flores que habían nacido en ese lugar se convirtieron en delgadas y largas vainas, que al madurarse despedían un hermoso y penetrante aroma. La orquídea fue declarada planta sagrada, convirtiéndose en objeto de culto y constituyéndose en los adoratorios totonacos como una ofrenda divina, de la sangre de la princesa nació “Xanath” la vainilla, (en totonaco es llamada flor recóndita) y en azteca “Tlilxóchitl” (flor negra). La “*xanath*” de los totonacas, se encontraba entre los artículos que ofrecían como tributo a los mexicas luego de la conquista del territorio en el siglo XV, quienes llamaron a la vainilla “*tlilxóchitl*”, flor negra, y la incorporaron a una de las muchas recetas

> que existían para preparar el "*xocólatl*", el agua agria consumida exclusivamente por los estratos superiores de la sociedad, y que podía incluir achiote, flores, chile o, como en este caso, vainilla. Después en la época de la Nueva España, los españoles encontraron a la vainilla, como se explica en los textos religiosos de Fray Bernardino de Sahagún y Francisco Hernández de Toledo quien era médico, quienes fueron enviados por Felipe II a recolectar información sobre las especies vegetales, originando el libro denominado los Cuatro libros de la naturaleza y virtudes de las plantas y animales que están recibidos en el uso de la medicina en la Nueva España. [80]

Así la vainilla en sus inicios se producía en pequeñas cantidades, siendo el principal consumidor Francia, a quien se le habían enviado pequeñas muestras, por ello, al existir poca producción, se incrementaba su costo y por ello el Rey de Francia Luis XIV intentó sembrar la planta en alguno de sus regiones conquistadas cercanas al mar con semejantes características, encontrando la Isla de la Reunión, cerca de Madagascar, en el Océano Índico, sin que fuera exitoso el proyecto; por otro lado, en México, es hasta 1830, en Misantla Veracruz donde se originó el principal lugar de extracción de la vainilla, tanto cultivada como silvestre, la cual se enviaba a Europa, siguiéndolo Papantla que se convirtió en el lugar de comercialización de vainas verdes de los totonacas rumbo al puerto de Veracruz, lugar de donde provenía casi toda la vainilla que consumía en el mundo, por lo que comenzó a incrementarse la demanda.

Sin embargo, los franceses siguieron realizando estudios botánicos para lograr que la planta se diera en su territorio, iniciando a plantarla en la Isla de la Reunión, donde comenzó a prosperar, "sin embargo a pesar que la producida en nuestro país

[80] NÚÑEZ Y DOMÍNGUEZ, José de Jesús, "Leyenda de la Vainilla", Ayuntamiento de Papantla Veracruz, disponible en: https://www.uv.mx/congresovainilla/leyenda-de-la-vainilla/ (Fecha de consulta 12 de noviembre de 2023).

era de mejor calidad que la francesa, ésta fue sustituida por resultar más costosa, si bien encontró refugio en Estados Unidos, que a partir del decenio de 1870 se convirtió en el mayor comprador de las vainas papantecas"[81].

Por ser un producto enigmático y especial proveniente de nuestro país, el 05 de marzo de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Declaratoria de la Vainilla como Denominación de Origen (DOM), a petición de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, junto con el Consejo Veracruzano de la Vainilla, basándose en el reconocimiento mundial que tiene como la mejor vainilla del mundo, a pesar de ser la de Bourbon la más comercializada, dicha declaratoria comprende diversos municipios de Veracruz y Puebla, veinte del primero y diecinueve del segundo, designando la denominación como "Vainilla de Papantla"[82].

Sin embargo, es importante señalar que esta planta, no sólo se produce en nuestro país, "son 16 países que la incluyen, 02 en América, 07 en África, 03 en Asia y 04 en Oceanía, los principales productores son Indonesia y Madagascar, responsables de tres cuartas partes de la vainilla que circula por los mercados mundiales; México, con 450 toneladas al año, se ubica entre los lugares tres y cinco, además que más de la mitad de la producción nacional se obtiene en el Estado de Veracruz, al que le siguen Oaxaca, San Luis Potosí y Puebla"[83], de esta forma, podemos ver que esta planta con su deliciosa esencia, sólo comprende tres estados del territorio nacional para su protección, lo cual disminuye la posibilidad de conformar a los principales productores del mundo, como era en un inicio, lo cual es consecuencia de la falta de regulación desde el comienzo de su comercialización.

---

[81] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, "Denominaciones de Origen, Orgullo de México", Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A, México, primera edición, febrero de 2016, pág. 213 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2023).

[82] Diario Oficial de la Federación, Declaratoria de la Denominación de Origen Vainilla de Papantla, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5082615&fecha=05/03/2009#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 05 de febrero de 2025)

[83] Idem

20.2.2.13. Chile Habanero

Se trata de un fruto proveniente de la Península de Yucatán, el cual representa una baya hueca acampanulada, con terminación en punta, es de color verde en estado inmaduro y a madurez fisiológica presenta variaciones en color:

> Su historia data de la conquista de los españoles, cuando este fruto fue considerado como una forma de pagar tributo a los señoríos de la Triple Alianza conformados por las regiones de Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan; sin embargo, a pesar de ser consumido desde esa época, muchas investigaciones han revelado que propiamente el chile habanero no es originario de Mesoamérica, ya que si bien había cerca de siete especies de chile que eran cultivadas por los mayas siete, las cuales aún subsistente con su denominación maya, también lo es, que entre no hay indicios de la existencia del Chile Habanero, el cual se supone proviene de Sudamérica, de las zonas del Amazonas, es decir de las regiones que hoy conocidos como Brasil, Bolivia, Argentina y Paraguay, desplazándose hasta Yucatán.[84]

De lo que se desprende que el Chile Habanero fue parte fundamental en la cocina peninsular mestiza de los siglos XVI y XVIII, y que además persiste hasta nuestros días, a la que "los indígenas contribuirían con cultivos como "*la chaya*", que es la "*espinaca maya*", condimentos como el "*achiote*" que es una planta de Mesoamérica, y formas de preparación como "*el pibil*", que significa cocinar alimentos

[84] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, "Denominaciones de Origen, Orgullo de México", Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A, México, primera edición, febrero de 2016, pp. 210-220 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2023).

en hornos de tierra; por otro lado, “los españoles aportaron ingredientes del viejo mundo como fue la carne de cerdo, la cebolla morada, la naranja agria, especias como la pimienta y el vinagre, aportando también formas de preparación culinaria en relación con la fritura de los alimentos, lo cual era desconocido para la civilización prehispánica; y fue así como el chile habanero fue introducido en la gastronomía novohispana, conjugándose la comida española y maya”[85].

Así el Chile Habanero, se ha posicionado en la más alta escala *Scoville*, la cual mide la cantidad de capsaicina (sustancia que da el picor), el cual incluye un margen de entre cien mil y trescientas cincuenta mil unidades de picante, “señalando que los chiles de menor picor como son el jalapeño, guajillo, pasilla y poblano contienen entre mil y diez mil unidades, y otros más picantes como los chiles serranos y el de árbol alcanzan, veintitrés mil unidades, lo que significa que el picante de un sólo Chile Habanero equivale al contenido en quince chiles de árbol.

Con el paso del tiempo, hay una moda en consumir alimentos altamente picosos, de ahí la necesidad de que se pueda generar una mayor producción y comercialización del Chile Habanero a través de la exportación, y al existir competidores importantes, fue como se solicitó la Declaratoria de Denominación de Origen, “siendo los principales consumidores del chile mexicano países como Canadá, Guatemala, Estados Unidos, Corea del Sur, Japón, Italia y Alemania. Por dicha razón, se solicitó su protección, la cual fue otorgada a los estados de Yucatán, Quintana Roo, y Campeche, por lo que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) otorgó la Denominación de Origen (DOM) el 04 de junio de 2010 cuando se publicó la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación (DOF), para denominarse “Chile Habanero de la Península de Yucatán” y comprender a los tres Estados en mención”.[86]

[85] Idem pág. 112
[86] Declaratoria general de Protección de la Denominación de Origen Chile Habanero de la península de Yucatán, Diario oficial de la Federación, visible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5145315&fecha=04/06/2010#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 05 de febrero de 2025)

2.2.14. Arroz del Estado de Morelos.

El arroz es fundamental en la dieta de muchas personas en el mundo, en nuestro país ocupa el tercer lugar después del maíz y el frijol, siendo China el principal productor del planeta, de donde además se desprenden sus orígenes, sin embargo, ¿cómo llega a México?, “existen indicios de que desde el periodo Neolítico, se dio el surgimiento del arroz en la cuenca del *Zhu Jiang*, a través de un sistema fluvial que desemboca en el Mar del Sur de China actualidad Hong Kong”[87].

Después llegó a Indonesia por el intercambio con los persas, y años después fue conocido por los griegos gracias a las conquistas de Alejandro Magno, al que otorgaron características medicinales y no alimenticias, pero fueron los musulmanes quienes por costumbre lo introdujeron a su alimentación, después al conquistar la Península Ibérica, este cereal fue conocido por esta región y en las diversas de Valencia y Mallorca, naciendo su consumo en dichas regiones, razón por la que llegó al nuevo continente con la conquista de España a América Latina, pero no precisamente para ser consumido por los peninsulares, sino por accidente, ya que se cuenta que en los cargamentos provenientes de China, había residuos de arroz, que al llegar al continente y de paso por ríos, éstos se caían al agua y con el tiempo crecían algunos plantíos, pero eran consumidos principalmente por los esclavos provenientes de África, quienes se dice ya lo cultivaban.

> Fue en la década de 1830, cuando el arroz comenzó a tomar su rumbo definitivo en el país. Un individuo, de nombre Ricardo Sánchez, comerciante oriundo del pueblo de Jojutla —entonces parte del Estado de México y, desde su creación en 1869, del estado de Morelos—, se trasladaba con

[87] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, “Denominaciones de Origen, Orgullo de México”, Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A, México, primera edición, febrero de 2016, pp. 40-50 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2023).

> regularidad entre su lugar de origen, la Ciudad de México y el puerto de Acapulco. En uno de sus viajes a la costa, prestó atención al modo en el que se producía el arroz y, al darse cuenta de que las condiciones que necesitaba el cereal para crecer eran las mismas que privaban en su lugar de origen, decidió probar suerte. Compró unos granos largos de arroz morado y los plantó, con tanto éxito, que al año siguiente plantó granos blancos.[88]

Con esa propuesta, aquella persona de nombre Ricardo Sánchez propició un crecimiento económico en esa región, hasta llegar a convertirse en un municipio independiente al Estado de México que hoy conocemos como Morelos, gracias al cultivo del arroz, y en 1900 dicho Estado obtuvo el galardón de oro en la Exposición Universal de París, llevada a cabo en 1900, como el mejor arroz del mundo.

> Respecto a su producción, el Arroz del Estado de Morelos ha modificado algunas técnicas, empleando menores cantidades de agua en comparación con países asiáticos, en primer lugar por la disminución del recurso hídrico en el mundo y, en segundo lugar porque el reposo del grano en agua propicia mayor cantidad de gases de efecto invernadero, siendo hoy en día una producción más sustentable; asimismo, se ha observado que existe mucha competencia desleal respecto a este producto, porque muchos productores de otros estados han usurpado el término de “Arroz de Morelos” para vender sus productos, cuando en realidad, el arroz que producen no proviene de estos lugares, por lo que en 2011, el Estado de Morelos decidió

[88] Idem pág. 43

hacer la solicitud al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) para la protección de este cereal y entrar en el rubro de las Denominaciones de Origen (DOM).[89]

Y es cuando el 13 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la declaratoria del "Arroz del Estado de Morelos", "en 22 de los 33 municipios del Estado que lleva su nombre siendo: Amacuzac, Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Ciudad Ayala, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaquitenango, Tlaltizapán, Xochitepec, Yautepec y Zacatepec"[90], sin embargo, este producto ha sido víctima de plagio por otros países, principalmente Estados Unidos, quien importa este cereal a nuestro país a través de marcas como "Arroz Morelos", "Arroz Valle Verde Morelos", "el Clásico de Morelos", que crean confusión en el consumidor, sin que el producto que contienen esas marcas verdaderamente sea originario de la región que cuenta con la denominación de origen, y por otro lado, la producción en las zonas que cuentan con la declaratoria, es muy escasa, lo cual acarrea una disminución en su comercialización.

2.2.2.15. Cacao de Grijalva.

El nombre científico de este producto es *Theobroma Cacao*, tiene la forma de un fruto oblongo, de tamaño mediano a grande, de color amarillo con semillas ovaladas. "Estos granos se fermentan siguiendo un proceso que desde la época ancestral se ha utilizado en la Región de Grijalva en Tabasco"[91].

El cacao es actualmente cultivado en la mayoría de los países tropicales, en una zona comprendida entre los 20 ° de latitud norte y 20 ° de latitud sur, sin embargo,

[89] Idem pág. 49
[90] Declaración General de Protección a la Denominación de origen del Arroz de Morelos, Diario Oficial de la Federación, visible en: https://dof.gob.mx/index.php#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)
[91] Ibem pág. 201.

Tabasco presenta un clima único para el crecimiento del cacao y ha sido una zona productora desde tiempos prehispánicos. Tabasco fue uno de los centros de mayor producción del México antiguo y lo sigue siendo actualmente, precisamente por su situación geográfica y clima, se ubica entre los árboles del segundo nivel en una selva, quienes disfrutan de la sombra de los cacaoteros o árboles madre.

Asimismo, es importante señalar que se le conoce como el "*alimento de los dioses*", y representa un signo emblemático de la cultura tradicional mexicana utilizada por culturas prehispánicas mesoamericanas, con él se hacía una bebida sólo destinada a los dioses:

> Cuenta la leyenda que fue Quetzalcóatl quien bajó del reino de los dioses una planta, la cual robó a sus hermanos, la plantó en los campos de Tula, pidió a Tlaloc que alimentara a la planta con lluvia y a Xochiquetzal que la adornara con flores. La planta creció convirtiéndose en árbol y cuando estuvieron listos sus frutos, Quetzalcóatl hizo tostar el fruto para enseñar a las mujeres a mezclar con agua y convertirlo en chocolate. Era tan apreciada esta bebida, que sólo los sacerdotes y los nobles podían beber de ella. Cuando los españoles conquistaron a México, Hernán Cortes conoció el árbol de cacao y se dio cuenta de la importancia que este tenía para el pueblo azteca, no solamente como un alimento, sino que también como moneda de cambio, este fue aceptado rápidamente por los españoles, quienes añadieron azúcar a la receta y calentaron los ingredientes para mejorar el sabor, teniendo como resultado el chocolate que conocemos actualmente.[92]

[92] Revista de Análisis de Economía, Comercio y Negocios Internacionales Volumen 11 / No. 1 / Enero - Junio 2017 / 57 – 69, disponible en: http://publicaciones.eco.uaslp.mx/VOL19/Volumen_11.0_4.PDF (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2023).

Por su importancia, el consumo del cacao se ha extendido hacia otros países y continentes. “En la actualidad, el cacao es cultivado en zonas tropicales, principalmente África y Asia, posteriormente Sudán América y América Central; según la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) “[93].

En 2010-2011 los siete países principales en la producción del cacao fueron Costa de Marfil (36 %), Ghana (24 %), Indonesia (10 %), Nigeria(6 %), Camerún (5 %), Brasil (5 %), Ecuador(3 %), los cuales representaron el 90 % de la producción mundial. México se encontró en el 10 % restante, ocupando el décimo primer lugar en producción.

Por su importancia y necesidad de ser protegida y reconocida, obtuvo la Declaratoria de Origen el 29 de agosto de 2016 a petición de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado de Tabasco, la cual “se otorgó con la denominación de "Cacao Grijalva", para comprender “La Región Grijalva de Tabasco”, integrada por tres subregiones productivas, denominadas Chontalpa, Sierra y Centro. En estas tres subregiones es donde se produce la totalidad del “Cacao Grijalva” del Estado”[94].

2.2.2.16. Chile Yahualica.

Yahualica es una zona geográfica que se localiza en la zona de los Altos Sur de Jalisco, México, y su agricultura se caracteriza entre otros por la producción de chile de árbol, además de ser reconocida por sus salsas preparadas con este pimiento, creciendo de manera local su producción, además que este fruto se utiliza para la celebración de varios eventos, por lo que, “una vez concluida su cosecha, se realizan festividades asociadas al mismo, en las que es promovido para su venta y consumo,

[93] Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, (UNCTAD 2011) “Informe Sobre las Inversiones en el Mundo 2022, panorama General”, ginebra, 2011, disponible en: https://unctad.org/es/system/files/official-document/wir2011overview_es.pdf (Fecha de consulta 15/octubre/2024).
[94] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, “Denominaciones de Origen, Orgullo de México”, Editorial Pax México, Librería Carlos Cesarman, S.A, México, primera edición, febrero de 2016, pp. 40-50 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2023).

buscando expandir aún más su mercado, a través de manifestaciones populares como ferias y festivales, además de realizarse eventos de carácter cultural, deportivo y sobre todo, gastronómico"[95].

El cultivo del Chile Yahualica no es una simple siembra y cosecha, sino es un ritual, donde se ha desarrollado una cultura a través de un proceso artesanal por el cual se obtiene el fruto, lo que lo diferencia de otros producidos en otras regiones y Estados del país, además que su consumo se ha hecho indispensable, principalmente en los platillos jaliscienses, representando un signo de identidad para la población.

Respecto a sus orígenes, podemos decir que el chile al igual que el maíz, frijol, calabaza y tomate, a lo largo de la historia gastronómica de nuestro país han sido considerados como base de nuestra alimentación, ya desde antes de la llegada de los españoles este chile era considerado como un producto tributario al igual que el cacao "los mexicas que dominaban militar y culturalmente Mesoamérica, exigían a los pueblos sometidos que periódicamente debían entregar fardos de ese fruto ya que era consumido de manera constante y era además utilizado en ceremonias siendo bastante codiciado, y su obtención implicaba conocimientos sobre el clima, suelo y la optimización del escaso recurso hídrico en algunas regiones. El cultivo del chile era tan importante, que en la toponimia prehispánica abundan nombres de localidades asociadas a este fruto, indicio de que en estos sitios su cultivo era relevante"[96], por ello, es muy importante en esta región y todo el país, de ahí la necesidad de una mayor protección.

Es importante resaltar que los habitantes del municipio de Yahualica de González Gallo, como ya se dijo, han adoptado al chile y su cultivo como parte de su cultura y lo han incorporado a diversas expresiones inmateriales consolidando algunas de sus tradiciones, constituyendo dicho fruto un símbolo de identidad, al grado de incluir en su escudo de armas una planta del chile como emblema y constancia de que

[95] GALLARDO VALDEZ Juan y GUTIÉRREZ MORA Antonia, "De México para el mundo chile Yahualica historia, cultivo, usos y denominación de origen", Consejo Nacional para la ciencia y la Tecnología CONACYT, Primera Edición, México 2021, disponible en: https://ciatej.mx/files/divulgacion/divulgacion_609c16d900356.pdf (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2023
[96] Idem

el fruto ha pasado a formar parte de su cultura y tradiciones, consolidándose como un elemento ancestral indispensable. Con ello además de definir su identidad, plasman sus artículos y productos.

Su fama se debe a que en esa región, si bien el chile de árbol se cultiva en otros estados y regiones del país, incluso en otros países como China y la India, también lo es que:

> El de la región de Yahualica, está considerado como el de mayor calidad por sus características fisicoquímicas y organolépticas (picor, olor y sabor), atribuibles a las características de las tierras donde se cultiva y al tipo de clima que predomina en la región, aunado a las prácticas agrícolas desarrolladas por los productores en torno a su cultivo. Por dichas características tan peculiares, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicó la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación (DOF) como denominación de origen el 16 de marzo de 2018, estableciendo como región protectora a 11 municipios, 9 de ellos localizados en la región de Los Altos del Estado de Jalisco y que corresponden a Yahualica de González Gallo, Mexticacán, Teocaltiche, Cañadas de Obregón, Jalostotitlán, Encarnación de Díaz, Villa Hidalgo, Cuquío e Ixtlahuacán del Río, y 2 municipios en el Estado de Zacatecas, Nochistlán de Mejía y Apulco[97].

[97] Extracto de la Solicitud de Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Chile Yahualica. Diario Oficial de la Federación, 13/03/2018, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5516488&fecha=16/03/2018#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15 de enero de 2025).

Con lo que se concluye que este chile, es fundamental en la alimentación de los mexicanos, el cual ha adoptado diferentes connotaciones como lo es “chile de árbol”, sin embargo, también ha sido víctima de plagio, principalmente por China, quien ha extraído la semilla de nuestro territorio –ante la incipiente regulación previa a su declaratoria-, y lo ha iniciado a producir, lo que genera confusión en el consumidor, ya que el picor que presenta esta réplica, es menor al original, ocasionando un daño al patrimonio de la Nación; por ello, la iniciativa de protegerlo a través de la declaratoria como denominación de origen.

2.2.2.17. Raicilla.

Es un líquido de aroma y sabor derivado de una especie del maguey, con peculiaridades climáticas, siendo el productor que el maestro raicillero:

> La Raicilla ya terminada, es un líquido sin color cuando se almacena en vidrio, o amarillento cuando se deposita en contenedores de madera, que surge de la destilación de néctares fermentados con levaduras mexicanas, espontaneas o cultivadas, extraídos de cabezas maduras de los agaves , *Agave Inaequidens koch*, *Agave Valenciana*, *Maximiliana Baker, Agave Rhodacantha*, y *Agave Angustifolia Haw*, entre otros, con excepción del *Agave Tequilana Weber Azul* que es propio del Tequila, los cuales son cocidos, cosechados en el territorio comprendido por la Denominación de Origen Raicilla. Existen dos tipos de Raicilla que por la región geográfica y los agaves que se utilizan para su producción tienen sabores evidentemente diferentes, éstos son: A) La Raicilla de la Costa, es

elaborada con los "*Agaves Angustifolia Haw, y Rhodacantha*", y; B) La Raicilla de la Sierra, elaborada con los "*Agaves Maximiliana Baker*", "*Inaequidens Koch*" y "*Valenciana*" [98].

Respecto a sus antecedentes históricos, podemos decir que la Raicilla al igual que el Tequila es un Mezcal, derivan de una planta de agave, sin embargo:

> El tequila al alcanzar el reconocimiento y protección del Estado como Denominación de Origen que lo ligaba con el Agave *Tequilana Weber* Azul, la Raicilla no pudo llamarse Tequila puesto que su producción no se realiza con ese agave. Por otro lado, tampoco podía llamarse Mezcal toda vez que la región de Raicilla no pertenece a la región de la denominación de origen Mezcal, por lo que la afectación que tuvo fue muy grande orillándola a la creación de su propia identidad. Usando los agaves que el tequila tiene prohibido usar y estando fuera de la región de la denominación de origen Mezcal, la Raicilla comenzó a llamarse RAICILLA. Reconociendo la situación antes planteada y debido al desarrollo propio de la Raicilla, el Gobierno del Estado de Jalisco por decreto de 14 de diciembre de 2000, estableció como nombre oficial de uno de los pueblos de la Sierra Occidental dentro del Municipio de Mascota a "CIMARRÓN CHICO DE LA RAICILLA.[99]

[98] Extracto de la Solicitud de Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Raicilla. Diario Oficial de la Federación, 12/02/2019, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550034&fecha=12/02/2019#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15/octubre/2024).
[99] Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Raicilla, Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564454&fecha=28/06/2019#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 16 de noviembre de 2023).

Por otro lado, dentro de su producción está permitida la mezcla de las diferentes especies de agave que se mencionaron en párrafos precedentes, lo que lo hace característico, dándole un sabor *sui generis* que no se puede comparar con otras bebidas de agave para incorporar sabores, lo que se conoce como abocado.

Como se señaló en párrafos anteriores, la Raicilla se produce en dos diferentes regiones, las cuales comprenden los siguientes municipios: “A) Regiones del Estado de Jalisco, productoras de Raicilla: Municipios de Atengo, Chiquilistlán, Juchitlán, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Puerto Vallarta, Cabo Corrientes, Tomatlán, Atenguillo, Ayutla, Cuautla, Guachinango, Mascota, Mixtlán, San Sebastián del Oeste y Talpa de Allende; B) Regiones del Estado de Nayarit, productoras de Raicilla: Municipio de Bahía de Banderas, la zona de producción natural de la raicilla, es la Región Costa Sierra Occidental, Sierra de Amula, Sierra costa sur y Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit en donde los agaves utilizados en su producción se encuentran en el clima semicálido propio de la región”[100].

La zona de producción de la Raicilla se caracteriza por tener una variedad importante de recursos naturales, en ella se encuentran extensiones amplias de bosque, yacimientos mineros y agua; por tanto, al contar con los tres elementos exigidos por la ley de propiedad industrial para poder hacer la declaratoria de denominación de origen el Consejo Mexicano Promotor de la Raicilla, A.C., del Municipio de Mascota en el Estado de Jalisco, México, solicitó la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen “Raicilla”, la cual fue otorgada el 28 de junio de 2019, a Raicilla, al ser una más de las bebidas destiladas provenientes de los agaves mexicanos y por su cercanía geográfica, la cual guarda profunda semejanza con los antecedentes históricos del tequila, y en general poseen orígenes comunes; de hecho, hasta fines del siglo XIX el tequila (entonces aún llamado vino mezcal) también se elaboraba con diversas especies de agaves.

[100] Idem

2.2.2.18. Café Pluma de Oaxaca.

El Café como ya se analizó en otros párrafos, constituye el fruto de una planta de cafeto de la especie *Coffea arabica*, fundamentalmente de la *var. Typica*, como variedad original y *var.* L. Pluma Hidalgo, este café se distingue por los baristas por tener un agradable *bouquet*, exquisito sabor, acentuada acidez, excelente aroma y leve de cuerpo, el cual depende de su tueste para adquirir esos valores.

El café pluma, debe encontrarse en el complejo montañoso de la Sierra Madre del Sur, en la sub provincia de la cordillera costera del sur, tener un clima sub- húmedo, cálido y semicálido húmedo, instalado en bosque de encino, selva mediana sub perennifolia, selva mediana sub caducifolia y selva baja caducifolia.

Respecto a sus antecedentes históricos, puede decirse que “en 1880 se fundó el pueblo de Pluma Hidalgo, en el cual ya existían cultivos de café, sin embargo el pueblo de Juquila era el principal productor de este grano, además que la actividad económica de la región se repartía entre la producción de café y varios cultivos que se cosechaban en los bajos de la sierra como maíz, frijol, chile, achiote, cacao, algodón, añil, caña de azúcar, entre otros; ya después durante la revolución, algunas regiones mantuvieron su actividad económica y la producción de café continuó expandiéndose en la Costa, siendo en Pluma de Hidalgo donde comenzó su auge que se incrementó durante la Segunda Guerra Mundial”.[101]

El municipio de Pluma Hidalgo, según la historia fue fundado por personas provenientes del distrito de Miahuatlán, y oficialmente se decretó expedido por el gobierno del Estado el 01 de diciembre de 1880, creando el pueblo de Pluma Hidalgo:

> Ante el interés de querer salir adelante, Pluma Hidalgo fue progresando; fue uno de los primeros municipios de la región que destacó por tener en ese

[101] Grupo de Productores de Café La Unión, “Orígenes del café pluma”, 04/sep/2020, disponible en: https://www.cafepluma.com.mx/origenes-del-cafe-pluma/ (Fecha de consulta 13 de noviembre de 2023)

> entonces una cultura más civilizada pues tuvieron antes que los demás los servicios de correos, telégrafo y luz eléctrica, caminos que comunicaron a Pochutla, San Miguel Suchixtepec y Miahuatlán, sus calles en un principio eran empedradas al igual que la plazuela donde estaba una pila para almacenar agua de donde todos se abastecían. Era una zona en donde las personas comercializaban sus productos.[102]

En dicha población, los productores del grano han adoptado técnicas ancestrales para la obtención de un café de altura lo que permitió se emitiera la declaratoria, además no sólo es el hecho de degustar una bebida con un sabor extraordinario y único, sino que depende de su maduración, recolección, quitar la cáscara, tueste, de esta forma, el café pluma debe cultivarse únicamente bajo sombra, en su mayoría en jardines de café, su periodo de cosecha tiene una amplitud temporal de seis meses, del mes de noviembre a abril, posteriormente la recolección es manual y minuciosamente, de forma que sea óptima su madurez, después los frutos se trasladan a un lugar húmedo que varía de acuerdo a la altura de la zona productora, después se transporta por separado a los tanques de fermentación, durante treinta y seis horas aproximadamente, se separan los granos, se lavan, se colocan en el piso de los patios para que puedan secarse correctamente, en el término de tres a cuatro días, una vez seco, se procede a su tueste.

La Declaratoria fue publicada el 04 de febrero de 2020, con la Denominación de “Café Pluma”, para incluir a los siguientes municipios del estado de Oaxaca: “Candelaria Loxicha, Pluma Hidalgo, San Agustín Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Francisco Ozolotepec, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Juan Ozolotepec, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Miguel Panixtlahuaca, San Pablo Coatlán, San Pedro el Alto, San Pedro Pochutla, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Loxicha, Santa

[102] Idem

María Huatulco, Santa María Ozolotepec, Santa María Temaxcaltepec, Santiago Xanica, Santiago Yaitepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdés, Putla Villa de Guerrero, San Pedro Mixtepec, San Marcial Ozolotepec, San Sebastián Coatlán y San Jerónimo Coatlán”[103].

2.2.2.19. Lacas de Olinalá.

La denominación identifica la laca o maque mexicano, como una técnica artesanal de origen prehispánico consistente en la aplicación de una mezcla de tierras dolomíticas, grasa animal y aceites vegetales, que “se extiende (preferentemente) con la palma de la mano en capas uniformes sobrepuestas sobre la superficie del objeto a recubrir; sean estos guajes, jícaras, bateas u objetos de madera elaborados en el municipio de Olinalá del Estado de Guerrero”[104], sin embargo, en cuanto a su reconocimiento como Denominación de Origen por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, fue el 22 de julio de 2022, a solicitud del Gobierno del Estado de Guerrero, en la cual “se delimitó como zona geográfica protegida al Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero”[105].

De todo lo anterior podemos concluir que México cuenta con una gran riqueza cultural, como se demuestra con las 19 Denominaciones de Origen que hasta el 2024 se han registrado, de las que se destacan no sólo bebidas, sino también alimentos, y artesanías; sin embargo, no es suficiente su protección toda vez que es muy basta la cantidad de productos que se pueden encontrar en el país de los cuales se podría hacer la declaratoria de Denominaciones de Origen, pero como veremos más adelante, existen muchas limitaciones de ello, las cuales son principalmente de carácter jurídico.

---

[103] Declaración de Protección de la Denominación de Origen Pluma, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585437&fecha=04/02/2020#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 13 de noviembre de 2023).
[104] Declaración de Protección de la Denominación de Origen, Placas de Olinalá, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659010&fecha=22/07/2022#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 20 de noviembre de 2023).
[105] Idem.

2.3. Indicadores Geográficos.

2.3.1. Concepto de indicador geográfico.

Al igual que las Denominaciones de Origen, son conceptos protegidos por el derecho de propiedad intelectual e industrial contenidos en nuestra Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, además que desde 1994, los Indicadores Geográficos han sido acogidos en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), el cual señala "artículo 22.1 …indicaciones geográficas son los que identifican un producto como originario del territorio de un Miembro de la Organización Mundial del Comercio o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico"[106].

Por tanto, se puede decir que los Indicadores Geográficos son signos distintivos utilizados para diferenciar productos que compiten entre sí, dentro de su naturaleza, los cuales no pertenecen a una sola persona, sino constituyen una propiedad colectiva, siendo su principal característica su origen geográfico, además que lo colectivo estriba en que quienes producen y comercializan indicaciones geográficas deben actuar en conjunto en relación a los métodos de producción, las normas de calidad y control, así como su distribución y comercialización; otra de sus características es que se distinguen por sus cualidades naturales y como ya se dijo, el lugar geográfico donde se producen.

Asimismo, un indicador geográfico es un signo distintivo utilizado para diferenciar productos que compiten entre sí dentro de su naturaleza, en una zona geográfica específica, asimismo, en la mayoría de los casos, representan el nombre del lugar de origen del producto, como por ejemplo "*Jamaica Blue Mountain*" o

[106] Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/1_tripsandconventions_s.pdf (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2023).

"*Darjeeling*", sin embargo, también existen otros indicadores geográficos que no corresponden a lugares territoriales, como "*vino verde*", "*cava*" o "*aceite de argán*", o símbolos habitualmente asociados con un lugar, que también pueden constituir indicaciones geográficas, pero dicha clasificación depende de la regulación jurídica de cada país, y las preferencias del consumidor.

Cabe aclarar que en el caso de los indicadores geográficos, no es fundamental la comprobación de factores humanos e históricos, sólo se exige el factor natural, es decir, que dicho producto sólo exista en un lugar geográfico determinado, es decir, el indicador geográfico podría considerarse como el género, y la denominación de origen la especie.

2.3.2. Indicadores Geográficos en México.

En nuestro país es reciente el reconocimiento de Indicadores Geográficos, si bien se mencionaban ya en diferentes Tratados Internacionales en los que México es parte, también lo es que es hasta el 16 de febrero de 2022, cuando el gobierno federal hizo la declaratoria de la primera artesanía reconocida como indicador geográfico; después del Acuerdo de París, el Arreglo de Lisboa y el Acuerdo 1958, han transcurrido más de 60 años, y es hasta el 2022 cuando se da el primer reconocimiento, por lo que consideramos que nuestro país tiene una gran riqueza en cuanto a patrimonio material e inmaterial se refiere, por lo que pudiera existir un mayor reconocimiento de productos ya sea como Indicadores Geográficos, o bien como Denominaciones de Origen, sin embargo, a continuación analizaremos únicamente a cinco artesanías que ya cuentan con dicho reconocimiento, siendo las siguientes:

2.3.2.1. Tallas de madera: Tonas y Nahuales, artesanías de los Valles Centrales de Oaxaca.

El gobierno del Estado de Oaxaca a través del Secretario de Economía, presentó solicitud al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 28 de septiembre

de 2020, para que se reconociera como Indicador Geográfico a la artesanía tallada en madera y pintada con una enorme variedad de colores denominada *"Alebrijes, Tonas, Nahuales, y Tallas de Madera de los Valles Centrales de Oaxaca"*, considerando como criterios para su Reconocimiento el tipo de madera, los utensilios utilizados, la forma en que debe cortarse, así como el tallado, los métodos de secado y deshidratación, la forma en que debe ser lijada la madera, las técnicas de curación y los ingredientes utilizados para tal fin, la pintura utilizada y la técnica de pintura que debe emplearse; métodos y técnicas únicos y exclusivos en la región donde se propuso este Indicador Geográfico, por lo que finalmente, "el 16 de febrero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica Tallas de Madera: Tonas y Nahuales, Artesanías de los Valles Centrales de Oaxaca, delimitando exclusivamente como territorio o zona geográfica protegida a las localidades de la Región de Los Valles Centrales de Oaxaca: San Antonio Arrazola, San Martín Tilcajete, Unión Tejalápam, San Pedro Taviche y Oaxaca de Juárez"[107].

Esta artesanía empezó a tener mayor auge desde que los productores de la película "Coco" de Disney- Pixar, realizaron un recorrido en el estado de Oaxaca para hacer adaptaciones a la película, tomando como referencia las tradiciones de México, inspirándose en los "tonas o nahuales" para hacer las figuras representativas de los alebrijes, los cuales provienen de la cultura zapoteca en la que se describen como espíritus protectores asociados con ciertos animales, den los cuales toda persona tiene uno, dependiendo de su dia de nacimiento; por estas razones son uy significativos y peculiares para la cultura de México, y de ahí la gran importancia de su protección.

2.3.2.2. Seda de Cajones, Oaxaca.

El 02 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Protección del Indicador Geográfico "Seda de Cajones", el cual

107 Declaración de protección de la Indicación Geográfica Tallas de Madera: Tonas y Nahuales, Artesanías de los Valles Centrales de Oaxaca, visible en DOF - Diario Oficial de la Federación, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642940&fecha=16/02/2022#gsc.tab=0, fecha de consulta 05 de septiembre de 2024.

consiste en una artesanía hecha a base de hilo de seda obtenido de la cría del gusano de seda *Bombyx Mori* en la ruta de los Cajones, en el Estado de Oaxaca, “el cual se alimenta de hojas del árbol denominado morera Criolla, *Morus spp* árbol; además de este factor natural, se tomó en consideración el factor humano relacionado con el proceso de elaboración de la seda desde la crianza del gusano, la separación de capullos, devanado, tejido de madejas por medio de un telar prehispánico llamado “de cintura” o de marcos o pedales, dicha Declaratoria “incluye a los municipios de San Pedro Cajonos, San Francisco Cajones, Santo Domingo Xagacía, San Pablo Yaganiza, San Mateo Cajonos, y la Agencia de San Miguel Cajonos del Municipio de San Francisco Cajonos, todos en el Estado de Oaxaca”[108].

Con dicha declaratoria no sólo se protegieron los textiles, sino también la forma de elaboración, la cual depende desde la crianza del gusano de seda, hasta la elaboración de diferentes prendas como rebozos, bufandas, huipiles, faldas, entre muchos otros más.

2.3.2.3. Tapetes de Teotitlán, Santa Ana y San Miguel del Valle, Oaxaca.

El 02 de marzo de dos mil 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaración de protección de la indicación geográfica denominada *“Tapetes de Teotitlán, Santa Ana y San Miguel del Valle, Oaxaca”*, el cual consiste en una artesanía que tiene como producto terminado tapetes tejidos en telar de pedales con lana de borrego hilada y teñida con procesos artesanales:

> caracterizada por diseños lineales, geométricos y figurativos de colores únicos, debe tener como materia prima la lana de borrego criollo, además de que el hilo no debe tener nudos, y se utiliza una raíz de la enredadera llamada amole, usada en el proceso de lavado de la lana que es una

[108] Declaración de protección de la Indicación geográfica Sierra de Cajones, Diario <Oficial de la Federación, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5644346&fecha=02/03/2022&print=true (Fecha de consulta 15 de noviembre de 2023).

enredadera endémica de las montañas de la zona de la declaración, asimismo para el teñido se pueden utilizar tintes naturales o anilinas empleando combinaciones de frutos y plantas, y finalmente el diseño es zapoteco que incluye grecas, cruces y diamantes de tipo geométrico, el territorio o zona protegida se encuentra en los Municipios de Teotitlán del Valle, Santa Ana del Valle y la Agencia de San Miguel del Valle, del municipio de Villa Díaz Ordaz en el Estado de Oaxaca[109].

Esta artesanía ha alcanzado un reconocimiento internacional, por ello la necesidad de protegerlo, ya que su incorporación como indicador geográfico se dio a raíz de que fue víctima de plagio en 2022, por una marca de ropa francesa que pretendía utilizar los diseños zapotecos para incluirlas en sus prendas de vestir, momento en el que se encendió una alarma y los artesanos decidieron iniciar los trámites para que tuviera una verdadera protección.

2.3.2.4. Cajeta de Celaya.

El 29 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaración de protección de la indicación geográfica “Cajeta de Celaya”, que consiste:

en un dulce de leche de cabra, de consistencia líquida y muy espesa, preparado con bicarbonato de sodio y azúcar, la cual debe ser producida en los municipios de Celaya, así como en Apaseo El Grande, Juventino Rodas, Cortázar y Villagran en el Estado de Guanajuato; dentro de su producción destaca la clasificación de la leche, calentamiento, adición de azúcar,

[109] Declaración de Protección de la Indicación Geográfica Tapetes de Teotitlán, Santa Ana y San Miguel del Valle, Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5644347&fecha=02/03/2022&print=true (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2023).

cocimiento, hervido de la mezcla, ebullición, filtrado de la mezcla, esterilización de los vasos, envasado, reposo, etiquetado, empacado; en cuanto a sus características tradicionales requiere de conocimientos que se han heredado de generación en generación, en los que interviene un maestro cajetero, quien mide la densidad, temperatura y acidez de la leche de las cabras, quienes no deben recolectarla en el primer periodo de cría, es decir, con 15 días de nacido, utilizando principalmente raza de caprina *Saanen*, que deberán alimentarse de alfalfa junto con maíz; el territorio o zona geográfica protegida corresponde a la superficie que ocupa el municipio de Celaya, Guanajuato, con las siguientes coordenadas: 20°31' 44" N 100°48'54"O, así como los municipios de Apaseo el Grande, Juventino Rosas, Cortázar y Villagrán del estado de Guanajuato.[110]

La protección de este dulce surgió por la necesidad de resguardar su calidad, tradición y originalidad, toda vez que al igual que los anteriores indicadores, ha sido víctima de plagio por otros lugares, que han pretendido reproducir sus procedimientos de elaboración y sabores, creando confusión en el consumidor, por ello la necesidad de su protección, la cual como vimos en la declaratoria, tardó mucho tiempo en ocurrir, a pesar de que este dulce tiene una tradición de muchos siglos atrás.

2.3.2.5. Gabanes de Huayapan

De conformidad con la Declaratoria de Indicador Geográfico publicada el 29 de febrero de 2023, se describe al Gabán como “es una prenda gruesa de vestir elaborada con lana de borrego. Es un rectángulo con una abertura en el centro, por

[110] Declaración de Protección de la Indicación Geográfica Cajeta de Celaya, Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5656520&fecha=29/06/2022#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2023).

donde se mete la cabeza. Los lados quedan abiertos para hacer las veces de manga. El gabán cubre la parte superior del cuerpo y puede llegar hasta las rodillas, sirviendo para proteger el cuerpo del frío y es una vestimenta utilizada principalmente por hombres"[111].

La cual para su otorgamiento se tomó en consideración su producción artesanal, el material con el que se elabora que se trata de un hilo obtenido de la lana del borrego de la especie denominada criolla *Ovis aries*, para lo cual sólo se hizo la Declaratoria respecto a la zona geográfica protegida corresponde a la superficie que ocupa el municipio de Hueyapan, del Estado de Morelos, siendo la última Declaratoria de un Indicador Geográfica que existe hasta el momento en nuestro País, el cual también tiene una tradición milenaria, ya que a esta prenda siempre se le ha relacionado con México.

Ahora bien, de todo lo anterior podemos concluir respecto a los indicadores geográficos en nuestro país que si bien el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ha recibido diversas solicitudes para inscribir como Indicadores Geográficos a diferentes productos, sólo los anteriores han logrado su protección, estando aún en proceso de ser reconocidos los siguientes productos:

#	Indicaciones Geográficas	Producto	Fecha de presentación solicitud	Fecha de emisión de la Declaratoria	Estatus
1	Chile poblano	Agroalimento (Chile)	18/05/2018		Abandonada
2	Pulque de Hidalgo	Bebida Fermentada	25/06/2018		Abandonada
3	Xtabentun de la Península de Yucatán	Bebida alcohólica (elaborada a base de miel)	26/06/2018		Abandonada
4	Durazno Criollo de Calpan	Fruta	18/09/2018		Abandonada

111 Declaración de Protección de la Indicación Geográfica Gabanes de Hueyapan Morelos, Diario Oficial de la Federación visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5718451&fecha=29/02/2024#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 05 de septiembre de 2024)

5	Manzana Panochera de Zacatlán	Fruta	18/09/2018		Abandonada
6	Pera Lechera de Calpan	Fruta	18/09/2018		Abandonada
7	Mezcal Oaxaca	Bebida espirituosa	08/10/2018		Abandonada
8	Hidalgo (Destilado de Agave)	Bebida espirituosa	10/06/2020		Abandonada
9	Chicle Maya de Quintana Roo y Campeche	Golosina	12/02/2021		En trámite
10	Agave Azul Tequilana Weber	Bebida espirituosa	08/09/2021		Abandonada
11	Mezcal Oaxaca	Bebida espirituosa	03/01/2022		En trámite
12	Catrinas de Barro de Capula	Artesanía (barro)	08/08/2023		En trámite
13	Cobre Martillado de Santa Clara del Cobre	Artesanía (cobre)	08/08/2023		En trámite
14	Cajeta de Sayula	Agroalimento (dulce)	06/10/2023		En trámite
15	Pulpo Maya de la Península de Yucatán	Alimento	08/12/2023		En trámite
16	Esferas de Chignahuapan	Artesanía (vidrio)	13/03/2024		En trámite

Fuente: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial [112]

Del cuadro antes presentado, se obtiene que se ha hecho la solicitud respecto a diversos productos como son el Chile Poblano, el Pulque de Hidalgo, en Xtabentun de la Península de Yucatán, Durazno Criollo de Calpan, Manzana Panocha de Zacatlan, Pera Lechera de Calpan, Mezcal de Oaxaca, Hidalgo (destilado de agave), así como el Agave Azul Tequilana Weber, las cuales desafortunadamente no se les dio seguimiento, y el trámite fue abandonado; asimismo por lo que hace al Chicle Maya de Quintana Roo y Campeche, el Mezcal Oaxaca, Catrinas de Barro de Capula, Cobre Martillado de Santa Clara del Cobre, Cajeta de Sayula, Pulpo Maya de la Península de Yucatán y las Esferas de Chignahuapan, siendo ésta última la que hizo la solicitud, las cuales se encuentran en trámite de que se les otorgue un reconocimiento por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

[112] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Acervo de Marcas, disponible en: https://acervomarcas.impi.gob.mx:8181/marcanet/vistas/common/datos/bsqIndicacionGeografica.pgi (Fecha de consulta 05 de septiembre de 2024).

Como se observa de los anteriores Indicadores Geográficos, podemos afirmar que a pesar de existir el Arreglo de Lisboa desde 1958, es hasta el 2022 al 2024, cuando se hace un reconocimiento real de Indicadores Geográficos en México, lo que demuestra la falta de atención en las autoridades en hacer estudios geográficos y de mercado que revelen la existencia de muchos productos agroalimentarios, bebidas espirituosas, artesanías, etc., que podrían fungir como Indicadores Geográficos de nuestro país lo que permitiría tener un mayor auge económico, y con ello cumplir con la protección de derechos humanos de carácter económico hacia los habitantes del territorio nacional.

2.4. Diferencias y semejanzas entre un Indicador Geográfico y una Denominación de Origen.

2.4.1. Diferencias.

En nuestro país una Denominación de Origen y un Indicador Geográfico se diferencian por sus factores naturales, humanos e históricos: "La diferencia fundamental consiste en el vínculo con el lugar de origen, que es más fuerte en la Denominación de Origen, en la que además deben existir factores naturales y humanos que otorguen características específicas al producto, mientras que en una Indicación Geográfica basta que cumpla con un sólo criterio atribuible al origen geográfico, ya sea una calidad, reputación u otra característica"[113].

1. Un producto con Denominación de Origen Protegida (que lleve el logotipo "DOP"), tiene características que la hacen única, como son factores naturales, así como el factor humano consistente en la forma de extracción, las habilidades de los productores de la zona, etc., y el factor histórico, que significa que el origen del producto tiene antecedentes históricos; por otro lado, los Indicadores

[113] Instituto Mexicano de La Propiedad Industrial, "Denominación de origen y las indicaciones geográficas", disponible en: https://www.gob.mx/impi/articulos/denominaciones-de-origen-y-las-indicaciones-geograficas-163831#:~:text=La%20diferencia%20fundamental%20consiste%20en,cumpla%20con%20un%20solo%20criterio (Fecha de consulta 10 de noviembre de 2023).

Geográficos (IGP), además de no exigir factores humanos e históricos, requieren que toda la elaboración se dé única y exclusivamente en la zona geográfica de su origen, con lo que se puede concluir, que un indicador geográfico es un producto proveniente de un lugar determinado, una región o, excepcionalmente, un país, cuya calidad o características se deben fundamental o exclusivamente a un medio geográfico particular, con los factores naturales y humanos inherentes a él (que no en todos los casos se toman en consideración, ya que en nuestro país, por ejemplo, ya se consideraría como una denominación de origen), y cuyas fases de producción tengan lugar en su totalidad en la zona geográfica definida.

2. La Denominación de Origen es un tipo especial de Indicación Geográfica.

3. Como ya se dijo, se diferencian ya que el vínculo con el lugar de origen debe ser más estrecho en el caso de la denominación de origen. La calidad o las características de un producto protegido como denominación de origen deben ser exclusiva o esencialmente consecuencia de su origen geográfico, es decir, las materias primas deben proceder del lugar de origen y que el producto debe ser procesado también allí. En el caso de las Indicaciones Geográficas, basta con que se cumpla un único criterio atribuible a su origen geográfico, ya sea una cualidad u otra característica del producto, o solo su reputación. Además, la producción de las materias primas y la elaboración o transformación de un producto con indicación geográfica no tienen que llevarse a cabo necesariamente en su totalidad en la zona geográfica definida.

4. La expresión Denominación de Origen, suele utilizarse frecuentemente en las leyes que establecen un derecho específico y un sistema de protección de las indicaciones geográficas, en los denominados sistemas *sui generis* de protección. La Indicación Geográfica es un concepto más general que no determina un modo específico de protección.

2.4.2. Semejanzas.

Respecto a las características en común que tiene una Denominación de Origen y un Indicador Geográfico, son las siguientes:

1. Ambas cuentan con un nombre geográfico (región, municipio, estado, comarca o lugar) que se aplica al producto agrícola o alimenticio que procede de esa zona geográfica.
2. Existe un vínculo o relación causa-efecto entre las características específicas del producto y el medio geográfico de la zona.
3. Ambas necesitan la existencia de un vínculo cualitativo entre el producto al que se refieren y su lugar de origen.
4. Las dos informan a los consumidores sobre el origen geográfico de un producto y una cualidad o característica del producto vinculada a su lugar de origen.

En conclusión, podemos decir que México cuenta con una gran riqueza de recursos naturales, de historia y de tradiciones que lo hacen único, patrimonio que debe ser regulado y qué mejor forma de hacerlo que a través de Declaratorias de Denominaciones de Origen, por eso la necesidad de ampliar su regulación, considerándolas en primer lugar como derechos humanos fundamentales y establecer mecanismos en la estructura y funcionamiento del propio Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que permitan una mayor difusión y conocimiento en la población, para que exista un mayor apego y reconocimiento de éstas.

Capitulo III.

Marco Jurídico de las Denominaciones de Origen.

3.1. Los derechos humanos y la propiedad intelectual e industrial: Denominaciones de Origen.

Antes de hacer una clasificación sobre los derechos humanos, y un análisis sobre las leyes y autoridades que regulan la propiedad industrial, sería conveniente iniciar con una definición de los derechos humanos; mucho se ha cuestionado sobre su verdadera naturaleza, y el dar un concepto al respecto resulta sumamente complicado, sin embargo, tanto organismos internacionales, asociaciones, grupos políticos y aún el propio individuo, han coincidido en que no sólo es definirlos, sino más bien, reconocer a todo ser humano por el sólo hecho de serlo, así la Organización de las Naciones Unidas los define como: "…los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales —el derecho a la vida— hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad…"[114]

De lo que podemos entender, que son esas prerrogativas que tiene el ser humano, por el simple hecho de serlo, y que para su existencia, no deben necesariamente estar garantizados por el Estado, lo que significa que existen por sí mismos, están inmersos en nuestra propia naturaleza humana, no prescriben, no se extinguen, y aunque el ser humano cambiara de nacionalidad, lugar de domicilio, estado civil, o cualquier otra circunstancia que modificara su estilo de vida, seguirían siendo inherentes a él "En la actualidad la concepción más difundida y aceptada es la

[114] Organización de las Naciones Unidas, "¿Qué son los Derechos Humanos?", disponible en: https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20los,idioma%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2024).

dualista que concibe a los Derechos como elementos éticos y jurídicos, debiendo destacarse que dentro de esta vertiente existen una serie de subcorrientes".[115]

Sin embargo, sabemos históricamente que no siempre han sido reconocidos, sino que han concurrido muchos factores sociales, políticos, ambientales, informáticos, que han permitido su declaración, pero a pesar de los esfuerzos de quienes han luchado por su creencia, existen muchos derechos que aún no son protegidos, ya que al ser una sociedad cambiante, requiere siempre de una actualización en su protección que sea acorde a las condiciones de cada Estado y de cada generación; sin embargo, una cuestión que ha perjudicado a la Declaración de los Derechos Humanos, es que no todos los Estados han sido vinculantes en su aplicación en las leyes de sus propios países, lo que impide un verdadero ejercicio del derecho a nivel global, y es cuando surge la interrogante si en verdad existe una protección a los derechos humanos.

Así recordemos de manera muy breve que el reconocimiento de los derechos humanos, surge después de la Segunda Guerra Mundial con la aparición de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, la cual originalmente buscaba proteger la libertad, la igualdad y la dignidad, para posterior a ello buscar la salvaguarda de otros derechos, como ocurre en la actualidad, siendo el medio ambiente, el derecho a la información, la propiedad intelectual e industrial, etc."[116].

De esta forma surge una clasificación histórica de los derechos humanos, la cual Aguilar Cuevas Magdalena la cita en la revista "Las Tres Generaciones de los Derechos Humanos", UNAM, las cuales se dividen de la siguiente manera:

a) PRIMERA GENERACIÓN. Inicia con la Revolución Francesa como una rebelión contra el absolutismo del monarca, se encuentra integrada por

[115] Velázquez Velázquez, Santiago, "Derechos Humanos y Derechos de Propiedad Intelectual", disponible en: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2009/02/24-derech-humanos.pdf (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2024).
[116] Organización de las Naciones Unidas, disponible en: https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration (Fecha de consulta 20 de noviembre de 2024).

los denominados derechos civiles y políticos, en esta época se impone al Estado respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano (la vida, libertad, la igualdad, etc).

b) SEGUNDA GENERACIÓN. La constituyen los derechos de tipo colectivo, como son los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, los cuales surgen como resultado de la Revolución Industrial, destacando que México en la Constitución de 1917, fue quien incluyó a los derechos sociales por primera vez en el mundo; éstos, además de constituir una obligación de hacer del Estado, son de satisfacción progresiva de acuerdo con las posibilidades económicas del mismo.

c) TERCERA GENERACIÓN. Se forma por los llamados Derechos de los Pueblos o de Solidaridad, surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran.[117]

Sin embargo, también ha existido una evolución en los derechos humanos, ya que en un inicio sólo se pensaba en una protección a la vida, la libertad, la igualdad, los derechos laborales, la familia, etc., sin embargo, con la evolución de la sociedad los derechos humanos también requieren una actualización y una protección a otros tipos de derechos, de ahí el surgimiento de la cuarta generación de derechos humanos: "CUARTA GENERACIÓN. Son aquellos derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), tendientes a satisfacer a las personas en sus necesidades básicas para tener una vida digna desde los ámbitos de la salud, la educación, el trabajo, la seguridad social, la vida en familia y el disfrute de un medio ambiente sano, entre otros"[118].

Como ya dijimos, de esta evolución, en un principio los derechos se enfocaban en la protección de prerrogativas individuales como la vida o la libertad, frente a la

[117] AGUILAR CUEVAS, Magdalena, "Las Tres Generaciones de los Derechos Humanos", disponible en: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490 (Fecha de consulta 15 de noviembre de 2024).

[118] BURGOS Mylai, "Herramientas teóricas para la investigación de los derechos económicos, sociales y culturales", Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos, Fase de formación profesional. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, primera edición, 2012, p. 6.

opresión de grupos en el poder que los limitaban; posteriormente se observó una evolución y esos derechos individuales se convierten en derechos colectivos en los cuales ya no sólo imperaba el derecho individual, sino ya se incluyen los derechos de determinados grupos sociales, y es cuando se inicia hablar de derechos laborales, sociales y políticos, para después ser transformados no sólo en derechos sociales, sino solidarios, donde las propias naciones comienzan a tener una mayor injerencia ya no sólo en un contexto nacional, sino empiezan a trascender de manera internacional, para concluir en los derechos de la cuarta generación, que ya no versan de manera individual, colectiva, ni solamente solidaria, sino se enfocan en cuestiones ambientales, de acceso a la información y como en nuestro caso, a la protección de la propiedad industrial e intelectual, es decir, con ellos se busca satisfacer las necesidades del ser humano.

3.1.1. La propiedad industrial como derecho humano fundamental y su connotación cultural en el contexto del patrimonio de la humanidad.

En este apartado, podemos decir que las Denominaciones de Origen no sólo pueden verse en un contexto en el que se persigue una protección a productos originarios de un lugar determinado, sino que dicha salvaguarda va más allá, hacen referencia a una protección del patrimonio tanto material como inmaterial de cada país, porque a través de su reconocimiento, se hace una relación de sus antecedentes históricos, sus factores naturales, la forma en que el hombre interviene en su obtención, lo que refleja la cultura de cada nación, haciéndolo único, como por ejemplo el Tequila, el Mezcal, el Ámbar de Chiapas, etc., y cada una de las Denominaciones de Origen Mexicano que en cualquier parte del mundo, al ser presentadas, reflejan en la mente del consumidor su pertenencia a una cultura milenaria como es nuestro México.

Por otro lado, es importante señalar que la cultura se puede definir según la Real Academia de la Lengua Española como: el “Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico”, “Conjunto de modos de vida y

costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc." "Conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo"[119], siendo ésta última la más acertada definición para nuestro tema de investigación, la cual incluye toda expresión de la vida de un pueblo, incluido el patrimonio cultural, el cual es definido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante la UNESCO como:

> El patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio… abarca no sólo el patrimonio material, sino también el patrimonio natural e inmaterial… Hoy en día el patrimonio cultural está intrínsecamente ligado a los desafíos más acuciantes a los que se enfrenta toda la humanidad, que van desde el cambio climático y los desastres naturales (tales como la pérdida de biodiversidad o del acceso a agua y alimentos seguros), a los conflictos entre comunidades, la educación, la salud, la emigración, la urbanización, la marginación o las desigualdades económicas. Por ello se considera que el patrimonio cultural es "esencial para promover la paz y el desarrollo social, ambiental y económico sostenible.[120]

Por tanto, el patrimonio tanto natural o cultural, este último en su concepción tangible e intangible, es fundamental para la cultura y el desarrollo de un país, representa un valor cultural fundamental de cualquier sociedad, a través de él se hace una búsqueda de la identidad de los pueblos, y es básico para heredar tradiciones,

[119] Real Academia de la Lengua Española (RAE), disponible en: https://www.rae.es/drae2001/cultura (Fecha de consulta 16 de noviembre de 2024).
[120] UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Diversidad de expresiones culturales", disponible en: https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf (Fecha de consulta 16 de noviembre de 2024).

aptitudes, experiencias y conocimientos entre las generaciones y, en la mayoría de los casos, sirve como una inspiración que propicia a su vez la diversidad cultural, además de generar un espíritu de pertenencia entre sus creadores, y de crear importantes fuentes económicas para una nación a través de su reconocimiento.

Con lo que se puede afirmar, que la propiedad industrial en la que se engloba a las Denominaciones de Origen no sólo hace referencia a una cuestión de protección de carácter económico para un país, sino también de un legado milenario con el reconocimiento que se haga de cada producto, toda vez que para que éste se otorgue, debe pasar por un proceso de identificación de factores incluidos los históricos en los cuales pueda advertirse una tradición que denote la identidad de un pueblo, y el espíritu de hermandad de una nación.

Asimismo, al igual que la propiedad industrial, la cultura también es un derecho humano fundamental reconocido en diversos instrumentos internacionales y en nuestra propia Constitución −en el artículo 4º−, por lo que la afirmación de las Denominaciones de Origen es en doble sentido, como propiedad industrial, y como patrimonio cultural de la nación.

3.2. Organismos protectores de las Denominaciones de Origen.

Ahora bien, una vez analizados los derechos humanos, podemos identificar a la propiedad industrial como una prerrogativa fundamental en el crecimiento de una nación, la cual requiere de leyes acordes que puedan proteger dicho derecho de manera adecuada, además de la conformación de organismos que otorguen dichas garantías, por ello, nuestro país al formar parte de un contexto jurídico internacional, se ha dado a la tarea de incluir en su legislación, aplicando los tratados y acuerdos internacionales regulación en materia de propiedad industrial e intelectual, además de crear organismos nacionales bajo un contexto mundial que puedan aplicarla correctamente, creando con ello una conexión entre un derecho humano, debidamente regulado en una ley y ejecutado por una autoridad; de ahí el surgimiento y aplicación

de las siguientes leyes y el nacimiento de los organismos que a continuación se analizarán.

3.2.1. Organismos Internacionales enfocados en la Protección de las Denominaciones de Origen.

En este punto, vamos hablar de las Denominaciones de Origen desde un contexto jurídico internacional, por ello vemos en primer lugar como antecedente de las mismas a la Carta de las Naciones Unidas (ONU) que se firmó en San Francisco, Estados Unidos de Norteamérica el 26 de junio de 1945:

> Ello al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, la cual entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, con la cual se inició en el mundo una era de regulación jurídica entre los estados, creando un Sistema de Naciones Unidas, inicialmente por 51 países, conformado por sus miembros más importantes como lo son la Asamblea General, el Consejo Económico y Social (ECOSOC), la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General de la ONU, además de estar integrada por numerosas organizaciones afiliadas conocidas como programas, fondos y agencias especializadas, las cuales cuentan cada una con su propia membresía, liderazgo y presupuesto, además de tener sus propias normas y directrices, siendo competentes en casi todas las esferas de la actividad económica y social del mundo, tal como refiere la propia Organización de las Naciones Unidas.[121]

[121] Organización de las Naciones Unidas, disponible en: https://www.un.org/es/ (Fecha de consulta 13 de octubre de 2024).

Al respecto, podemos decir, que si bien dentro de los pilares fundamentales de Naciones Unidas se encuentra la paz mundial, la ayuda humanitaria, el respecto a los derechos humanos y la protección al derecho internacional, también lo es que dicha Organización, la cual está comprendida por diversas agencias especializadas u organismos especializados, se encuentra incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que se estudiará más ampliamente en párrafos subsecuentes, tiene como uno de sus principios, la protección al patrimonio natural y cultural, éste último dentro de su doble aspecto material e inmaterial, en el cual se encuentran comprendidas las tradiciones, la cultura, y cualquier forma de expresión proveniente del intelecto humano que deba tener un reconocimiento, y por lo tanto, una regulación de protección, lo cual en modo alguno, encuentra relación con las Denominaciones de Origen; además que al ser una organización protectora de derechos humanos, debe velar por la protección de la Propiedad industrial e intelectual, por medio de dichas Agencias Especializadas.

Por tanto, las agencias especializadas u organismos especializados de Naciones Unidas son organizaciones independientes, que tienen acuerdos con ésta para colaborar en diferentes ámbitos, algunas ya existían antes de la Primera Guerra Mundial y otras se han creado con el paso del tiempo, siendo considerados como tales 15 organismos, los cuales se encuentran vinculados a Naciones Unidas por acuerdos especiales y que presentan informes al Consejo Económico y Social y a la Asamblea, de las cuales, en lo que aquí interesa se encuentran: “La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)”.[122]

Asimismo, existe otro grupo de organizaciones que si bien no dependen directamente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “también lo es que coadyuvan de manera directa en el cumplimiento de sus propósitos fundamentales, entre las que se encuentran la *Organización Mundial del Comercio (OMC)* siendo la única que trabaja en todo aquellos relacionado con las normas relacionadas con la

[122] Idem.

actividad comercial entre los países, la cual en conjunto con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual proveen de mecanismos a los países firmantes para crear un marco más regulado en aspectos de propiedad intelectual e industrial"[123], las cuáles serán analizadas a continuación, así como sus antecedentes y el ordenamiento jurídico de carácter internacional que las crea.

3.2.1.1. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La UNESCO definida como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la cual entre sus objetivos principales se encuentra el contribuir a la paz y la seguridad, fomentando la cooperación internacional en materia de educación, ciencias, cultura, comunicación e información; "asimismo, promueve el intercambio de conocimientos y la libre circulación de ideas para acelerar el entendimiento mutuo y un conocimiento más perfecto de la vida de los demás; además que cuenta con programas que contribuyen a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos en la Agenda 2030, afiliada a la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015".[124]

Asimismo, dentro de los aspectos que comprende, como es la educación, está incluido también la protección al patrimonio mundial, con lo que se originó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, en la cual la "Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tiene por objeto promover, en todo el mundo, la identidad, la defensa y la conservación del patrimonio cultural y natural considerado de valor excepcional para la humanidad".[125]

[123] Organización Mundial del Comercio, disponible en: https://www.wto.org/indexsp.htm (Fecha de consulta 13 de octubre de 2023).
[124] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) "El mandato y la misión de la UNESCO", disponible en: https://www.unesco.org/es/brief., (Texto consultado el 14 de octubre de 2024)
[125] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Patrimonio Mundial" disponible en: https://www.unesco.org/es/world-heritage. (Fecha de consulta 14 de octubre de 2024)

Pero cuando hablamos de organismos internacionales, y de patrimonio, ¿qué relación tendría con las denominaciones de origen? Esta pregunta, ha sido resuelta por la propia UNESCO, quien como ya se dijo, entre sus principales objetivos están la protección del patrimonio, el cual, forma parte de los bienes de un Estado, clasificado en natural y cultural, y este además en material e inmaterial, en el cual se incluye a las denominaciones de origen, las cuales forman parte del Estado, tal como lo establece si bien de manera muy general la Ley de Bienes Nacionales, y la propia legislación en materia de propiedad industrial, también lo es que por tal motivo, se crea esa relación entre la UNESCO y las denominaciones de origen, las cuales si bien son analizadas y protegidas ya de manera particular a través de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI), también es que la UNESCO tiene que garantizar su protección internacionalmente, desde el punto de vista de protección al patrimonio, ya que a través de ellas se ve reflejada la cultura de un pueblo, que conserva una tradición viva a través de diversas técnicas para la elaboración de artesanías, bebidas, etc., que se ve manifestada en las denominaciones de origen.

3.2.1.2. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual fue creada en 1970, a partir de la entrada en vigor del Convenio de 1967, con el mandato de los Estados Miembros de fomentar la protección de la propiedad industrial e intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los estados y con otras organizaciones internacionales, siendo el antecedente el Convenio de Paris, que será analizado en párrafos subsecuentes.

En la historia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, se encuentra el hecho de que los países miembros tuvieron la necesidad de establecer oficinas internacionales para otorgar asesoría a quienes requirieran del registro de obras, así es como se crean en 1893 las Oficinas Internacionales reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual, conocidas por sus siglas en inglés como BIRPI Establecida en Berna (Suiza), la cual constituye el antecedente más cercano de la

OMPI, misma que se trasladó a Ginebra para estar más cerca de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, “no es sino hasta 1970, con la entrada en vigor del Convenio, que se estableció ya de manera formal la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y dichas oficinas pasaron a ser oficialmente la OMPI; posteriormente, en 1974, la OMPI se convirtió en un organismo especializado del Sistema de Naciones Unidas, con la función específica de ocuparse de las cuestiones de propiedad intelectual e industrial que le encomendaran los Estados miembros”[126].

De lo anterior, se advierte que “dicho organismo surge como una necesidad estructural para poder aplicar correctamente tanto el Convenio de París como el Convenio de Berna”[127], es decir, con su creación se da una mayor formalidad e importancia a la protección de la propiedad industrial y de los derechos de autor.

Esta organización tiene como propósito fundamental, promover la protección de la propiedad intelectual e industrial en el desarrollo progresivo de normas internacionales y su aplicación; de esta forma, en la actualidad, la Organización administra 11 tratados que establecen derechos convenidos a nivel internacional y normas comunes para su protección, en los cuales los Estados firmantes se comprometen a aplicar en sus jurisdicciones regulación jurídica en torno a este tema, sin embargo, “los Convenios de París y de Berna siguen siendo la piedra angular del sistema de tratados de la OMPI, los tratados firmados en años posteriores han ampliado y profundizado el alcance de la protección, además de haber incorporado los cambios tecnológicos y nuevas esferas de interés”.[128]

Cabe hacer mención que la OMPI, no siempre se llamó de esta forma; a lo largo de su historia ha tenido una serie de modificaciones, ya que en un principio se

---

[126] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Panorama General, disponible en: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/general/1007/wipo_pub_1007.pdf (Fecha de consulta 29 de noviembre de 2024).

[127] Se refiere a la protección de obras y derechos de autor, ofrece a los creadores como los autores, músicos, poetas, pintores, etc., los medios para controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones, por ello, al tratarse de un instrumento relacionado con la propiedad intelectual, no será materia de análisis en la presente investigación.

128 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, disponible en: https://www.wipo.int/about-wipo/es/history.html (Fecha de consulta 20 de octubre de 2024).

denominó BIRPI, tal como se hace referencia en la reseña histórica de la propia Organización en la que se establece:

> 1893 – Creación de las BIRPI. Las dos secretarías encargadas de administrar los Convenios de París y Berna se fusionaron conformando la entidad precursora de la OMPI: las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual, mejor conocidas por sus siglas en francés, BIRPI. Esta organización, compuesta por siete funcionarios, tenía su sede en Berna (Suiza). 1970 – Las BIRPI se convierten en la OMPI. Al entrar en vigor el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, las BIRPI se convierten en la OMPI, una nueva organización intergubernamental con sede en Ginebra (Suiza), en la que la iniciativa la llevan sus Estados miembros. 1974 – La OMPI ingresa en las Naciones Unidas. La OMPI ingresa en la familia de organizaciones de las Naciones Unidas (NN.UU.) en calidad de organismo especializado. Todos los Estados miembros de las NN.UU. están habilitados, aunque no obligados, a ser miembros de los organismos especializados.[129]

El objetivo principal que persigue la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, es el de promover el uso y la protección eficaz de la propiedad intelectual e industrial en todo el mundo; su sede se encuentra en Ginebra y se integra por una Asamblea General, la Conferencia y el Comité de Coordinación, pero de manera general "está integrada por personal que incluye a más de 90 países, quienes principalmente son especialistas en todos los ámbitos del derecho y en la práctica de la propiedad intelectual e industrial, además de expertos en política pública, economía,

[129] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, disponible en: https://www.wipo.int/about-wipo/es/history.html (Fecha de consulta: 18 de octubre de 2024).

administración y tecnologías de la información, y tiene como función principal coordinar las reuniones de los Estados miembros y de aplicar sus decisiones, administrar los sistemas internacionales de registro, desarrollar y ejecutar los programas que permiten el logro de los objetivos de la OMPI, además de asesorar a los miembros de la organización proporcionándoles acceso a una importante fuente de conocimientos sobre propiedad intelectual e industrial".[130]

Por tanto, de este objetivo general, se desprenden dos puntos importantes que constituyen sus dos fines principales, los cuales podemos resumir de la siguiente forma:

> "1º Fomentar la protección de la propiedad intelectual e industrial en todo el mundo.
>
> 2º Asegurar la cooperación administrativa entre las uniones que entienden en materia de propiedad intelectual e industrial y que han sido establecidas en virtud de los tratados administrados por la OMPI".[131]

Asimismo, esta organización funciona de la siguiente forma: los Estados Miembros determinan la orientación estratégica y aprueban las actividades de la organización; "los delegados de los Estados Miembros se reúnen en asambleas, comités y grupos de trabajo, teniendo como sus principales órganos decisorios a la Asamblea General, la Conferencia, el Comité de Coordinación y las Asambleas de los Estados miembros de cada una de las Uniones, asimismo, existen más de 250 organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones intergubernamentales que gozan de la condición de observadores en las reuniones de la OMPI".[132]

Por lo tanto, esta organización dependiente de Naciones Unidas, es fundamental en la protección de toda obra proveniente del intelecto humano, sea de propiedad industrial, o también se encuentran incluidas cuestiones relativas a los

[130] Idem.
[131] Idem
[132] Idem

derechos de autor, sin pasar por alto lo que está incluido en nuestra investigación como son las Denominaciones de Origen las cuales, en sus inicios y como se verá más adelante, únicamente encontraban una protección respecto a los indicadores geográficos, pudiendo evolucionar la clasificación de éstas con las Denominaciones de Origen.

3.2.1.3. Organización Mundial del Comercio (OMC).

Otra organización muy importante en la protección de la propiedad industrial e intelectual, es la Organización Mundial del Comercio que surgió en 1995, siendo una de las colocaciones internacionales más jóvenes en el programa de Naciones Unidas; asimismo, es la sucesora del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), establecido después de la Segunda Guerra Mundial, tras la conclusión de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales del GATT, el 15 de abril de 1994.

Para justificar la conexión de la Organización Mundial del Comercio con la propiedad intelectual, "se creó un Acuerdo suscrito entre la OMPI y la OMC, que entró en vigor en 1996"[133], donde se establecen las bases para la cooperación entre esas organizaciones respecto de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, por ejemplo, la notificación de leyes y reglamentos y la asistencia legislativa a los Estados miembros, "haciendo hincapié especialmente en los países menos adelantados (PMA) que deben cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC antes del año 2013".[134]

[133] Dentro de sus acuerdos, existe el denominado Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) que entró en vigor el 1 de enero de 1995, y el cual ha generado en primer término, una nueva era en la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial, y en segundo lugar, ha puesto de relieve la importancia del programa de trabajo de la OMPI; sus normas en relación con los derechos de autor y los derechos conexos, las patentes, las marcas, las indicaciones geográficas, los diseños industriales y los esquemas de trazado de circuitos integrados, complementan directamente los tratados internacionales administrados por la Secretaría de la OMPI.

[134] Organización Mundial del Comercio, disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trips_s.htm#:~:text=El%20Acuerdo%20de%20la%20OMC,m%C3%A1s%20completo%20sobre%20propiedad%20intelectual, (Fecha de consulta 18 de octubre de 2023).

Entre los principales temas de la Organización Mundial del Comercio se encuentra, “la reducción de aranceles y las medidas *antidumping* −lo que significa que una empresa exporta un producto a un precio inferior al que aplica normalmente en el mercado de su propio país”[135], así la Ronda Uruguay, que se desarrolló entre 1986 y 1994 que dio lugar a la creación de la OMC; “posteriormente también se trataron diversos temas relacionados con los servicios de telecomunicaciones, servicios financieros que abarca más del 95 por ciento del comercio de servicios bancarios, de seguros, de operaciones con valores y de información financiera, conversaciones sobre la agricultura y los servicios, incorporados a un programa de trabajo denominado Programa de Doha para el Desarrollo”[136], las inversiones, la política de competencia, la facilitación del comercio, la transparencia de la contratación pública, la propiedad intelectual e industrial, y una serie de cuestiones planteadas por los países en desarrollo en cuanto dificultades con las que tropiezan en la aplicación de los actuales acuerdos de la OMC.

Asimismo, existe una gran atención sobre el Acuerdo sobre los ADPIC relativo al derecho de autor y los derechos conexos, las patentes, las marcas, las indicaciones geográficas, los dibujos y modelos industriales, y los esquemas de trazado de circuitos integrados, contemplando con éste los tratados y convenios internacionales en esta materia que ya desde más de cien años se venía practicando con gran número de invenciones, pero hasta la creación de la OMPI se empezó a regular.

Ahora bien, el acuerdo de la OMC sobre propiedad intelectual e industrial, consiste básicamente en una serie de normas que rigen el comercio y las inversiones en la esfera de las ideas y de la creatividad, destacando la forma en que se deben proteger los intercambios comerciales en relación con los derechos de autor, las patentes, las marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas utilizadas para identificar a los productos, los dibujos y modelos industriales, los esquemas de

[135] Las Medidas Antiduping, disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_s.htm (Fecha de consulta 18 de octubre de 2023).
[136] Ofrece la oportunidad de equilibrar las reglas comerciales en favor de los países en desarrollo y, al tiempo en que ofrece un impulso a la economía mundial.

trazado de los circuitos integrados y la información no divulgada, los secretos comerciales, es decir, todo aquello que está incluido en la propiedad intelectual e industrial.

Por tanto, la Organización Mundial del Comercio (OMC), es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países miembros que participan en la comercialización mundial, siendo su objetivo principal garantizar que los intercambios comerciales se realicen de la forma más fluida, previsible y libre posible; asimismo, administra un sistema mundial de normas comerciales, funciona como foro para la negociación de acuerdos comerciales, se ocupa de la solución de las diferencias comerciales entre sus miembros y atiende las necesidades de los países en desarrollo "El objetivo general de la OMC es ayudar a sus Miembros a utilizar el comercio como medio para elevar los niveles de vida, crear empleos y mejorar las vidas de las personas. La OMC administra el sistema mundial de normas comerciales y ayuda a los países en desarrollo a crear capacidad comercial. También sirve de foro para que sus Miembros negocien acuerdos comerciales y resuelvan los problemas comerciales que se plantean entre ellos."[137]

Entre sus principales actividades se encuentran:

La reducción o eliminación de los obstáculos al comercio (aranceles de importación u otros obstáculos al comercio), así como la regulación del comercio internacional, en temas específicos como el *antidumping*, las subvenciones, las normas sobre productos, etc., y por lo que hace a la materia de propiedad intelectual e industrial, "la administración y vigilancia de la aplicación de las normas que regulan el comercio de mercancías y de servicios y los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio".[138]

[137] Organización Mundial del Comercio, disponible en: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm (Fecha de consulta 24 de octubre de 2024).
[138] Idem.

Asimismo, en este tema se establecen los “principios de la liberalización”[139], así como las excepciones permitidas, se fijan los compromisos por los distintos países en reducir los aranceles aduaneros y otros obstáculos al comercio y de abrir y mantener abiertos los mercados de servicios, implementando procedimientos para la solución de diferencias, acuerdos que se encuentran en constante cambio ya que éstos no son estáticos toda vez que buscan mejorar la estabilidad económica de los países miembros quienes deben actuar con transparencia.

Por lo tanto, dicha organización en conjunto con la OMPI, son fundamentales para el fortalecimiento, promoción, divulgación y protección de la propiedad intelectual e industrial, en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea para marcas, patentes, derechos de autor y, lo que más nos atiende, respeto a los indicadores geográficos y las Denominaciones de Origen.

La estructura orgánica de la OMPI está integrada por;

a) Asamblea General. Formada por los Estados parte, quienes estarán representados por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

b) La Conferencia. Formada por los Estados parte del Convenio, sean o no miembros de una de las Uniones, de igual forma el gobierno del Estado estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual. Constituye la Secretaría de la Organización, la cual estará dirigida por el Director General,

[139] Principios Básicos de la Propiedad Industrial, disponible en: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_895_2016.pdf (Fecha de consulta 26 de octubre de 2024).

asistido por dos o varios Directores Generales Adjuntos, su Sede se encuentra en Ginebra, Suiza.

d) El Director General. Es el más alto funcionario de la Organización quien la representa, además de ser responsable ante la Asamblea General, y seguirá sus instrucciones en lo que se refiere a los asuntos internos y externos de la Organización; sus funciones son estrictamente de carácter internacional, sin que ello implique que podrá recibir instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización.

e) Comité de Coordinación. Está formado por los Estados parte en el Convenio que sean miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París o del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna o de ambos Comités Ejecutivos. Sin embargo, si uno de esos Comités Ejecutivos estuviese compuesto por más de un cuarto de los países miembros de la Asamblea que le ha elegido, ese Comité designará, entre sus miembros, los estados que serán miembros del Comité de Coordinación, de tal modo que su número no exceda del cuarto indicado y en la inteligencia de que el país en cuyo territorio tenga su sede la organización no se computará para el cálculo de dicho cuarto; el gobierno de cada estado miembro del Comité de Coordinación estará representado por un delegado, que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos[140].

[140] Convenio que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, disponible en: https://www.wipo.int/wipolex/es/text/283834 (Fecha de consulta: 16 de octubre de 2024).

En cuanto al financiamiento de la OMPI, éste procede principalmente de lo que abonan los usuarios privados por los servicios de registro internacional y presentación de solicitudes, y de las contribuciones de los gobiernos de los estados miembros.

Asimismo, existe un órgano que es la Secretaría de la Organización, que se denomina Oficina Internacional, quien estará representada por el Director General quien es el más alto funcionario de la Oficina Internacional; "es designado por la Asamblea General y está asistido por dos o más directores generales adjuntos, además es importante señalar que la Sede de la Organización se encuentra en Ginebra (Suiza) pero la Organización tiene oficinas de enlace en Río de Janeiro (Brasil), Tokio (Japón), Singapur (Singapur) y ante las Naciones Unidas, en Nueva York (Estados Unidos de América)".[141]

3.2.2. Organismos Nacionales Protectores de la Propiedad Industrial

En México, cuando hablamos de propiedad industrial, también existe una connotación especial para la propiedad intelectual, a diferencia de otros países donde ambos conceptos se engloban en un solo término; por dicha razón, dentro de la estructura orgánica de las unidades administrativas que conforman la administración pública, se hace una distinción de entes a los que se les atribuye el conocimiento de uno y otro concepto, dando nacimiento al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para conocer sobre temas de propiedad industrial, y por otro lado, al Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual para respaldar las cuestiones atinentes a la propiedad intelectual, organismos que se analizarán a continuación.

3.2.2.1. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

La evolución del Sistema de Propiedad Industrial en México, como se dijo en el capítulo primero de este trabajo de investigación, data desde las Cortes Españolas en 1820, en las que se dio protección a los derechos de los inventores, pero es hasta

[141] Idem

1942 que se publicó la primera ley que contiene, en un sólo texto legal, disposiciones de patentes y marcas.

En 1987 se crea la Ley de Invenciones y Marcas, la cual se modificó en 1991, con la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, la cual en su artículo 7, establecía la creación de una Institución especializada que brindará apoyo técnico a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la administración del sistema de propiedad industrial, a la que se le denominó como Dirección General de Desarrollo Tecnológico (DGDTE), dependiente de la Secretaría de Comercio y Fomento industrial, "la cual constituye el antecedente inmediato del IMPI, esta Dirección tenía entre sus funciones el desarrollo de actividades encaminadas a promover el desarrollo tecnológico, a través de la protección a la propiedad industrial y la regulación de la transferencia de tecnología, pero es hasta el 10 de diciembre de 1993, cuando se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial".[142]

Hoy en día, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial constituye un organismo público descentralizado creado por la Secretaría de Economía, que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal[143] tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contempla como objetivo principal el estimular la creatividad en beneficio de la sociedad en su conjunto y proteger jurídicamente a la propiedad industrial a través del Sistema Nacional de Propiedad Industrial, mediante el otorgamiento de derechos, tales como patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, avisos comerciales, indicadores geográficos y Denominaciones de Origen.

---

[142] Manual Institucional del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, visible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n156.pdf (Fecha de consulta 17 de enero de 2024).

[143] Artículo 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.
Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
(…)
XII.- Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología; (…)

Actualmente el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, encuentra su fundamento en el "artículo 5 de la ley de la materia"[144], en el cual se establece su naturaleza jurídica como un organismo público descentralizado, dependiente de la Secretaría de Economía que entre otras funciones, tiene la de tramitar y, en su caso, emitir las declaraciones de protección a Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas y autorizar el uso de las mismas, así como sancionar a aquellas personas que hagan un uso inadecuado de éstas.

3.3. Instrumentos internaciones protectores de las Denominaciones de Origen.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, al ser el principal Organismo de Naciones Unidas protector de este patrimonio intelectual, ha suscrito diversos tratados internacionales relacionados con este tema, divididos en tres secciones; a) los relativos a protección de la propiedad intelectual, b) al registro y, finalmente; c) Sobre la clasificación, constituyendo los siguientes:

Protección de la propiedad intelectual PI	Del registro	Clasificación
Tratado de Beijing sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales	Tratado de Budapest	Arreglo de Locarno
Convenio de Berna	Arreglo de la Haya	Arreglo de Niza
Convenio de Bruselas	Arreglo de Lisboa	Arreglo de Estrasburgo
Arreglo de Madrid (Indicaciones de procedencia)	Arreglo de Madrid (Marcas)	Acuerdo de Viena
Tratado de Marrakech	Protocolo de Madrid	
Tratado de Nairobi	Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)	
Convenio de Paris		
Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT)		
Convenio de Fonogramas		
Convenio de Roma		
Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas		

[144] Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, visible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI.pdf (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2024).

Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT)		
Tratado de Washington		
Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT)		
Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT)		

Fuente: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. [145]

Ahora bien, respecto a la protección de las Denominaciones de Origen, destacan los siguientes, los cuales se analizarán de manera detallada y se resumen de la siguiente forma:

Tratado	Fecha de publicación en el DOF de su promulgación	Objetivo
Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.	Firmado en Estocolmo, Suecia el 14 de julio de 1967. Suscrito por México el 1 octubre 1974. Publicado el 08 de julio de 1975.	Fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, con cualquier otra organización internacional, y asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones.
Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial.	Firmado originalmente el 20 de marzo de 1883, modificado en Londres el 2 de junio de 1934 y en Lisboa el 31 de octubre de 1958. Suscrito por México el 11 septiembre 1975 Se publicó el 27 de julio de 1976.	La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o Denominaciones de Origen, así como la represión de la competencia desleal.
Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.	Firmado el 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de junio de 1976 y modificado el 28 de septiembre de 1979 y su Reglamento adoptado el 05 de octubre de 1976. Suscrito por México el 27 de abril de 2000, promulgado el 13 de febrero de 2001 y publicado el 23 de marzo de 2001.	Los países miembros se comprometen a proteger en sus territorios, las Denominaciones de Origen de los productos de los otros países de la Unión particular, reconocidas y protegidas como tales en el país de origen y registradas en la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual.
Reglamento del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.	Firmado el 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de junio de 1976 y modificado el 28 de septiembre de 1979 y su Reglamento adoptado el 05 de octubre de 1976. Suscrito por México el 27 de abril de 2000, promulgado el 13 de febrero de 2001 y publicado el 23 de marzo de 2001.	Establece el procedimiento de regulación de las Denominaciones de Origen para ser reconocidas internacionalmente.
Acuerdo de Marrakech.	Firmado el 15 de abril de 1994 en Marrakech, Marruecos. Suscrito por México el 25 de junio de 2014.	Se enfoca en el acceso a obras publicadas por personas con discapacidades visuales o con otras dificultades para acceder al texto escrito.

[145] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, disponible en: https://www.wipo.int/treaties/es/ (Fecha de consulta 13 de octubre de 2023).

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.	Suscrito el 15 de abril de 1994 y entró en vigor el 01 de enero de 1995.	Documento contenido en el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Se basa en los sistemas multilaterales existentes para la protección de los diversos derechos de propiedad intelectual.

Dichos tratados, han sido fundamentales en la protección tanto de la propiedad intelectual como de la propiedad industrial, en específico, de las Denominaciones de Origen, a las cuales se les otorga una especial protección en el ámbito internacional, que a la postre deben recaer en la legislación de los países firmantes, como es el caso de México, quien al aceptar formar parte de la Organización de las Naciones Unidas, debe apegarse a los instrumentos que de ella deriven.

3.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es un documento que marca un punto de referencia en la historia de los derechos humanos, fue elaborado por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, asimismo, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, teniendo como propósito fundamental la paz entre todos los pueblos y naciones; “en dicho documento se establecen, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero, y a través de ella se han sentado las bases para la creación de diversos tratados internacionales de derechos humanos”.[146]

Está contenida por treinta artículos, entre los que se encuentra la protección a un catálogo de derechos humanos, sin pasar por alto los derechos de propiedad industrial e intelectual, los cuales se establecen en el diverso 27, que a la letra señala: “**artículo 27**. Toda persona tiene derecho a tomar parte, libremente, en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, así como a la protección de los intereses morales y

[146] Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, visible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights (Fecha de consulta 15 de noviembre de 2024).

materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”[147].

En resumen, podemos decir que este artículo establece que todas las personas tienen derecho a:

- Participar libremente en la vida cultural de su comunidad, es decir, gozar de las artes, participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, es decir, en primer lugar, reconoce los derechos culturales como derechos humanos de todas las personas.
- Establece un enfoque flexible a los derechos culturales, a la diversidad cultural de las personas y las comunidades, los cuales son un componente de las condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.
- Finalmente, hace referencia a la protección de las creaciones intelectuales, artísticas, científicas, literarias, que en resumen conforman los derechos de propiedad industrial e intelectual.

Dicho precepto, está vinculado a su vez con los diversos 22 y 29, al afirmar que “los derechos económicos, sociales y culturales son indispensables para la dignidad humana y para el desarrollo de la personalidad humana”[148], es decir, esos derechos no sólo garantizan estándares mínimos básicos, sino permiten que la sociedad sea mejor a través del derecho a la dignidad humana, lo que a su vez se plasmó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por 169 Estados que se verá a continuación.

[147] Idem
[148] Artículo 27: Derecho a la vida cultural, artística y científica. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/30acerca30/Art%C3%ADculo_27.pdf, (Fecha de consulta 09 de septiembre de 2024).

3.3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su Protocolo Facultativo son los instrumentos internacionales del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, es decir, del Sistema de Naciones Unidas, que regulan la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (DESCA); desarrollan el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos y son obligatorios para los Estados que han manifestado su consentimiento de quedar vinculados a ellos, como es el caso del estado mexicano, que se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor el 12 de mayo de ese año, de esta forma la Comisión Nacional de los Derechos Humanas define a los derechos económicos, sociales y culturales de la siguiente manera: “Los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna. Por su parte, los derechos civiles y políticos son los que persiguen la protección de los seres humanos contra los abusos de autoridad del gobierno en aspectos relativos a la integridad personal, a cualquier ámbito de la libertad y a la existencia de la legalidad y garantías específicas en procedimientos administrativos y judiciales.”[149]

Dicho ordenamiento internacional hace referencia al progreso científico a través de la protección de producciones científicas, literarias o artísticas a través del artículo 15, que hace referencia a la protección de la propiedad industrial como un derecho humano fundamental, el cual encuentra una mescolanza con el derecho a la cultura, reconocida como un patrimonio inmaterial de la humanidad, y al ser un acuerdo internacional suscrito por nuestro país, existe la obligatoriedad para trasladarlo a los ordenamientos positivos, por lo que se replica en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como en la Ley de Derechos de Autor.

[149] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, visible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf (Fecha de consulta 09 de septiembre de 2024).

Lo que de igual forma, se conjuga con las Denominaciones de Origen y con los Indicadores Geográficos, los cuales si bien no encuentran un reconocimiento de manera específica en nuestra Constitución, ni se constituyen como derechos humanos fundamentales, también lo es que su protección está inmersa en el artículo 28 de nuestra Carta Magna, como se mencionará en capítulos subsecuentes, y "los cuales tienen como finalidad reconocer a los productos legítimos como aquellos que proceden de la zona en cuestión y cumplen todas las normas pertinentes".[150]

3.3.3. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador. Derechos económicos, sociales y culturales (DESCA).

Como ya vimos en párrafos precedentes, el reconocimiento de los derechos humanos es una consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, fue la voz que levantaron los ciudadanos de cada país para detener innumerables injusticias y violaciones trascendentes a la dignidad humana, derechos que fueron incorporados en instrumentos internacionales y en las constituciones de cada país; asimismo, esa protección se vio plasmada en primer lugar a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, la cual constituye el primer documento normativo internacional que enlista los derechos humanos y, junto con los tratados internacionales en la materia, conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Posteriormente, en 1966, se celebraron dos instrumentos internacionales que derivaron de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual incluye los derechos DESCA de los que se

[150] Organización Internacional de la Propiedad Intelectual, "¿Qué es la propiedad intelectual? Organización Mundial de la Propiedad Intelectual", disponible en: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_450_2020.pdf (Fecha de consulta 16 de noviembre de 2023).

ha hecho referencia, es decir, aquellos derechos inherentes al bienestar de las personas relacionados con el trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural, el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación.

Por otro lado, en el sistema regional de derechos humanos, en el cual México forma parte a través de la Convención Americana de Derechos Humanos, también se hace alusión a estos derechos económicos, sociales y culturales, en la cual si bien sólo se refiere en un sólo artículo, también lo es que "en 1988 se aprobó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, que abarca un buen número de DESCA como el derecho a la educación, a la salud, a la seguridad social, los derechos laborales y a un medio ambiente sano".[151]

Estos derechos a los cuales se les reconoce como los más actuales, se encuentran reconocidos tanto en diversos instrumentos internacionales como en las constituciones y legislaciones de cada país, como ya fue analizado anteriormente, sin embargo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, como lo relata Luisa F. Tello, en su artículo denominado "Panorama General de los DESCA en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos", los ha clasificado de la siguiente manera:

- El derecho a un nivel de vida adecuado, se incluyen los derechos a la alimentación y a la protección contra el hambre, a una vivienda adecuada, al agua, al saneamiento y a un medio ambiente sano.
- El derecho a la salud, el cual se refiere al derecho a acceder a instalaciones, bienes y servicios adecuados relacionados con la salud, a

[151] Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos#:~:text=Actualmente%20es%20mayormente%20aceptado%20clasificar,%2C%20sociales%2C%20culturales%20y%20ambientales (Fecha de consulta 18 de noviembre de 2024).

condiciones laborales y ambientales saludables, así como a la protección contra las enfermedades epidémicas.

- El derecho a la educación, que incluye el derecho a la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y media superior.
- Los derechos laborales, que comprenden la libertad de elegir un trabajo, los derechos a percibir un salario digno, al disfrute del tiempo libre, a la seguridad y la higiene en el trabajo, afiliarse a sindicatos y a la huelga.
- El derecho a la seguridad social y a la protección social, que consiste en el derecho a la cobertura de la seguridad social, a los servicios de asistencia y el derecho a la adecuada protección en caso de desempleo, enfermedad, vejez o falta de medios de subsistencia en circunstancias que escapen al control de la persona.
- La protección de la familia y la asistencia a ésta, que comprende los derechos a formar una familia mediante el libre consentimiento de los cónyuges, la protección de la maternidad, la paternidad, los hijos y las hijas.
- Los derechos culturales, que se refieren al derecho a participar en la vida cultural y a compartir los adelantos científicos y beneficiarse de ellos.
- Los derechos ambientales, comprenden tanto el derecho a vivir en un medio ambiente sano, como a contar con servicios públicos básicos indispensables para el desarrollo y bienestar de las personas.[152]

[152] TELLO Luisa F, "Panorama General de los DESCA en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos", Colección de Textos sobre Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, p. 72.

De lo anterior se observa que aún no existe de manera específica una protección a la propiedad industrial e intelectual, pero los estudiosos de los derechos humanos los han incluido en los derechos económicos, sociales y culturales, previstos en los instrumentos antes referidos como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3.3.4. Convenio de París.

Desde el inicio de las civilizaciones, el ser humano siempre ha sido creativo, como se ha visto reflejado en las pinturas rupestres, las grandes construcciones arquitectónicas, el descubrimiento de la ciencia, la cultura, los calendarios solares, etc., además de ser reconocido por un sinnúmero de expresiones artísticas que han reflejado su creatividad, como la gran cantidad de invenciones que transformaron la vida de la sociedad haciéndola más práctica e innovadora; sin embargo, siempre han existido personas que quieren plagiar esas obras, por lo que muchos artistas e inventores durante muchos años dejaron ocultas sus creaciones por el temor a ser robadas, tal como ocurrió en 1873, como lo señaló el autor Nava Negrete, Justo, en su artículo titulado “El Convenio de París, una Utopía para los países en Desarrollo (el Caso de Latinoamérica)”, en el que señala que:

> En la Exposición Internacional de Invenciones de Viena, a la que se negaron a asistir inventores extranjeros por miedo a que les robaran las ideas para explotarlas comercialmente en otros países, como fueron artistas destacados como el compositor alemán Johannes Brahms, Robert Louis Stevenson creador de la novela La Isla del Tesoro, John y Emily Roebling que finalizaban la construcción del Puente de Brooklyn en Nueva York; en dicha reunión se llegó a la conclusión que debía existir un órgano regulador y protector de la propiedad intelectual e industrial, y diez años después en 1883 nace el Convenio de París para la Protección de la Propiedad

Industrial, documento que constituye el primer tratado internacional destinado a facilitar una protección de creaciones intelectuales mediante derechos de propiedad intelectual e industrial, el cual entró en vigor en 1884 en 14 Estados; dos años después en 1886, ya se habló de otra protección, en la que incluían los derechos de autor suscribiéndose el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, con el objetivo de controlar el uso de obras literarias y artísticas, además del derecho a recibir un pago por ese uso.[153]

De esta forma con el nacimiento del Convenio de París se inició una regulación de la propiedad industrial pero en un sentido muy amplio para referirse a las patentes, las marcas de productos y servicios, los dibujos y modelos industriales, los modelos de utilidad, las marcas de servicio, los nombres comerciales, las indicaciones geográficas y la represión de la competencia desleal, sin que con él se incluyeran los procedimientos de registro internacional, que hoy en día son fundamentales, sin embargo, de lo anterior se puede enfatizar en relación a los indicadores geográficos lo siguiente:

- De manera general se determina que debe existir una misma protección a estados nacionalizados, como a Estados contratantes, asimismo, deberá imperar dicha protección a aquellos no contratantes pero que tengan su domicilio en el estado contratante.
- En el Convenio se establecen además algunas normas comunes a las que deben atenerse los Estados Contratantes.

[153] NAVA Negrete, Justo, "El Convenio de París, una Utopía para los países en Desarrollo (el Caso de Latinoamérica)", Revistas Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/27560/24889 (Fecha de consulta 14 de octubre de 2024).

- En aspectos específicos, se establecen medidas de protección contra la utilización directa o indirecta de indicadores falsos, es decir, donde esta confusión en la procedencia del producto o su identidad.[154]

Con lo anterior se advierte que ya en dicho instrumento internacional, se hace mención a los Indicadores Geográficos, observándose aún una vaga protección, pero que finalmente sirvió como precedente para el resto de la legislación tanto internacional o nacional, para además dar pie al concepto de Denominaciones de Origen.

Asimismo, como ya se señaló en párrafos precedentes, dicho Convenio fue firmado originalmente el 20 de marzo de 1883, modificado en Londres el 2 de junio de 1934 y en Lisboa el 31 de octubre de 1958, pero es hasta el 11 septiembre 1975 cuando México decide incorporarse, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1976, fecha en la que se cimientan las bases para una protección de cuestiones en materia de propiedad industrial.

Además, como ya se señaló, en relación con las Denominaciones de Origen sólo se hace alusión en el artículo I, al referir que: “La protección de la Propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial y las indicaciones de procedencia o Denominaciones de Origen, así como la represión de la competencia desleal”[155], asimismo, define a la propiedad industrial como la acepción más amplia aplicada no solamente a la industria y al comercio propiamente dicho, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas, y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales,

[154] Convenio de Paris, disponible en: https://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/summary_paris.html (Fecha de consulta 16 de octubre de 2024).
[155] Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4783364&fecha=08/07/1975#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 29 de octubre de 2024).

minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas, −lo que se traduciría a las Denominaciones de Origen y a los indicadores geográficos−.

Asimismo, señala que: “entre las patentes de invención se incluyen las diversas especies de registros industriales admitidos por las legislaciones de los países de la Unión, tales como las patentes de importación, de perfeccionamiento, y certificados de adición, etc”.[156]

Además de identificar qué se entiende por propiedad industrial y qué lo incluye, dicho tratado hace referencia a los procedimientos de protección que tendrán dichos productos, haciendo hincapié en el “depósito” es decir, “el medio por el cual el creador de una patente de invención, un modelo de utilidad de dibujo, un modelo industrial de marca de fábrica o de comercio de alguno de los países de la Unión, podrán resguardar su invención, reconociendo los países de la Unión un derecho prioritario sobre el mismo, lo que se traduce en que toda marca de fábrica o de comercio regularmente registrada en el país de origen, será admitida para su depósito y protegida tal cual es en los otros países de la Unión bajo las reservas establecidas en dicho Convenio”[157].

En síntesis, como se puede observar en dicho tratado internacional, que constituye el primer precedente que regula a las Denominaciones de Origen, únicamente se establece el término de *indicadores geográficos*, más no de manera específica a las Denominaciones de Origen, además que nuestro país se adhirió mucho tiempo después a él –en 1975-, lo que originó un desconocimiento -persistente en la actualidad- sobre el tema y una regulación jurídica que aún presenta muchas lagunas.

156 Idem
157 Idem.

3.3.5. Arreglo de Lisboa.

Como ya se analizó, la propiedad intelectual e industrial fue evolucionando, y no sólo existió la necesidad de legislar sobre marcas, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, sino también de regular aquellos productos provenientes de una región determinada, toda vez que ya era una práctica común desde el surgimiento de bienes como el vino, el queso Roquefort, el Jamón de Bayona, el aceite de olivo, el Oporto, del cual se desprende el primer antecedente de protección, etc.

Si bien, algunos países ya contemplaban una protección a sus productos como se vio en capítulos precedentes, principalmente con el Oporto en Portugal, no es hasta el Arreglo de Lisboa del 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979, cuando se otorgó una protección internacional que los reconociera en todo el mundo, de esta forma se crea este ordenamiento y su última revisión, que fue el Acta de Ginebra de 2015, los cuales contemplan el registro internacional de las Denominaciones de Origen e indicadores geográficos mediante un único procedimiento de registro ante la OMPI; estableciendo originalmente una denominación y distinción entre lo que es una denominación de origen y un indicador geográfico; documento que en lo que interesa señala lo siguiente:

Este Tratado internacional en lo sustancial señala por primera vez el concepto de Denominaciones de Origen y de indicaciones geográficas, definiéndolos como “designaciones distintivas de productos que requieren un vínculo cualitativo entre el producto al que se refieren y su lugar de origen, por lo que los países se comprometen a proteger en los territorios de los países firmantes, las Denominaciones de Origen de los productos de los otros países, reconocidas y protegidas en el país de origen y registradas en la Oficina Internacional de la propiedad Intelectual”.[158]

[158] Principales disposiciones y ventajas del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa (2015), disponible en: https://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/registration/lisbon/mainprovisions.pdf (Fecha de consulta 27 de octubre de 2024).

Por lo tanto, una denominación de origen como lo refiere dicho convenio internacional, es la designación de un producto originario del mismo lugar y que sus características, incluidas las geográficas, naturales y los factores humanos son exclusivos de dicha región, además que el país de origen es aquél cuyo nombre constituye la denominación de origen o donde está situada; asimismo, refiere que "su protección será en contra de toda usurpación o imitación, incluso si el verdadero origen del producto va indicado si la denominación se emplea en traducción o acompañado de expresiones como género, tipo, manera, imitación o similares"[159].

Es decir, este tratado define a las Denominaciones de Origen, además de determinar sobre la integración, organización, funcionamiento, financiamiento, y los derechos y obligaciones de las partes firmantes; asimismo establece el procedimiento de registro y su respectivo reglamento, determina de manera específica el procedimiento de inscripción, en el cual podrá haber irregularidades en su presentación y la oficina internacional prevendrá al solicitante a substanciar las irregularidades en un término de tres meses, de no hacerlo, se le concederá un plazo adicional y al no cumplir con dicha prevención, se desechará la solicitud.

Con este tratado internacional, se establece un antecedente más claro en materia de Denominaciones de Origen, toda vez que los países firmantes, pueden adaptar de mejor forma en sus legislaciones los términos de indicadores geográficos y Denominaciones de Origen, lo que permite establecer una mayor protección en el tema de propiedad industrial.

3.3.6. Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Documento que constituye el instrumento fundamental de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), fue firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, entró en vigor en 1970 y fue enmendado en 1979, tuvo por objeto estimular la

[159] Idem

creatividad de todo el mundo en materia de propiedad industrial y de la protección de las obras literarias y artísticas, y no sólo eso, sino fomentar su protección a través de una regulación en cada uno de sus países miembros, respetando siempre el derecho de la autodeterminación de los pueblos; en dicho ordenamiento internacional se establecen las bases para una protección de la propiedad industrial y los derechos de autor a través de la creación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que como ya se señaló en párrafos anteriores constituye un organismo de Naciones Unidas protector de todo el patrimonio en este rubro, el cual "se basa en ordenamientos como el Convenio de París, el Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial, firmando el 20 de marzo de 1883, incluyendo todas sus revisiones, el Convenio de Berna y el Convenio para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, firmando el 9 de septiembre de 1886".[160]

Este instrumento, es el fundamento jurídico de la OMPI, en él se establece su organización y funcionamiento, además de especificar en primer lugar los objetivos que persigue dicha organización los cuales son:

a) Fomentar la protección de la propiedad intelectual e industrial en todo el mundo.

b) Asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones en materia de propiedad intelectual e industrial, y que han sido establecidas en virtud de los tratados administrados por la OMPI.

Establece las actividades que debe cumplir la organización, siendo los siguientes:

[160] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, disponible en https://www.wipo.int/treaties/es/convention/#:~:text=El%20Convenio%20de%20la%20OMPI,y%20fue%20enmendado%20en%201979 (Fecha de consulta 19 de octubre de 2024).

i) Actividades normativas. Se refiere a la creación de reglas y normas para la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual e industrial en el ámbito internacional;

ii) Actividades programáticas. Comprenden la prestación de asistencia técnica y jurídica a los Estados en el ámbito de la propiedad intelectual e industrial;

iii) Actividades de normalización y de clasificación internacionales. Incluyen la cooperación entre las oficinas de propiedad industrial e industrial en lo que respecta a la documentación relativa a las patentes, las marcas y los dibujos y modelos industriales; y

iv) Actividades de registro y presentación de solicitudes. Servicios relacionados con las solicitudes internacionales de patentes de invención y el registro de marcas y dibujos y modelos industriales. Teniendo como finalidad principal fomentar la protección de la propiedad intelectual e industrial en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional, y asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones[161].

Y para cumplir con dicho objetivo, tiene que adoptar determinadas medidas para mejorar la regulación de la propiedad intelectual e industrial en todo el mundo y armonizar las legislaciones nacionales sobre esta materia, como en nuestro país ha ocurrido con la creación de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley de Derechos de Autor, las cuales han sido reformadas de acuerdo a la evolución y las necesidades de la sociedad en estos temas, dicha protección debe reflejarse en

[161] Idem

un completo contexto internacional en el cual interactúan todos los países firmantes; asimismo, dicha Organización debe fomentar la protección de la propiedad intelectual e industrial, capacitar a los países miembros, realizar estudios sobre el tema y adoptar todas las medidas necesarias en beneficio de la protección de dichos recursos.

Cabe destacar que en este Convenio se incluye en el rubro de "propiedad intelectual" a los derechos relativos a "obras literarias, artísticas y científicas, a las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, fonogramas y a las emisiones de radiodifusión, invenciones en todos los campos de la actividad humana, descubrimientos científicos, dibujos y modelos industriales, marcas de fábricas, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales, a la protección contra la competencia desleal, y todos, los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico".[162]

Si bien este Convenio, no especifica de manera textual la protección a las Denominaciones de Origen y a los indicadores geográficos, también lo es que al referirse a "… todos los derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos de la industria, científico…"[163], se incluye en este rubro a la protección de las Denominaciones de Origen al constituir una actividad intelectual del hombre de creación de una artesanía, una bebida o un alimento, en beneficio de la colectividad.

De todo lo anterior, se puede apreciar que este Convenio es la base fundamental de la OMPI, además de establecer su organización y funcionamiento, que ya fue analizada en el apartado relacionado con la naturaleza jurídica de la organización, lo que permite identificar qué expresiones, invenciones, etc., podrían ser inscribibles lo que significa un respaldo internacional contra cualquier tipo de plagio sobre los mismos.

[162] Idem
[163] Convenio que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, disponible en: https://www.wipo.int/wipolex/es/text/283834 (Fecha de consulta: 16 de octubre de 2024).

3.3.7. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Este acuerdo se encuentra contenido en el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio de 15 de abril de 1994, el cual se basa en los sistemas multilaterales existentes para la protección de los diversos tipos de propiedad intelectual, entre ellos a las "Denominaciones de Origen", "las cuales se encuentra incluidas en la Sección 3: "Indicadores Geográficos"[164] y, en resumen hacen mención a lo siguiente:

1. Define a los identificadores geográficos, como aquellos productos que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.
2. Establece una protección de la región geográfica a la que pertenecen.
3. Prohíbe la competencia desleal en los indicadores geográficos.
4. Establece la invalidación de registros o denegación de marcas de productos no originarios del territorio indicado, al producir confusión en el consumidor.
5. Potestad de las Partes contratantes para regular en caso de vinos y bebidas espirituosas, respecto a las expresiones "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u análogas.
6. Se establecerá un sistema de notificación y registro de indicadores geográficos de vinos y bebidas espirituosas que sean susceptibles de protección.
7. No se impedirá el uso continuado de un indicador geográfico de otro miembro, respecto a vinos y bebidas espirituosas por ningún nacional, por diez años como mínimo.

[164] Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf, (Fecha de consulta 04 de noviembre de 2024).

8. No se protegerán indicadores geográficos que no estén protegidos o hayan dejado de estarlo.
9. El Consejo realizará evaluaciones respecto al cumplimiento de los miembros a las disposiciones contenidas en dicho Tratado, y podrá realizar consultas con otros miembros sobre dichas obligaciones, para encontrar soluciones a cualquier tipo de controversia.

En síntesis, podemos decir que define a las Denominaciones de Origen y la forma en que se protege su utilización, haciendo hincapié en las "bebidas espirituosas"[165], evitando con ello prácticas arbitrarias de aquellos que quisieran producirlas, sin contar con los factores que exigen las leyes, para evitar confusión en los consumidores; por lo que constituye un instrumento internacional fundamental en la protección de la propiedad industrial, que además, sirve como modelo en la legislación mexicana para implementar medidas de protección no sólo a los indicadores geográficos, sino también a las Denominaciones de Origen, además de implementar un sistema de regulación contra cualquier tipo de competencia desleal, y una adecuada organización y funcionamiento de quienes tienen facultades para conceder dichas declaratorias; sin embargo, como se verá en la legislación de nuestro país, aún existen lagunas al respecto, y dicha vigilancia de la que habla este instrumento internacional en muchos casos no se ve reflejada en la práctica, al existir intereses de carácter político y comercial que impiden una adecuada aplicación de las directrices en relación con los indicadores geográficos y las Denominaciones de Origen.

[165] Son aquellas con contenido alcohólico procedentes de la destilación de materias primas agrícolas; la producción de estas representa bienestar para el sector agroalimentario y los productores. La mayoría de estas bebidas son elaboradas con agave, en México existen 215 especies de este valioso producto, con el cual se hacen bebidas como: El bacanora, proveniente de Sonora, se obtiene del agave angustifolia. El tequila, tradición de Jalisco, es un destilado del agave azul. El mezcal, típico de Oaxaca, es elaborado con agave ancho y espadín en su mayoría. La raicilla, que recientemente obtuvo su denominación de origen, proviene del agave maximiliana de Jalisco y Nayarit. Fuente: https://www.gob.mx/agricultura/articulos/bebidas-espirituosas-y-su-importancia-en-el-extranjero.

3.3.8. Acuerdo de Marrakech.

El Tratado fue adoptado en Marrakech, Marruecos el 27 de junio de 2013, y entró en vigor el 30 de septiembre de 2016, por ello lleva su nombre, y en él se establece principalmente la utilización de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de desarrollo sostenible, además de proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo de acuerdo a las necesidades del desarrollo económico, en el que "incluye la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de los obstáculos al comercio, la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales, ello a través de un sistema multilateral de comercio integrado".[166]

Es el primer tratado que señala ciertas limitaciones a los derechos de autor en beneficio de un sector determinado de la población con algún tipo de discapacidades a quienes se les limite el acceso a textos impresos, es decir, los países firmantes deben establecer en sus legislaciones, esos derechos que deben tener las personas con alguna discapacidad para poder tener acceso a textos editados, lo que trae como consecuencia, una protección en materia de protección de derechos de autor.

Su aplicación, corresponde a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, pero para poder ser ejecutado, requiere de una estructura específica, conformada por una "Conferencia Ministerial, Consejo General, Consejo del Comercio de Mercancías, un Consejo del Comercio de Servicios y un Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("Consejo de los ADPIC"), y la Secretaría".[167]

En conclusión, podemos afirmar que este Acuerdo está inmerso en la protección de derechos de autor, y se puede señalar que es el primero en establecer

[166] Tratado de Marrakech, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, disponible en: https://www.wipo.int/marrakesh_treaty/es/#:~:text=El%20Tratado%20de%20Marrakech%20administrado,materia%20de%20derecho%20de%20autor (Fecha de consulta 22 de octubre de 2024).
[167] Idem

una protección especial a un sector de la población, como son las personas con algún tipo de limitación en su vista, quienes a través de este instrumento tienen mayores posibilidades de acceso a obras escritas.

3.3.9. Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas.

El Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, fue adoptada el 20 de mayo de 2015, y entró en vigor el 26 de febrero de 2020. En este documento se actualizó y mejoró el sistema internacional de registro para la protección de nombres que identifican el origen geográfico de los productos, además que sólo se aplicó a las Denominaciones de Origen, que "son un tipo especial de indicación geográfica para productos que tienen un vínculo particularmente importante con su lugar de origen".[168]

Entre las características de esta Acta, se encuentra también que los titulares de las Denominaciones de Origen y de indicadores geográficos pueden presentar una única solicitud y hacer un sólo pago para tener una protección en varias jurisdicciones; también se hace mención a los consumidores quienes al final, son los más beneficiados en los productos, al garantizar con éste su autenticidad.

También innova al contemplar a las Denominaciones de Origen transfronterizas, es decir, aquellas cuyo origen está en un área geográfica que comprende el territorio de dos partes contratantes adyacentes, además de considerar la salvaguardia para la protección de derechos de terceros, es decir, "todo tercero cuyo derecho pueda verse afectado por un registro internacional puede solicitar a su administrador nacional que nulifique una denegación de registro".[169]

[168] Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, disponible en: file:///C:/Users/SJDH/Downloads/wipo_pub_239.pdf (Fecha de consulta: 19 de octubre de 2024).
[169] Idem

Asimismo, refiere que la protección de las Denominaciones de Origen por los países tiene diferentes formas:

a) “Sui generis. Leyes especiales que se aplican exclusivamente a las Denominaciones de Origen.

b) General. Además de la protección de las Denominaciones de Origen, también incluyen marcas, disposiciones administrativas, etc.”.[170]

En conjunto, el Arreglo de Lisboa y el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa conforman el Sistema de Lisboa, que ofrece una protección internacional más completa y eficaz de los nombres de productos cuya calidad está vinculada con el origen, lo que permite que exista una mayor protección jurídica en este tema.

3.3.10. Tratados y acuerdos internacionales celebrados específicamente por México y otro país en materia de propiedad intelectual.

Nuestro país ha suscrito diversos tratados internacionales en relación a temas de propiedad intelectual, incluidas las marcas, patentes, derechos de autor, así como lo que en este trabajo nos atiende que son los indicadores geográficos y las Denominaciones de Origen, a las que nuestra legislación ha ubicado como propiedad industrial, siendo los siguientes:

3.3.10.1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) México, Canadá y Estados Unidos.

Se promulgó el 14 de diciembre de 1993 y se publicó el 20 de diciembre de 1993, la última reforma se dio el 29 septiembre de 2009 y, se publicó el 01 de octubre de 2009.

[170] Idem

En lo sustancial el Tratado permite reducir los costos para promover el intercambio de bienes entre los tres países, y específicamente en el Capítulo XVII, hace referencia a la Propiedad Intelectual, en su artículo 1712, el cual menciona respecto a los indicadores geográficos lo siguiente:

1. Las Partes pueden impedir que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que éste proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto.
2. Hace referencia a la competencia desleal, de conformidad con lo previsto en el Convenio de París.
3. Las Partes de acuerdo a su legislación, se negarán a registrar o anular el registro de una marca que contenga o consista en una indicación geográfica respecto de productos que no se originan en el territorio, región o localidad indicada, o que origine confusión en el consumidor.
4. También se negará el registro o éste se anulará, cuando se proporcione al público una idea falsa de que éstos se originan en otro territorio, región o localidad.
5. No se podrá obligar a las Partes a impedir el uso continuo y similar de una determinada indicación geográfica de otra Parte, en relación con bienes o servicios, a sus nacionales o a los domiciliados de esa Parte que hayan usado esa indicación geográfica en su territorio, de manera continua, en relación con los mismos bienes o servicios u otros relacionados, por lo menos durante diez años, o de buena fe, antes de la fecha de firma del Tratado.

6. Cuando se haya solicitado o registrado una marca de buena fe, o cuando los derechos se hayan adquirido antes de la fecha de la firma del tratado, o antes de que la indicación geográfica estuviera protegida en la Parte de origen, nadie podrá adoptar ninguna medida en perjuicio de la posibilidad de obtener el registro de una marca, de la validez del mismo, o del derecho a usar una marca, con base en que dicha marca es idéntica o similar a una indicación geográfica.

7. No se podrá obligar a una Parte a proteger una indicación geográfica que no esté protegida, o que haya caído en desuso, en la Parte de origen.[171]

En lo sustancial, este tratado hace referencia a la prohibición de usar un producto que provenga de un territorio, región o localidad distinta del verdadero origen, además de ser registrado, lo que puede ocasionar un error al consumidor; por lo que se observa que a través de éste, existe una protección a todos los productos con denominación de origen, entre los tres países firmantes, lo que impide la práctica de actividades que puedan perjudicar la distribución, producción y comercialización de artículos con denominación de origen.

3.3.10.2. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela. (Antes Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres G3).

Se promulgó el 16 diciembre de 1994 y se publicó el 09 de enero de 1995, su objetivo es estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes, así como eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes y de servicios

[171] Diario Oficial de la Federación, Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, disponible en: http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/TLCAN.pdf (Fecha de consulta 08 de noviembre de 2024).

entre los miembros, competencia leal aumentar las oportunidades de inversión, proteger y hacer valer los derechos de propiedad intelectual.

De esta forma en su Capítulo XVIII de la Propiedad Intelectual, específicamente en el artículo 18-16, “protección de las Denominaciones de Origen e indicadores geográficos” señala que “cada Parte protegerá las Denominaciones de Origen y las indicaciones geográficas, en los términos de su legislación, quienes además no deberán considerarlas como comunes o genéricas mientras subsista su protección en el país de origen”[172].

Asimismo, deberá implementar los medios legales para que las personas interesadas puedan impedir el uso de cualquier medio que, en la designación o presentación del bien, indique o sugiera que el bien de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta del verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto y cualquier otro uso que constituya un acto de competencia desleal[173].

Es decir, establece una protección más específica en cada país firmante, quien será responsable de su protección en su propia legislación, sin embargo en caso de competencia desleal entre los países miembros, éstos se sujetaran a lo previsto en el Convenio de Paris, además que los integrantes se obligan a respetar las Denominaciones de Origen de cada uno e impedir el uso de aquellos que no están legalmente autorizados.

[172] Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela. (Antes Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres G3), disponible en: https://www.tlc.gov.co/getattachment/acuerdos/vigente/tratado-de-libre-comercio-entre-colombia-mexico/importante/texto-del-acuerdo-colombia-mexico/texto-g-3/texto-g-3.pdf.aspx (Fecha de consulta 22 de octubre de 2024).
[173] Idem

3.3.10.3. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea.

Firmado el 08 de diciembre de 1997 en Bruselas, aprobado por la Cámara de Senadores el 06 de junio de 1998 y, promulgado el 23 de junio de 2000; este acuerdo tiene como objetivo el fortalecer las relaciones entre las partes sobre la base de la reciprocidad y del interés común, para facilitar el diálogo político, las relaciones comerciales y económicas a través de la liberalización del comercio de acuerdo con lo establecido en la Organización Mundial del Comercio, incluyendo la protección a la propiedad intelectual e industrial, en sus vertientes de derechos de autor, marcas, patentes, diseños industriales, indicadores geográficos incluidas las Denominaciones de Origen; además se anulan las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de bienes en asuntos como moralidad pública, orden público, protección de la vida o salud de los seres humanos, los animales o las plantas; protección a la propiedad industrial, intelectual y comercial entre otros.

Por ello, específicamente en el artículo 12 se señala una protección contra la competencia desleal respecto a derechos de propiedad intelectual derechos de autor, incluidos los derechos de autor en los programas de computación y las bases de datos, y los derechos conexos, los derechos relacionados con patentes, diseños industriales, indicaciones geográficas, incluidas las Denominaciones de Origen, marcas, topografías de circuitos integrados, en el cual “las Partes se comprometen a establecer las medidas apropiadas para asegurar una adecuada y efectiva protección, en el contexto de cada aparte, así como de convenciones multilaterales”.[174]

[174] Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea, disponible en https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/acuerdo97_es_1.pdf (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2024).

Así, el aspecto más importante que contempla este tratado en cuestión de protección a la propiedad industrial e intelectual, es el relativo al cobro de aranceles entre los países firmantes, ello con el propósito de que éstos, tengan mayores beneficios económicos al momento de distribuir los productos que previamente han sido registrados y protegidos en sus respectivos países, además que dicha distribución deberá incluir el evitar prácticas desleales, que perjudiquen a la propiedad industrial e intelectual en cualquiera de sus formas.

3.3.10.4. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.

Firmado el 10 de abril de 2000 en México, aprobado por la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2000 y promulgado el 12 de junio de 2000; entre sus objetivos se encuentran, la eliminación de los obstáculos comerciales, facilitando la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las Partes, promoviendo condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio, para aumentar las oportunidades de inversión entre los países; sin embargo, respecto a la propiedad intelectual, en específico en el Artículo 2-05 y su Anexo, se señala expresamente un reconocimiento como productos distintivos, así como Denominaciones de Origen e indicaciones geográficas al Tequila y al Mezcal, por lo que “Israel, de conformidad con su legislación, asegurará a México los medios legales para ejercer sus derechos en contra de cualquier importación, manufactura o venta de cualquier bebida como tequila o mezcal que no haya sido elaborado de acuerdo con las leyes y reglamentos de México”.[175]

Sin que sea óbice a lo anterior que, dicho tratado fue firmado en el año 2000, cuando México aún no tenía el registro de sus 19 Denominaciones de Origen con las que actualmente se cuenta, por ello, sería conveniente tal vez hacer una modificación

[175] Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2056652&fecha=31/12/1969#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 16 de noviembre de 2024).

a dicho tratado, para incluir al resto de Denominaciones de Origen, así como los identificadores geográficos registrados en nuestro país, para evitar la práctica de comercio desleal.

3.3.10.5. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

Firmado el 03 de abril de 2014 en Panamá, aprobado por la Cámara de Senadores el 12 de marzo de 2015, promulgado el 26 de junio de 2015 y publicado el 29 de junio de 2015, en este tratado se reconocen Denominaciones de Origen o indicadores geográficos recíprocamente entre los países firmantes, como se verá a continuación:

Señala que cada Parte protegerá las indicaciones geográficas, Denominaciones de Origen e indicaciones de procedencia en los términos de su legislación nacional, prohibiendo la designación o presentación de un producto que provenga de un territorio, región o localidad distinto del verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico, incluso cuando figure traducida o acompañada de términos tales como “clase, tipo, estilo, modo, imitación, método, género, manera” u otras expresiones análogas que incluyan símbolos gráficos que puedan originar confusión; asimismo, “las Partes, de oficio, si su legislación nacional lo permite, o a petición de una parte interesada, denegarán o anularán el registro de una marca que contenga o consista en una indicación geográfica, denominación de origen o indicación de procedencia respecto a productos no originarios del territorio indicado, si su uso es de naturaleza que induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen; refiere también, que se establecerán los medios para impedir la importación, fabricación o venta de una mercancía que utilice a dichos signos distintivos, salvo que hayan sido elaborados en esa Parte”.[176]

[176] Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, Diario oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5398630&fecha=29/06/2015#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 18 de noviembre de 2024).

De lo que se desprende que en este instrumento, se da una mayor protección a las Denominaciones de Origen entre los países firmantes, estableciendo en primer lugar una protección al bienestar social, obligándose los firmantes a modificar sus leyes en beneficio de la propiedad intelectual, pero también del pueblo; asimismo, ambos países reconocen respectivamente sus Denominaciones de Origen otorgadas, evitando con ello se realice un uso indebido de ciertos términos que pudieran ocasionar confusión en los consumidores de aquellos productos que no estén registrados como indicadores geográficos o Denominaciones de Origen.

3.3.10.6. Tratados internacionales con países como Colombia, Venezuela, Chile, Japón, Noruega, Turquía, Suiza e Islandia.

Al respecto debe decirse, que si bien México ha firmado tratados internacionales de carácter comercial con países como Colombia, Venezuela, Chile, Japón, Noruega, Turquía y Suiza, también lo es que en los mismos se habla de una protección a cuestiones relacionadas con la propiedad industrial, sin embargo como tal no se hace un pronunciamiento específico a las Denominaciones de Origen, sino que en todos los casos, sólo se hace referencia a la protección de bebidas espirituosas como el tequila y el mezcal, sin que se haga relación al resto de las Denominaciones de Origen protegidas en nuestro país, además que dicha referencia en estos instrumentos es en relación sólo al etiquetado, embalaje, y respecto a los procesos de importación a dichos países, por lo cual sólo se tomará en cuenta de manera informativa para efectos de la presente investigación.

3.4. Legislación Mexicana entorno a las Denominaciones de Origen.

Como se analizará de manera específica en el siguiente capítulo, si bien nuestro país ha firmado tratados internacionales en relación a la propiedad industrial, los cuales han recaído en nuestra legislación, también lo es que las adecuaciones a las leyes no son suficientes, es decir, sí podemos hacer mención a la existencia de preceptos que definan a las Denominaciones de Origen, además de que la ley hace

referencia al procedimiento para las declaratorias, sin embargo, dichos trámites carecen de prontitud, ya que no se cuenta con el personal suficiente y debidamente capacitado para realizar los estudios suficientes, y de esta forma.

Otro factor que ha pasado por alto al momento de legislar, es la falta de declaratoria de la propiedad industrial como derecho humano fundamental en nuestra Constitución, lo que ha impedido un avance jurídico en su protección, además de la poca regulación y mala estructura de los órganos certificadores, como se verá en el capítulo siguiente.

3.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Actualmente los derechos de propiedad industrial son reconocidos como derechos humanos fundamentales, sin embargo, sólo algunos de ellos encuentran su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que data de 1917, la cual en su artículo 28 establece las garantías de competencia económica, las cuales se pueden enumerar de la siguiente manera:

- Prohibición los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos.
- Evitar las concentraciones en contra del interés público.
- Limitación por parte del Estado al funcionamiento de las empresas que absorban la producción en un ramo industrial o actividad comercial o agropecuaria determinada.
- Señala también que, no se consideran monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas como:

    - ✓ Correos, telégrafos y radiotelegrafía
    - ✓ Petróleo y los demás hidrocarburos
    - ✓ Petroquímica básica
    - ✓ Minerales radioactivos y generación de energía nuclear

- ✓ Electricidad
- ✓ Puentes internacionales
- ✓ Puertos, aeropuertos

- Establece la prohibición del acaparamiento, además de imponer un castigo, cuando éste tenga por objeto el alza de precios.
- El Estado deberá imponer un tope en el precio máximo de los alimentos, materias o productos relativos al consumo popular, con el fin de proteger a los consumidores.
- Se establece el fundamento constitucional del Banco de México, el cual tendrá por objetivo procurar por la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.
- Se hace referencia a las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores.
- Se mencionan las concesiones, en las cuales el Estado, por causa de interés general, podrá concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación.
- Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación.

Respecto a la propiedad industrial e intelectual, únicamente se hace mención al siguiente derecho:

- "No son monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora".[177]

[177] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf (Fecha de consulta 18 de noviembre de 2024).

Como se pudo observar, el artículo antes referido, hace mención al derecho económico de nuestro país, el cual establece una prohibición a los monopolios, y de manera muy general en el párrafo siete y ocho, se refiere al derecho de propiedad intelectual e industrial, sin embargo, dicho texto constitucional es muy limitado cuando nos referimos a temas de propiedad industrial y propiedad intelectual, ya que no existe literalmente ese reconocimiento, ni en este precepto −que podría considerarse como el más adecuado para incluirlo−, ni en ningún otro; por lo que para regularlo, se tiene que acudir a la legislación secundaria y a los propios tratados internacionales.

> Luego entonces, la ampliación de los sujetos y objetos protegidos por la propiedad intelectual, han estado a cargo de la legislación secundaria y de los tratados internacionales, lo que lleva a afirmar que la Constitución mexicana no regula dichos derechos suficientemente. En consecuencia, para su completa y debida tutela hay que acudir a otros instrumentos que los han desarrollado, aun y cuando se trate de sujetos y objetos diversos a aquellos amparados por el texto constitucional; lo que deja un espacio a duda sobre los alcances y constitucionalidad de su protección y tutela; si consideramos que correspondería a la ley fundamental establecer, prima facie, los objetos y los sujetos de protección de la propiedad intelectual, en tanto “es una disciplina jurídica que regula, entre otras cosas, los derechos de diversos creadores”, y tales derechos son concebidos u oponibles a otros derechos humanos constitucionalmente reconocidos. [178]

Por tanto, de lo anterior, surge la interrogante de si los derechos de propiedad industrial e intelectual son o no derechos humanos, respondiendo que sí lo constituyen,

[178] CABRERA León, Ramón Ignacio, “Retrospectiva y prospectiva de los derechos de propiedad intelectual en la Constitución de 1917”, disponible en: https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r24_trabajo-1.pdf (Fecha de consulta 16 de noviembre de 2024).

habida cuenta que derivan de la facultad creativa inherente al ser humano, lo cual representa un patrimonio en primer lugar para el individuo, y en segundo lugar para la humanidad; ello a pesar de no estas claramente constituidos en nuestra Carta Magna.

3.4.2. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En la exposición de motivos de la actual Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, de uno de julio de dos mil veinte, se hace referencia a las Denominaciones de Origen en el siguiente sentido:

> La primera referencia sobre Denominaciones de Origen se estableció en la Ley de la Propiedad Industrial de 1942, mientras que en 1973, se introdujo el procedimiento para su protección. Su evolución se fue dando a través de las modificaciones subsecuentes al régimen de propiedad industrial, con la posterior entrada en vigor de la Ley de Invenciones y Marcas, la cual estableció la posibilidad de iniciar el trámite a instancia de parte o de oficio y estableció nuevas obligaciones para el usuario de la denominación de origen. Posteriormente la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial cuyo nombre cambió a la Ley de la Propiedad Industrial con la reforma de 1994, conforma el marco legal vigente en nuestro país para la protección de las Denominaciones de Origen. A pesar del amplio reconocimiento de los productos mexicanos tanto en el país como en el extranjero en 23 años no se ha fortalecido su régimen jurídico, el cual se ha

quedado rezagado en funciones de las demandantes condiciones de los mercados y el fenómeno de la globalización en el comercio mundial. (…).[179]

Con la publicación de esta nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se hace un mayor análisis de los Indicadores Geográficos, más no de las Denominaciones de Origen, las cuales para su declaración se requiere de un sinnúmero de factores que permitirían su reconocimiento en nuestro país, lo que lejos de beneficiar a los productores, crea un abismo entre la producción, la protección y la comercialización.

Asimismo, en dicho ordenamiento se advierte en el artículo 1, que el bien jurídico tutelado es la propiedad industrial, la cual debe ser de orden público y de observancia general, lo que significa que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a respetar, proteger, preservar, el bien que corresponde a la Nación como lo es la propiedad industrial la cual incluye a las marcas, patentes, modelos de utilidad, nombre comerciales, diseños industriales, indicadores geográficos, y desde luego las Denominaciones de Origen.

Posteriormente en el Titulo Quinto, “De las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas”, capítulo I, establece la definición, características, naturaleza jurídica, órgano protector, entre otros aspectos de la siguiente forma:

- Define a la denominación de origen como el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.

[179] Iniciativa con Proyecto de por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, disponible en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/comercio_fomento/docs/Iniciativa_LDLP.pdf (Fecha de consulta 17 de noviembre de 2024).

- Una vez emitida la declaratoria, la denominación de origen deberá contar con una Norma Oficial Mexicana específica.
- La protección inicia con la declaración que emita el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- Las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas protegidas, son bienes nacionales y solo podrán usarse mediante la autorización que expida el Instituto.
- El Instituto ejercerá las acciones de protección y defensa de las Denominaciones de Origen e indicaciones geográficas protegidas.
- Las acciones de protección y defensa podrán ser delegadas a un tercero.
- La vigencia de la declaración de protección estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron.
- El nombre común o genérico de un producto podrá incluirse como elemento de la denominación de origen o indicación geográfica; sin embargo, podrá ser de libre utilización.

Asimismo, señala diversas características que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberá valorar para no considerar a un producto con denominación de origen o indicación geográfica siendo las siguientes:

- Cuando el nombre que sea idéntico o semejante en grado de confusión a una denominación de origen o indicación geográfica protegida o al señalado en una solicitud de declaración en trámite presentada anterioridad, únicamente cuando a través de una resolución, el Instituto permita la coexistencia de dichos nombres;
- Cuando el nombre técnico, genérico o de uso común de los productos que pretendan ampararse, se hayan convertido en un elemento usual o genérico de los mismos;

- La denominación que, considerando el conjunto de sus características, sea descriptiva de los productos que se pretendan proteger, así como las palabras descriptivas que en el comercio sirvan para designar la calidad, cantidad, volumen, destino o valor;
- La que sea idéntica o semejante en grado de confusión a una solicitud de registro de marca o aviso comercial en trámite, presentada con anterioridad o a una marca o aviso comercial registrado y vigente, aplicado a los mismos o similares productos o servicios;
- La que sea idéntica o semejante en grado de confusión a una solicitud de publicación de nombre comercial en trámite, presentada con anterioridad o a un nombre comercial publicado y vigente, aplicado al mismo o similar giro comercial;
- La traducción o transliteración de una denominación de origen o de una indicación geográfica no protegibles, y,
- La que constituya o contenga la designación de una variedad vegetal protegida o de una raza animal. Para efectos de las fracciones IV y V del presente artículo, quedan incluidos los registros o publicaciones a que se refiere el artículo 237 de esta Ley.[180]

De los preceptos en cita, se entiende que una denominación de origen (DO) es el producto relacionado con un lugar geográfica determinado del cual es oriundo, en el que se incluirán factores naturales, como son los tipos de agave; humanos, como son los procesos de producción y culturales; y finalmente, los factores históricos, en

[180] Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI_010720.pdf (Fecha de consulta 17 de enero de 2024).

los cuales se hace una investigación de sus orígenes; asimismo, una vez que se hace la declaratoria de una denominación de origen (DO) deberá existir una Norma Oficial Mexicana (NOM) que determine las condiciones de su producción.

Dicha declaratoria, la hará el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), considerando que la denominación de origen −como ya se dijo en capítulos anteriores−, es considera como un bien de la Nación, el cual no podrá utilizarse sin autorización, quien a su vez podrá delegar dicha protección a terceros −al respecto, se refiere a los Consejos Reguladores−, los cuales como se verá, se tratan de organizaciones de carácter civil que se encargan de su protección, así como de autorizar a terceros su uso.

Por otro lado, respecto a los indicadores geográficos**,** al igual que las Denominaciones de Origen, son conceptos protegidos por el derecho de propiedad industrial contenidos en nuestra Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, además que desde 1994, los indicadores geográficos han sido acogidos en el "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), el cual señala: "Artículo 22.1 …indicaciones geográficas son los que identifican un producto como originario del territorio de un Miembro de la Organización Mundial del Comercio o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico."[181]

Por tanto, se puede decir que los indicadores geográficos son signos distintivos utilizados para diferenciar productos que compiten entre sí, dentro de su propia naturaleza, los cuales no pertenecen a una sola persona, sino constituyen una propiedad colectiva, siendo su principal característica el origen geográfico, además que lo colectivo estriba en que quienes producen y comercializan indicaciones geográficas deben actuar en conjunto en relación con los métodos de producción, las

[181] Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/1_tripsandconventions_s.pdf (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2024).

normas de calidad y control, así como su distribución y comercialización; otra de sus características es que se distinguen por sus cualidades naturales y como ya se dijo, el lugar geográfico donde se producen.

Asimismo, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI), en sus artículos 265, 266, 267, y 268, señala respecto a los indicadores geográficos y a las denominaciones de origen lo siguiente:

a) Es un signo que debe identificar un producto como originario de un lugar determinado.

b) Sus cualidades deben ser únicas provenientes del lugar de origen.

c) Al existir un factor eminentemente geográfico, debe existir una vinculación entre el producto y su lugar de producción original.

d) Muchos productos agrícolas tienen características que los diferencian por su lugar de origen, influenciados por sus elementos geográficos y regionales determinados, como la temperatura y el suelo, por lo que la mayoría de los indicadores geográficos del mundo constituyen productos agrícolas, productos alimentarios, vinos y bebidas espirituosas.

e) Los indicadores geográficos también incluyen factores humanos que existen en ese territorio, como lo son determinadas habilidades y tradiciones de fabricación, ejemplo claro se encuentra en algunas artesanías, en las que no sólo se considera su producción en una zona geográfica, sino además se considera la utilización de recursos naturales locales, así como una tradición en su elaboración, incluyéndose con ello, factores naturales, humanos, e históricos.

De lo que se concluye que, si bien la ley de la materia sí contempla dichos conceptos, además de establecer las características que deben tener para su declaración, también lo es que aún falta que en la práctica dichos conceptos sean aplicados correctamente, además que dicho reconocimiento sea más fácil y accesible para los interesados.

3.5. Naturaleza jurídica e importancia de la protección de las DO.

Antes de abordar la naturaleza jurídica de las Denominaciones de Origen, debemos analizar el concepto de patrimonio, definido por la Real Academia de la Lengua Española (REA) como el "Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica"[182]

De lo anterior, se desprende que las Denominaciones de Origen pueden considerarse en dos vertientes: primera como ya se dijo en párrafos anteriores, como propiedad industrial y en segundo lugar, como un bien jurídico inmaterial nacional, de quien es titular el propio estado mexicano, tal como lo refiere el numeral 268 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI), el cual señala: "las Denominaciones de Origen e indicaciones geográficas protegidas son bienes nacionales y sólo podrán usarse mediante la autorización que expida el Instituto. Corresponderá al Instituto ejercer las acciones de protección y defensa de las Denominaciones de Origen e indicaciones geográficas protegidas. Dichas facultades podrán ser delegadas a un tercero, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley."[183]

Si bien es cierto la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), excluye de manera específica a las Denominaciones de Origen como patrimonio del Estado, en su artículo 3 refiere que: "Son bienes de la nación… **XIV.-** Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen bienes nacionales"[184]

Por tanto, el dueño de una denominación de origen (DO) es cada país, quien autoriza su uso a particulares para que puedan explotarla, pero siempre teniendo el reconocimiento de un producto de origen mexicano; asimismo, dicha autorización como se verá a continuación correrá a cargo de institucionales facultadas para ello

[182] Real Academia de la Lengua Española, disponible en: https://www.rae.es/drae2001/patrimonio (Fecha de consulta 07 de noviembre de 2024).
[183] Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI_010720.pdf (Fecha de consulta 08 de noviembre de 2024).
[184] Ley General de Bienes Nacionales, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGBN.pdf (Fecha de consulta 08 de noviembre de 2024).

como lo es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a quien los interesados podrán hacer la solicitud para usar dicha denominación de origen (DO), siempre y cuando cuenten con los requerimientos establecidos por la ley para tal efecto.

En otro aspecto, el Código Civil Federal, también hace una distinción de los bienes, acentuando aquellos que son de dominio público, expresando que “son bienes de dominio público aquellos muebles e inmuebles que pertenecen a la Federación, a las Entidades Federativas o a los Municipios, que tienen como características ser inalienables, es decir, no se pueden comercializar, además de ser inembargables e imprescriptibles, por lo que las Denominaciones de Origen no son propiedad de aquellos que obtienen una autorización de uso, sino únicamente usufructuarios de dicha declaratoria, además que como el resto de los bienes que pertenecen al Estado, se encuentran sujetos a un régimen especial, en que su uso, aprovechamiento y explotación por parte de algún particular requiere una tramitología específica, sin que ello determine que éstos últimos sean los dueños, sino como se dijo, sólo podrán utilizarla”.[185]

3.6. Bien jurídico tutelado por las Denominaciones de Origen.

Ahora bien, ya analizamos el concepto de una denominación de origen, vimos a quién pertenece y cuál es su naturaleza, pero ¿cuál es su utilidad y función dentro de un Estado, y específicamente en el Estado mexicano?, además, ¿cuál es el bien jurídico tutelado que se protege con una declaratoria de una denominación de origen? pudiendo contestar dichos cuestionamientos, a través de los siguientes incisos:

a) Forman parte del patrimonio del Estado mexicano. Las Denominaciones de Origen al formar parte del patrimonio de un estado, están protegidas por éste; desde sus orígenes como vimos en capítulos anteriores, su objetivo fue proteger productos provenientes de una determinada zona geográfica, contra la producción e imitaciones

[185] Código Civil Federal (CCF), disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf (Fecha de consulta 08 de noviembre de 2024).

que pudieran propiciarse en otras zonas de las cuales no eran procedentes, y con ello se evitaban fraudes hacia los consumidores, a quienes se les decía que tal producto era de determinada región, cuando en realidad no era así, fue como comenzaron a implementarse rigurosos estándares de calidad para esos productos provenientes de una zona geográfica y fue como comenzó dicha protección.

b) Con el reconocimiento se evitan fraudes no sólo en nuestro país, sino en el extranjero. La razón es que además de pertenecer a una zona geográfica determinada, dicha distinción permitiría que el estado titular de ese derecho pueda explotarlo de una manera más regulada no sólo en el propio lugar de origen, sino con el tiempo se pueda extender a todos los países, quienes tendrán la necesidad de reconocer los productos provenientes de cada estado o nación, para evitar fraudes y que países que no tienen el reconocimiento quieran comercializar con ellos.

Por otro lado, además del reconocimiento de los productos no sólo a nivel nacional, sino también internacional, garantiza al consumidor un mejor nivel de calidad, que no sólo es de excelencia, sino que además cuenta con una adecuada regulación jurídica que lo protege contra prácticas de competencia desleal o bien, de posibles productores que pretendan comercializar con ellos sin que se cumplan con las condiciones de calidad que establecen las normas oficiales mexicanas.

c) Mantener la calidad de los productos. La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI) señala que el propósito del establecimiento de Denominaciones de Origen (DO), es que los productores que reciban su reconocimiento, puedan comprometerse a mantener la calidad de los productos, así como a respetar los métodos tradicionales de producción, como lo son los factores naturales, históricos y de producción, de no ser así, se correría el riesgo de que dichos productos cambiaran su naturaleza original por la cual obtuvieron la declaratoria, en detrimento del patrimonio del Estado, quien es reconocido por poseer dichos producto como parte de su acervo.

d) Garantiza el desarrollo económico del país. Con una declaratoria de denominación de origen, el Estado Mexicano cumple con su propósito establecido en el "artículo 25 Constitucional"[186], que es proteger el desarrollo económico para robustecer la soberanía nacional, y la democracia, ya que mediante la competencia, el crecimiento económico y la salvaguarda del empleo hacia la población, reconozca la dignidad y la libertad de los individuos, clases sociales y de los diferentes grupos imperantes en la sociedad, lo que significa, la existencia de condiciones adecuadas que propicien un mejor y mayor crecimiento económico, propiciando la inversión y la generación de empleo; por lo que el establecimiento de las Denominaciones de Origen es fundamental para la vida económica de nuestro país.

e) Proyección internacional política y económica. El reconocimiento de DO en el ámbito internacional permite que nuestro país crezca económicamente en el extranjero, toda vez que existe un mayor consumo de productos cuando cuentan con DO, porque ello propicia una tranquilidad en el consumidor de que éstos han cumplido con una regulación de calidad muy exhaustiva; asimismo, dicho reconocimiento permite que los connacionales tengamos mayor identidad que se ve reflejada en el extranjero.

f) Bien jurídico tutelado. Como se señaló en párrafos precedentes, las Denominaciones de Origen constituyen bienes de la Nación, las cuales deben ser protegidas ante cualquier tipo de práctica económica que impida su comercialización, producción, distribución o venta de manera regulada y con las certificaciones exigidas, o bien que generen en el ánimo del consumidor una confusión en cuanto a sus características particulares, lo que pondría en riesgo el propio reconocimiento que se hace de ellas como provenientes de una zona geográfica determinada, diferenciándola

[186] "**Artículo 25.-** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo (…)" Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/25.pdf (Fecha de consulta: 09 de septiembre de 2024).

de otros productos con semejantes características que no cuentan con la regulación exigida.

g) Beneficios con la obtención de una denominación de origen (DO). La declaratoria de una denominación de origen, no sólo establece estándares de calidad en los productos, sino también, origina una mayor proyección económica, porque denota un avance financiero no sólo en sus productores comercializadores, sino un auge en el propio país, además de una proyección nacional e internacional, lo que trae como consecuencia, el surgimiento de actividades terciarias como el turismo que es generador de la mayor parte de ingresos, además que dicho reconocimiento, hace que prevalezca un patrimonio ancestral tangible e intangible que va de generación en generación, y que con la declaratoria propicia su permanencia.

3.7. Ley de Metrología y Normalización (LMN) ahora, Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

La Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) define a las Normas Oficiales como aquellas normas:

> Que tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las autoridades normalizadoras que afecten o que puedan poner en riesgo los objetivos legítimos de interés público, los cuales se clasifican como la protección y promoción de la salud, la integridad física, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo; la protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal, la seguridad alimentaria, educación y cultura, los servicios turísticos, la seguridad nacional, la protección al medio ambiente y cambio climático, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, el sano desarrollo rural y

urbano, las obras y servicios públicos, la seguridad vial, la protección del derecho a la información, la protección de las Denominaciones de Origen y cualquier otra necesidad pública. crea a las entidades de acreditación quienes dentro de sus atribuciones se encuentran las de emitir las autorizaciones correspondientes y notificarlo a las autoridades normalizadoras competentes, crea a las entidades de acreditación quienes dentro de sus atribuciones se encuentran las de emitir las autorizaciones correspondientes y notificarlo a las autoridades normalizadoras competentes [187].

Además, los artículos 92 y 93, de esta ley establecen la posibilidad de que existan organismos de estandarización los cuales están conformados por instituciones académicas, de investigación, colegios y asociaciones, así como cámaras, y cualquier otra persona moral relacionada con la materia, con lo que se da apertura a la creación de organismos certificadores como lo contempla la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI) como se vio en capítulos anteriores.

En relación con las normas oficiales que regulan las Denominaciones de Origen, podemos ver que cada una cuenta con sus propios procesos de estandarización y calidad, la propia Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI) señala que “cuando se emita la declaratoria de una denominación de origen, indefectiblemente deberá existir una norma oficial que determine su calidad, producción, procesos de estandarización, etc., la cual debe ser seguida por aquellas personas físicas o morales a quienes se les otorgue el permiso para hacer uso de una denominación de origen; a continuación se establecen las normas oficiales que regulan

[187] Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf (Fecha de consulta 20 de noviembre de 2024).

a cada denominación de origen, las cuales cabe aclarar, se pueden modificar de acuerdo a las condiciones que establezcan los órganos certificadores". [188]

PRODUCTO CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN	NORMA OFICIAL QUE LO RIGE
Café de Veracruz	"NOM-149-SCFI-2001 publicada el 07 de enero de 2002 Café Veracruz- Especificaciones y métodos de prueba".[189]
Café de Chiapas	"NOM-169-SCFI-2007 Café Chiapas- Especificaciones y métodos de prueba".[190]
Café Pluma	"NOM-255-SE-2022 Café Pluma- Denominaciones- Especificaciones- Información comercial y métodos de prueba".[191] Publicada el 14 de octubre de 2022
Cacao de Grijalva	No existe hasta el momento una Norma Oficial que se desprenda de este producto.
Chile Habanero	"NOM-189-SCFI-2017 Chile Habanero de la Península de Yucatán- Especificaciones y métodos de prueba"[192]. Publicada el 21 de febrero de 2018
Chile Yahualica	"NOM-239-SE-2020. Chile Yahualica- Denominación – Especificaciones, información comercial y métodos de prueba".[193] Publicada el 29 de marzo de 2021.
Arroz de Morelos	"NOM-080-SCFI-2016. Arroz del Estado de Morelos".[194] Publicada el 25 de enero de 2017
Vainilla de Papantla	"NOM-182-SCFI-2011. Vainilla de Papantla, extractos y derivados- Especificaciones, información comercial y métodos de ensayo".[195], Publicada el 4 de julio 2011.
Mango Ataulfo	"NOM-188-SCFI-2012[196] . Mango Ataulfo del Soconusco, Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba". Publicada el 29 octubre 2012.
Talavera	"NOM- 132- SCFI-1998. Talavera- Especificaciones". [197]
Olinalá	Sólo hay proyecto de Norma sin que sea aprobado aún "(NOM) PROY-NOM-243-SE-2020".[198]
Ámbar de Chiapas	"NOM-152-SCFI-2019. Ambar de Chiapas".[199]

[188] Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI.pdf (Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2024).
[189] Diario Oficial de la Federación, visible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=737179&fecha=07/01/2002#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)
[190] Diario Oficial de la Federación, visible en: https://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SE/Normas/Oficiales/2007/26032007(1).pdf (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)
[191] Diario Oficial de la Federación, visible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5668443&fecha=14/10/2022#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)
[192] Diario Oficial de la Federación, visible en:https://www.dof.gob.mx/notadetalle.php?codigo=5513923&fecha=21/02/2018#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)
[193] Diario Oficial de la Federación, visible en:https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5614692&fecha=29/03/2021#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)
[194] Diario Oficial de la Federación, visible en:https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469806&fecha=25/01/2017#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)
[195] Diario Oficial de la Federación, visible en: https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4477/seeco/seeco.htm (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)
[196] Diario Oficial de la Federación, visible en:https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280541&fecha=29/11/2012#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)
[197] Diario Oficial de la Federación, visible en:https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4871947&fecha=27/03/1998#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)
[198] Diario Oficial de la Federación, visible en:https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5630351&fecha=21/09/2021#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)
[199] Diario Oficial de la Federación, visible en:https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623275&fecha=08/07/2021#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)

Lacas de Olinalá	Aun no hay norma, sólo existe un proyecto "(NOM) PROY-NOM-243-SE-2020".[200]
Sotol	"NOM-159-SCFI-2004. Bebidas alcohólicas- Sotol- Especificaciones y métodos de prueba"[201], Publicada el 16 de junio 2004
Bacanora	"NOM-168-SCFI-2004. Bebidas alcohólicas- Bacanora- Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado".[202], Publicada el 14 de diciembre 2005.
Raicilla	Aun no se aprueba ni publica, sólo existe un proyecto "PROY-NOM-257-SE-2021".[203]
Charanda	"NOM-144-SCFI-2000. Bebidas alcohólicas-Charanda- Especificaciones".[204] Publicada el 14 febrero 2001.
Mezcal	"NOM-70-SCFI-2016. Bebidas alcohólicas-Mezcal- Especificaciones".[205] Publicada el 18 agosto 2016
Tequila	"NOM-006-SCFI-1994. Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones "[206], Publicada el 03 de septiembre de 1997

Fuente: Diario Oficial de la Federación.

Del cuadro anterior, se puede observar que las Denominaciones de Origen más recientes, aún no cuentan con sus respectivas normas oficiales mexicanas, asimismo debe decirse que desde la incorporación del concepto de "denominación de origen" en la legislación mexicana, es obligatoria la creación de su propia norma oficial, la cual permitirá establecer los procesos de calidad en cada uno de los productos, creando con ello una mejor nivel de eficacia, lo que incrementará su consumo en la población, ya sea de manera local, como también en el ámbito internacional; sin embargo, muchas veces al tratarse de procedimientos de metrología y normalización un poco largos, quienes pretenden ser usuarios de una denominación de origen, desisten del objetivo, al resultar complicados dichos trámites.

[200] Diario Oficial de la Federación, visible en:https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5630351&fecha=21/09/2021#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)
[201] Diario Oficial de la Federación, visible en:https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=669378&fecha=16/06/2004#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)
[202] Diario Oficial de la Federación, visible en:https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4917328&fecha=14/12/2005#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)
203 Diario Oficial de la Federación, visible en:https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650295&fecha=27/04/2022#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15 de enero de 2025
204 Diario Oficial de la Federación, visible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=2058740 (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)
205 Diario Oficial de la Federación, visible en:https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/6437/seeco11_C/seeco11_C.html (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)
206 Diario Oficial de la Federación, visible en:https://www.google.com/search?q=NOM-006-SCFI-1994&sca_esv=797e2f942c2b7f51&sxsrf=ADLYWIIP_btSi14-rnQJeYfSUbNmIvH9jQ%3A1736981957090&ei=xT2IZ6KiBavmkPIP0paGgQQ&ved=0ahUKEwjimKKE6viKAxUrM0QIHVKLIUAQ4dUDCBA&uact=5&oq=NOM-006-SCFI-1994&gs_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNlcnAiEU5PTS0wMDYtU0NGSS0xOTk0MgUQABiABDIIEAAYgAQYogQyCBAAGKIEGIkFMggQABiABBiiBDIIEAAYgAQYogRIlgZQAFiXA3ABeACQAQCYAWygAWyqAQMwLjG4AQPIAQD4AQH4AQKYAgKgAnaoAgrCAgcQIxgnGOoCmAMD8QXiHLdlgN_CVJIHAzEuMaAH1QI&sclient=gws-wiz-serp (Fecha de consulta 15 de enero de 2025)

3.8. Delitos y sanciones.

En este apartado analizaremos las infracciones, e inclusive los delitos en que pueden incurrir quienes lesionen las normas del derecho de propiedad industrial, en relación con las Denominaciones de Origen, establecidos en la Ley de la materia (LFPPI), misma que establece un catálogo de conductas que ameritan sanciones administrativas, a saber:

En estos primeros preceptos, “se establece la cancelación de uso de una denominación de origen, en caso de que ésta se utilice ilegalmente, es decir, que se emplee sin la autorización correspondiente y además en el etiquetado se utilicen palabras que puedan crear confusión en el consumidor; asimismo, establece las sanciones de carácter administrativo” [207] a quienes incurran en violación a la ley a través de las conductas descritas previamente, siendo atinentes al caso:

> I.- Efectuar acciones opuestas a los buenos usos y costumbres que impliquen competencia desleal;
>
> II.- Efectuar actos que causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacer creer:
>
> a) La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de un tercero;
>
> b) Que se fabriquen, presten servicios o se vendan productos bajo especificaciones, licencias o autorización de un tercero;
>
> c) Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto;

[207] Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI.pdf (Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2023).

III.- Desprestigiar los productos, los servicios, la actividad industrial o comercial o el establecimiento de otro cuando sea tendenciosa, falsa o exagerada en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor;

IV.- Usar sin la autorización de uso correspondiente una denominación de origen o indicación geográfica protegida;

V.- Usar una denominación o indicación idéntica o semejante en grado de confusión a una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto;

VI.- Usar la traducción o transliteración de una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto, para amparar los mismos o similares productos;

VII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto, utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en el consumidor sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares[208].

Dichos supuestos impiden la realización de actividades como producir, fabricar, prestar servicios o vender productos con denominación de origen que en realidad no provengan de la región a la cual se otorgó dicha declaratoria, o bien, que se cree confusión en el consumidor para que éste consuma productos que no son originales, o bien, no pertenezcan a la región por contener signos que hagan parecer

[208] Idem

que se trata de la región originar; con dichos supuestos, el Estado trata de proteger las Denominaciones de Origen contra prácticas desleales que rompan con el esquema de protección, y se llegue a consumir productos de mala calidad y que además no provengan de las regiones protegidas o bien, quienes se encarguen de su distribución, no cuenten con una autorización legalmente expedida para hacerlo; asimismo, el legislador para delimitar de mejor forma este tipo de prácticas irregulares, hace una definición de la palabra “usar” “entendida como el fabricar, producir, imitar, almacenar, distribuir, importar, exportar, ofrecer en venta, vender, transportar o poner en circulación”.[209]

Ahora bien, ante la inobservancia de dichos preceptos, la ley establece un parámetro de sanciones de carácter administrativo, siendo las siguientes:

I.- Multa hasta por el importe de doscientas cincuenta mil unidades de medida y actualización;

II.- Multa adicional hasta por el importe de mil unidades de medida y actualización, por cada día en que persista la infracción;

III.- Clausura temporal hasta por noventa días, y

IV.- Clausura definitiva.[210]

De dichos preceptos se obtiene que existen infracciones administrativas cuando haya competencia desleal, es decir, que se lleven a cabo actos de confusión hacia los consumidores, además de la prohibición de realizar actividades comerciales sin el debido consentimiento de quien otorgue su utilización, y de generar un engaño respecto al lugar donde supuestamente provenga esa denominación de origen, cuando en realidad no sea originaria de ahí, llegando a existir sanciones que van

[209] Comité Permanente sobre el derecho de patentes. Organización Mundial de la Propiedad Industrial. Ginebra, 23 a 27 de junio de 2008, disponible en: https://www.wipo.int/edocs/mdocs/scp/es/scp_12/scp_12_3_rev.pdf , (Fecha de consulta 15 de enero de 2025).
[210] Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI.pdf (Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2025).

desde una multa hasta la clausura definitiva del establecimiento comercial que cometa esos actos indebidos, además que estas medidas se emplearán de conformidad con la gravedad de la conducta u omisión que cometa el sujeto.

Por otro lado, cuando las sanciones administrativas no son suficientes, el legislador ha tenido la necesidad de tipificar conductas como delitos, para que pueda imperar un mejor estado de derecho en el ámbito de la protección a la propiedad industrial, señalando al respecto la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI) en sus artículos 402 y 403, las cuales se analizan en los siguientes párrafos.

Estos preceptos sólo establecen una tipificación a aquellos que vendan, produzcan, distribuyan productos que ostenten una denominación de origen, pero sin la debida certificación, es decir, dicho tipo penal encuentra los siguientes elementos:

a) Que exista una actividad de venta, distribución, producción, almacenamiento y transportación.
b) Que esas actividades estén relacionadas con un producto con denominación de origen nacional (DOM).
c) Que no cuenten con la certificación correspondiente que establece la Norma Oficial Mexicana (NOM).
d) Que a través de dichas actividades se obtenga un lucro.
e) No existirá penalización si la norma oficial no es vigente o no se ha emitido.

Como se puede observar de dichos artículos, en materia penal sólo existe una hipótesis para tipificar el bien jurídico tutelado por la ley que es una denominación de origen, existiendo tanto en materia administrativa como en materia penal, muchas lagunas al respecto, ya que en la práctica existen muchas conductas que dañan el patrimonio del estado que lo conforma una denominación de origen, los cuales no están regulados ni en materia administrativa, ni en materia penal.

3.9. Procedimiento para la declaratoria de una denominación de origen.

La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI) establece en el Título Quinto, Capitulo II, “el trámite a seguir para que se otorgue una denominación de origen, el cual se hará de la siguiente forma: En primer lugar, el procedimiento iniciará por iniciativa propia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o bien, a petición de quién tenga interés jurídico” [211], para hacerlo siendo en el caso:

Personas con interés jurídico que pueden hacer la solicitud

De conformidad con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, tendrán derecho a solicitar una denominación de origen las siguientes personas:

a) Personas físicas o morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto que se pretenda amparar;

b) Cámaras o asociaciones de fabricantes o productores vinculados con el producto que se pretende amparar;

c) Las dependencias o entidades del Gobierno Federal:

d) Los gobiernos de las Entidades de la Federación en cuyo territorio o zona geográfica se extraigan, produzca o elabore el producto que se pretenda amparar, o;

e) Las Cámaras del Congreso de la Unión, siempre y cuando la propuesta haya sido aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes.[212]

[211] Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI.pdf (Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2023).
[212] Idem

Aquí podemos advertir una laguna jurídica, toda vez que dentro de los incisos que contempla el precepto que reconoce el interés jurídico a quienes puedan solicitar la DOM, no se incluye a los municipios, siendo que en la mayoría de los casos son beneficiados directamente por la protección, ya que en la práctica la solicitud de una denominación de origen la hacen por lo regular organizaciones civiles o alguna entidad federativa, siendo los beneficiados directos los municipios, por tanto, se debería legislar en sentido de que también a éstos se les incluya en el catálogo anterior, como sujetos morales públicos con interés jurídico para solicitar una declaratoria de denominación de origen.

Procedimiento.

1) Quien tenga el interés jurídico podrá presentar una solicitud ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), en la que se incluirá el nombre, domicilio y correo electrónico de los solicitantes, la personalidad jurídica con la que se ostenta y si tienen interés jurídico para hacer la solicitud.

2) El solicitante deberá informar sobre las actividades a las que se dedica, y justificar su interés jurídico.

3) Adjuntará el seudónimo con el que se registrará la denominación de origen.

4) Se presentará un análisis detallado con conocimientos técnicos emitido por una autoridad o institución pública o privada.

Estudio técnico.

“De acuerdo con el artículo 274 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI)”[213], este estudio podrá ser emitido por una autoridad, o institución

[213]Ibidem.

de carácter público o privado, es decir, un órgano certificador como son universidades, asociaciones o sociedades civiles expertas en la investigación de algún producto que se pretenda registrar como una denominación de origen, dicho estudio deberá contener en síntesis tres factores fundamentales con los que deben acreditar factores:

A) Naturales.
B) Históricos.
C) Humanos.

En los que se incluirá:

- Una descripción detallada del producto, conteniendo sus componentes, formas de extracción, procesos de producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización (Factores naturales y humanos).
- Lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto y la delimitación de la zona geográfica (Factores naturales).
- Señalamiento detallado de los vínculos entre el nombre de la denominación de origen, producto, zona geográfica y los factores naturales o humanos (Factores históricos, naturales y humanos).
- Característica y especificaciones del producto para su extracción, producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización.
- Las Normas Oficiales a que deberá sujetarse el producto, las cuales una vez se haya hecho la declaratoria se deberá publicar con las características solicitadas.[214]

[214] Idem

Trámite de la solicitud.

1. Hecha la solicitud, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) procederá a un análisis en un término máximo de 6 meses.

2. Si la solicitud resulta insuficiente, si falta algún requisito, o algún elemento de la petición o de la denominación de origen, se prevendrá al solicitante para que lo subsane en el término de 2 meses, plazo que se duplicará por el mismo término para el solicitante para que pueda dar cumplimiento a lo solicitado.

3. Finalizado el plazo otorgado al solicitante si no da cumplimiento a la prevención, se tendrá por abandonado el trámite, lo que de igual forma ocurrirá si no acredita el pago de las tarifas correspondientes.

4. El Instituto podrá optar por continuar con la solicitud de denominación de origen a pesar de que el solicitante no de cumplimiento a la prevención y lo hará de oficio.

5. El solicitante podrá cambiar la solicitud de denominación de origen a un indicador geográfico y viceversa.

6. Una vez que se cumplan los requerimientos, el IMPI informará a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), los nombres de los solicitantes de la denominación de origen, la denominación dada a ésta, su lugar de procedencia, la descripción del producto, los lugares de extracción, producción o elaboración, la delimitación geográfica, y el domicilio donde se puede consultar el expediente.

7. Ya publicado, el Instituto otorgará un plazo de 2 meses a toda persona con el carácter de tercero que tenga un interés, quien deberá presentar su oposición a la solicitud de declaración y formular observaciones u objeciones, haciéndolo por escrito adjuntando las pruebas de su oposición.

8. El Instituto podrá suspender el trámite de una denominación de origen por cuestiones de identidad o parecidos a otro trámite de registro de marca, aviso comercial, nombre comercial registrado y vigente, o por orden de autoridad jurisdiccional o administrativa.

9. Transcurridos los 2 meses para que algún tercero formule objeciones, el Instituto hará un análisis, efectuará estudios, desahogará pruebas, y se podrán a disposiciones del solicitante las actuaciones y quien presentó las oposiciones, para que formulen alegatos en un término de 10 días, concluido dicho término se emitirá resolución.

10. En caso de que la resolución sea negativa para el solicitante, se lo comunicará por escrito, y en caso contrario, al ser concedida se hará la declaratoria de protección a través de una publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

11. En la publicación de la declaratoria, se establecerán los elementos de la denominación como es su descripción detallada conteniendo todos los elementos por los cuales fue otorgada, entre ellos naturales, históricos y sociales, así como procesos de producción o elaboración, envase,

empaque, embalaje, comercialización, la delimitación de la zona geográfica[215].

Sin embargo, el término para que se pueda obtener una declaratoria de denominación de origen puede ser muy largo, toda vez que se deben cumplir con los requisitos que establece la ley, y de no ser el caso, tendrá que pasar a varias revisiones por parte del IMPI, además que la declaratoria puede ser sujeta a ser impugnada por quienes consideren tener derechos sobre el uso de una DOP, lo que además trae como consecuencia, un extenso tiempo en el cual se iniciarán procedimientos judiciales y medios de impugnación como juicios administrativos, amparos, recursos, etc., hasta que finalmente quede firme una determinación y hasta ese momento, los productores de una denominación de origen, podrán usar sus productos en todas sus vertientes, y hacer uso de las palabras autorizadas por las que se les conceda la denominación de origen; siendo este trámite perjudicial para muchos productores, quienes al verse afectados por las acciones legales que puede desarrollarse durante el proceso de declaratoria, erogan muchos recursos económicos, violándose también el principio de una justicia pronta y expedita que les impide poder comercializar y certificar sus productos de manera libre.

3.10. Procedimiento para que los particulares puedan obtener una autorización de uso de Denominaciones de Origen.

Respecto al permiso para poder utilizar una denominación de origen o indicación geográfica, el interesado deberá presentar una solicitud cumpliendo con lo que establece la ley ante el Instituto, siendo estos:

I. Que la persona física o moral que lo solicite trabaje directamente con la extracción, producción o elaboración de los productos protegidos por la declaración;

[215] Idem

II. Que el solicitante extraiga o fabrique el producto protegido dentro de la zona geográfica determinada en la declaración;

III. Que acredite el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas;

IV. Deberá pagar las tarifas correspondientes.

La autorización para el uso de una denominación de origen tiene una vigencia de diez años, plazo que deberá computarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Instituto, con la posibilidad de poder renovarse por el mismo periodo de años. A quien se le haya otorgado la autorización, tiene la obligación de utilizar la denominación de origen, de forma idéntica a como se haya hecho la declaratoria, así como a aplicar la leyenda “Denominación de Origen Protegida” o las siglas “D.O.P” según corresponda, a los productos amparados por éstas, asimismo, la denominación de origen podrá usarse en publicidad, documentación comercial, empaques, embalajes, envases o sobre los propios productos en que sea aplicada o de cualquier otra manera con propósitos comerciales; una denominación de origen o indicación geográfica protegida está en uso, cuando los productos que ésta distingue lleven incorporada, aplicada, reproducida o grabada por cualquier medio, la denominación o indicación protegida; cuando los productos sean destinados para la exportación, o cuando los productos hayan sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado en el país en la cantidad y del modo que corresponde a los usos y costumbres en el comercio.

El derecho a usar una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá ser transmitido por el usuario autorizado en los términos de

la legislación común. Dicha transmisión deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos en perjuicio de terceros, previa comprobación de que el nuevo usuario cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la ley para obtener el derecho a usarlas. El usuario autorizado de una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio deberá inscribirse en el Instituto para que produzca efectos en perjuicio de terceros, a partir de dicha inscripción. El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación del distribuidor o comercializador de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III, IV y V del artículo 298, y los previstos en el Reglamento de la ley de la materia, en caso de que el distribuidor o comercializador no cumpliere con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción. Asimismo, el usuario autorizado por el Instituto deberá inscribir ante el mismo, los cambios de nombre, denominación o razón social, o transformación de régimen jurídico, así como los cambios de domicilio que correspondan, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley[216].

3.11. Organismos certificadores.

Una vez que ya ha sido otorgada la denominación de origen, se debe continuar con el siguiente paso, que es la certificación para que ésta ya pueda ser comercializadas y exportada, de esta forma la Secretaría de Economía es la

[216] Idem

encargada de dicho procedimiento, quien define a los organismos certificadores como las personas morales que tienen por objeto realizar tareas de certificación, esto es, evaluar "que un producto, proceso, sistema o servicio se ajuste a las normas, lineamientos o reconocimientos de organismos dedicados a la normalización tanto nacionales, como internacionales"[217], la regularización de dichos órganos corre a cargo de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), siendo la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) la que anteriormente imperaba, pero que fue abrogada.

Esta ley define a las entidades de acreditación, como "aquellas personas morales debidamente autorizadas por la Secretaría de Economía que buscan conocer, tramitar y resolver las solicitudes de acreditación y, en su caso, emitir las autorizaciones a favor de aquéllos que pretendan operar como Organismos de Evaluación"[218].

La Secretaría de Economía también cuenta con organismos descentralizados como el Centro Nacional de Metrología (CENAM), "que lleva a cabo investigación científica y desarrollo tecnológico en metrología y sus aplicaciones para contribuir al bienestar de la sociedad y al desarrollo económico incluyente"[219].

El sistema de metrología tiene como objetivo "procurar la uniformidad y confiabilidad de las mediciones que se realizan en el país y asegurar la comparabilidad de éstas respecto de las realizadas en otros países, a través de la metrología científica, la metrología legal y la metrología industrial"[220].

Asimismo, es importante resaltar que es diferente un acreditador que un organismo certificador, por lo siguiente:

---

[217] Gobierno de México, "Actores que participan en la Evaluación de la Conformidad", disponible en: https://mipymes.economia.gob.mx/crecer/evaluacion-de-la-conformidad/actores-que-participan-en-la-evaluacion-de-la-conformidad/ (Fecha de consulta 22 de noviembre de 2024).
[218] Ley Federal de Metrología y Normalización, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/107522/LEYFEDERALSOBREMETROLOGIAYNORMALIZACION.pdf (Fecha de consulta 22 de noviembre de 2024).
[219] Centro Nacional de Metrología, ¿Qué hacemos? Disponible en: https://www.gob.mx/cenam/que-hacemos (Fecha de consulta 22 de noviembre de 2024).
[220] Idem.

El primero representa una herramienta establecida a escala internacional, para generar confianza sobre la correcta ejecución de un determinado tipo de actividades denominadas “Actividades de Evaluación de la Conformidad y que incluyen ensayo, calibración, inspección, certificación o verificación entre otras”; se refiere a los procesos de acreditación que son realizados por entidades acreditadores de cada país (EMA, MAAC, ENAC, entre otros.)

El segundo, es decir la certificación, se refiere “al proceso por el cual un entidad u organismo de tercera parte, avalado por una entidad acreditadora, lleva a cabo la realización de servicios de inspección, validación o certificación de procesos, productos o personas a una empresa para verificar el cumplimiento normativo requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas”.[221]

Así, la anterior Ley de Metrología y ahora, la diversa de Infraestructura de la Calidad, establece que el Centro Nacional de Metrología, tiene entre otras atribuciones “otorgar autorizaciones a organismos certificadores a quienes pueden determinar la autenticidad y mejores procesos de calidad de ciertos productos y servicios”[222] como son los siguientes:

a. Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
b. Mexicana de Acreditación, A.C. (MAAC).
c. SIAAC Sociedad Internacional de Acreditación, A.C.

Además, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI) otorga a terceros la posibilidad de fungir como órganos certificadores, quienes deberán reunir ciertos requisitos como por ejemplo, tener personalidad jurídica, así como un patrimonio propio, con autonomía técnica y siendo imparciales, en relación con las actividades de certificación a realizar, adjuntado a su solicitud diversas documentales

[221] Centro Nacional de Metrología, “¿Qué hacemos?”, Disponible en: https://www.gob.mx/cenam/que-hacemos (Fecha de consulta 22 de noviembre de 2024).
[222] Idem.

entre las que destacan por su importancia, el no tener conflictos de interés con los productores, lo que como se verá en el próximo capítulo, en la práctica desafortunadamente no se cumple, lo que ha generado una falta de crecimiento en la declaratoria de Denominaciones de Origen en nuestro país, siendo las entidades acreditadoras más importantes las siguientes:

a. **Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. EMA.** La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., "es la primera organización privada de gestión en México, la cual tiene por objetivo acreditar a los Organismos de Evaluación específicamente en temas de laboratorios de ensayo, calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación, proveedores de ensayos de aptitud y a los Organismos Verificadores/Validadores de Emisión de Gases Efecto Invernadero (OVV GEI), Productores de Materiales de Referencia y la autorización de Buenas Prácticas de Laboratorio de la OCDE, dicho organismo, tiene también como objetivo certificar a diferentes organizaciones que se dedican a la producción de materias primas enmarcadas en las Denominaciones de Origen, por ello, es el organismo que a su vez otorga permisos a diferentes Consejos reguladores -que son órganos certificadores- para que a su vez éstos puedan otorgar permisos a particulares para el uso de Denominaciones de Origen"[223].

Esta organización cuenta con distinciones internacionales entre ellas el Foro Internacional de Acreditación (IAF), la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), la Cooperación de Acreditación de Asia Pacifico (APAC) y la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), cabe señalar que anteriormente no existían estos órganos certificadores en nuestro país, sino que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Economía se encargaba de dichas certificaciones, pero es hasta 1992 y 1997, cuando se promulgó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), y "se da la apertura a este tipo de organizaciones para que determinaran los diferentes procedimientos de certificación, siendo el 15 de enero de

[223] Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. EMA, disponible en: https://www.ema.org.mx/portal_v3/, (Fecha de consulta 15 de enero de 2025).

1999, cuando "EMA" comienza a operar como el primer órgano acreditador en México".[224]

b. Mexicana de Acreditación, MAAC A.C. Es una asociación civil que tiene como objeto fundamental, operar como entidad de acreditación en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. "El 28 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la autorización para que este organismo privado pudiera realizar acciones de certificación en relación con Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos, Sistemas de gestión ambiental-Requisitos con orientación para su uso y, Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo-Requisitos con orientación para su uso"[225].

c. SIAAC Sociedad Internacional de Acreditación, A.C. Es una asociación civil sin fines de lucro, "cuyo propósito es la acreditación de organismos de la evaluación de la conformidad, fue autorizado por la Secretaría de Economía a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2022"[226].

Ahora bien, como ya vimos en párrafos anteriores, los organismos anteriores fungen como órganos acreditadores, y en el caso de autorizaciones para el uso de una denominación de origen, estos órganos de acreditación otorgan a órganos certificadores autorización para que puedan utilizar las Denominaciones de Origen, siendo más conocidos como *Consejos reguladores*, siendo los siguientes respecto a cada una de las Denominaciones de Origen existentes en nuestro país:

Consejos reguladores de cada denominación de origen

PRODUCTO CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN	ÓRGANO CERTIFICADOR	FECHA DECLARATORIA COMO ÓRGANO CERTIFICADOR

[224] Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. disponible en: https://www.ema.org.mx/portal_v3/index.php/que-es-ema (Fecha de consulta 19 de noviembre de 2024).
[225] Mexicana de Acreditación, MAAC A.C, disponible en: https://www.maac-ac.com.mx/ (Fecha de consulta 20 de noviembre de 2024).
[226] SIAAC Sociedad Internacional de Acreditación, A.C, disponible en: https://siaac.org/ (Fecha de consulta 20 de noviembre de 2023).

Café de Veracruz	Consejo Regulador del Café Veracruz A.C.	14 de mayo de 2003 se publica convocatoria para que concursar como órganos certificadores. 12 de dic 2003 la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. EMA otorgó al Consejo Regulador del Café de Veracruz A.C. la acreditación 37/03 como organismo certificador del producto. El 08 de enero de 2004, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía emitió la aprobación 37/03 al Consejo Regulador del Café A.C. como organismo certificador de producto y se publicó el 14 de enero de ese año.
Café de Chiapas	Consejo Regulador de la Calidad del Café de Chiapas, A.C.	Febrero de 2004 10 de agosto de 2010 obtiene la acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) No cuentan con acreditación de laboratorio de pruebas
Café Pluma	Aún no existe	No hay fecha
Cacao de Grijalva	Consejo Regulador del Cacao Grijalva A. C.	Existe como una asociación civil constituida el 13 de marzo de 2018, sin embargo, aún no cuenta con la autorización como órgano certificador.
Chile Habanero	Aun no existe	No hay
Chile Yahualica	Aun no existe	Aun no existe
Arroz de Morelos	Consejo Regulador del Arroz del Estado de Morelos A. C.	Existe como una asociación civil pero aún no cuenta con la autorización como órgano certificador.
Vainilla de Papantla	Consejo Estatal de Productores de Vainilla Veracruzana.	Existe como una asociación civil pero aún no cuenta con la autorización como órgano certificador.
Mango Ataulfo	Consejo Regulador de la Calidad del Mango Ataulfo del Soconusco, Chiapas, A.C. Verificación y Certificación PAMFA, A.C.	04 de diciembre de 2012 Nota. No hay registro de autorización de certificación. El 02 de septiembre de 2020 la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y la Secretaría de Economía otorgan la certificación.
Talavera	Consejo Regulador de la Talavera, A.C.	11 de mayo de 1999 la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. otorga la acreditación al Consejo Regulador de la Talavera 01 de junio de 1999 la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio aprueba el Consejo Regulador de la Talavera, A.C.
Olinalá	No hay órgano certificador	No hay
Ámbar de Chiapas	No hubo órgano certificador	No hay
Lacas de Olinalá	Consejo Regulador de Lacas de Olinalá, A.C.	Existe como una asociación civil pero aún no cuenta con la autorización como órgano certificador.
Sotol	Consejo Certificador del Sotol de Chihuahua, A.C. Certificación Mexicana S.C.	Agosto de 2022 El 02 de septiembre de 2020 la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y la Secretaría de Economía otorgan la certificación.
Bacanora	Consejo Sonorense Regulador del Bacanora	El 02 de septiembre de 2020 la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y la Secretaría de Economía otorgan la certificación.

	Certificación Mexicana S.C.	El 02 de septiembre de 2020 la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y la Secretaría de Economía otorgan la certificación.
Raicilla	Consejo Mexicano Promotor de la Raicilla A.C.	Existe como una asociación civil pero aún no cuenta con la autorización como órgano certificador.
Charanda	Verificación y Certificación PAMFA, A.C.	El 02 de septiembre de 2020 la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y la Secretaría de Economía otorgan la certificación.
Mezcal	Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM).	El 7 de abril de 2003, la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) otorgó al Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM), y el 12 de septiembre de 2003 la Secretaría de Economía le otorga la certificación.
Tequila	Consejo Regulador del Tequila, A.C.	El 17 de mayo de 1994 y 6 de mayo de 1996, obtuvo su acreditación como organismo de certificación.

Fuente: Secretaría de Economía.[227]

De lo que se advierte que los órganos certificadores en México, son representados por particulares, lo que dificulta el crecimiento de las Denominaciones de Origen, cuestión que en otros países como en Francia, Italia, etc., resulta diferente, ya que allá dichos órganos certificadores pertenecen directamente al gobierno, quien es el encargado de certificar y otorgar de manera directa el uso de Denominaciones de Origen, lo que además ha propiciado una mayor regulación, organización y funcionamiento, y la creación de muchas más Denominaciones de Origen en comparación con nuestro país.

Para concluir el presente capítulo, podemos decir en primer lugar que la propiedad industrial es un derecho humano fundamental, el cual si bien está incluido en los derechos humanos de la cuarta generación, en nuestro país su regulación como tal no es explícita, sino aún está considerado de manera vaga en el artículo 28 constitucional; en segundo lugar, por lo que hace a las Denominaciones de Origen (DOM) forman parte del patrimonio del Estado, el cual está constituido en la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), asimismo, su regulación se encuentra en la Ley Federal de Protección la Propiedad Industrial (LFPPI), la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN) y la Ley de Entidades Paraestatales (LEP), por lo que hace a la primera, se hace alusión al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial,

[227] Gobierno de México, "Actores que participan en la Evaluación de la Conformidad", disponible en: https://mipymes.economia.gob.mx/crecer/evaluacion-de-la-conformidad/actores-que-participan-en-la-evaluacion-de-la-conformidad/ (Fecha de consulta 22 de noviembre de 2024).

organismo descentralizado que dentro de sus atribuciones tiene la de recibir solicitudes de aquellos que tengan interés jurídico para emitir declaratorias de Denominaciones de Origen, las cuales como ya se dijo, forman parte del patrimonio del estado, quien a su vez autoriza a terceros su utilización a través de la creación de organismos acreditadores, que por otro lado otorgan a organismos certificadores el permiso de utilización, siempre y cuando se cumplan con la normas oficiales mexicanas, los cuales al ser de carácter privado, repercuten tanto en la económica como en el ámbito de quienes lo solicitan, generándose prácticas monopólicas; también se obtuvo que tanto en materia administrativa como en materia penal, existen sanciones como la tipificación de delitos cuando se daña a las Denominaciones de Origen, sin embargo, éstas resultan insuficientes cuando el daño que se puede causar resulta trascendente para el interés general.

Finalmente, respecto a los órganos certificadores podemos concluir que de las 19 Denominaciones de Origen existentes en México, no todas cuentan con uno de manera formal, y los que sí los tienen, tal como lo permite la ley de la materia, se trata de organismos de carácter civil, quienes autorizan el uso a particulares a través de un procedimiento determinado, y mediante el cobro de honorarios por su realización, lo que a la postre perjudica a los productores de cada una de las Denominaciones de Origen, toda vez que en la mayoría de los casos, se ve mermada su economía al tener que hacer erogaciones significativas para poder obtener una certificación; además que al tratarse de organismos de carácter privado, se presta a prácticas desleales en las que intervienen factores humanos que en muchos casos impiden que muchos particulares puedan obtener una certificación.

Razones suficientes para que se haga una revisión a las leyes de la materia y se modifique la naturaleza de los organismos certificadores, los cuales se pensaría que al ser representados por particulares, permiten un avance en la economía del estado, cuando de lo contrario, sólo han obstaculizado el surgimiento de más Denominaciones de Origen.

Capítulo IV.

Problemática de las Denominaciones de Origen en México.

4.1. Las deficiencias en la ley.

En este capítulo abordaremos las conclusiones a las que hemos llegado en relación con la regulación de las Denominaciones de Origen, en las que principalmente se advierte que existen algunas problemáticas que describiremos detalladamente a continuación:

1) Falta de reconocimiento como un derecho humano fundamental.
2) Deficiencia de regulación en la legislación actual.
3) La carencia de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).
4) El desconocimiento de la ley y procedimiento de obtención de una denominación de origen (DOM) por parte del gobierno y de los propios productores.
5) La falta de capacitación y de personal de las diferentes instituciones encargadas de otorgar la denominación de origen.
6) Intereses económicos y políticos por parte de organismos certificadores que impide la generación de nuevas Denominaciones de Origen.
7) El problema del plagio ante una declaratoria de denominación de origen.

Asimismo, con esta investigación también se hizo notar la falta de organización del IMPI, que impide que al momento de realizar declaratorias, se cuente con recursos materiales y humanos para que haya más Denominaciones de Origen en México y, finalmente, la existencia de órganos certificadores independientes del gobierno que, en lugar de propiciar un avance en materia de propiedad industrial, generan un rezago y mayores trámites burocráticos, que limitan el reconocimiento de más Denominaciones de Origen como veremos a continuación.

Respecto al primer punto, podemos decir que si bien el derecho de propiedad industrial es considerado como un derecho humano de cuarta generación y que

además está incluido en el artículo 25 de nuestra Carta Magna, también es importante señalar que su contenido aún es insuficiente, además que en la descripción no incluye a las Denominaciones de Origen, lo que en muchos casos al no tener un reconocimiento expreso, puede generar lagunas legales en las legislaciones que derivan de éste término, como lo es la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), la cual si bien se hace alusión a las Denominaciones de Origen, se contempla su concepto, su naturaleza, así como el procedimiento de obtención y la forma en que los particulares pueden acudir ante organismos certificadores para poder utilizarlas, no es suficiente, ya que aún existe mucho desconocimiento e ignorancia no sólo de la población sino del propio gobierno, lo que impide un mayor avance en la declaración de productos que pudieran ser considerados con denominación de origen.

4.2. La carencia de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Como se ha hecho referencia, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial desde su creación (1993), se encuentra supeditado a coordinarse con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales a fin de cumplir con sus funciones, mismas que tienen por objeto fomentar y proteger los derechos de propiedad industrial, el estudio y la promoción del desarrollo tecnológico y la innovación, que deberá propiciar una participación del sector industrial o productor de manera individual en el desarrollo, aplicación y mejoramiento de aquellos mecanismos que tengan por objeto mejorar, incrementar la calidad, competencia y producción de algo.

Dentro de sus funciones primordiales, como se dijo en el capítulo respectivo, está la de realizar declaraciones de protección a Denominaciones de Origen e indicadores geográficos, y como se ha venido refiriendo, en México existen muchos productos artesanales o recursos naturales propios de las diferentes regiones del país, los cuales podrían ser considerados como patrimonio cultural o natural del territorio mexicano a través de esas declaratorias; sin embargo, la propia Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), el Instituto Mexicano de la Propiedad

Industrial (IMPI) y los organismos certificadores, no cuentan con estrategias jurídicas adecuadas que permitan el crecimiento de este importante tema de propiedad industrial en nuestro país, lo que genera que se corra el riesgo de que muchos productos naturales como por ejemplo el Cempaxúchitl o la Flor de Noche Buena, el Agave Pulquero, los quesos Mexiquenses y diversos productos agroalimentarios, sean producidos en otras partes del mundo y, con ello, otros países obtengan una declaratoria de denominación de origen que no les corresponde, cuando a través de la propia historia de nuestro país se ha determinado que son nuestros, porque además ya forman parte de nuestra cultura, tradición y patrimonio, siendo en este tenor principalmente donde se reflejan las carencias que presenta el Instituto encargado, al otorgar las Denominaciones de Origen de manera deficiente.

Es menester mencionar también, que dicho Instituto también tiene la atribución de administrar la propiedad industrial, e incitar a productores de recursos naturales emblemáticos de México, o bien, artesanos a realizar registros de Denominaciones de Origen que le sean solicitadas, siempre y cuando éstos cumplan con los factores naturales, humanos e históricos que establezca la ley y las normas oficiales, y en consecuencia otorgar las declaratorias respectivas que así acrediten dichos productos artesanales originarios de la región, pero sobre todo, que este Instituto sea quien gestione sus acreditaciones y certificaciones, y no encomendar dicha tarea a particulares acreditadores o certificadores que representan los consejos reguladores, ya que ello abre la puerta a prácticas de corrupción toda vez que los solicitantes de una denominación de origen, al obtenerla deben crear la norma oficial que determine su producción, comercialización, empaquetado, distribución y venta, etc., ello para la adecuada regulación de dichos productos, teniendo la necesidad de acudir a organismos certificadores o acreditadores que en nuestro país son concesionados a particulares, para que puedan cumplir con dicha norma, y sólo de esta forma puedan comercializar sus productos.

Asimismo, dentro de los objetivos del IMPI, quien representa al Estado como garante de la protección a los derechos de propiedad industrial otorgados a los

pequeños o grandes productores, se encuentra también el de otorgarles seguridad jurídica, ya que con el reconocimiento de un producto con denominación de origen, se protege no sólo al mismo, sino una tradición ancestral, así como la capacidad creativa e inventiva de los productores y el producto en sí mismo, ya que para que sea declarado como tal debe reunir también ciertos factores naturales que lo harán único.

Además, este Instituto también debe otorgar todos los mecanismos existentes para general una transformación ideológica en el ánimo de sus productores, y no sólo eso, sino también en la comunicad consumidora, ya que con una declaratoria de denominación de origen se logra un cambio educativo, que además da pauta a la investigación, una mayor actividad e interés en la colectividad en su producción, así como una mayor creatividad de aquellos emprendedores, lo que sería ideal con la intervención del Estado para que lleve a la sociedad a los grandes mercados competitivos con un producto de calidad, que al final logre beneficios económicos provenientes de la invención, prácticas económicas adecuadas, el uso adecuado de símbolos distintivos, y su mejoramiento, para poder posicionar de mejor forma a México en la protección de la propiedad industrial que daría pauta a un mayor auge económico.

Sin embargo, consideramos que los principales principios y objetivos que persigue el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial son muy buenos, pero desafortunadamente en la práctica, no se ven verdaderamente reflejados, ya que siempre se ha dicho que México cuenta con grandes inventores, creadores de muchas cosas, pero tanto las leyes, como su aplicación es incipiente ya que deberían por el contrario impulsar la creatividad, la innovación y el desarrollo económico, pues para llegar a ese fin tendrían que facilitar el acceso a esos creadores o emprendedores en los mecanismos de registro de Denominaciones de Origen, lo que permitiría que hubiera un desarrollo incluyente que garantizara certeza jurídica en el estado de derecho de los ciudadanos, a través de instituciones verdaderamente consolidadas.

4.3. El desconocimiento de la ley y procedimiento de obtención de una denominación de origen por parte de los productores.

En el ámbito de las Denominaciones de Origen en México, existe un gran desconocimiento de los lineamientos que rigen los procedimientos para obtenerlas, es más, ni los mismos productores, ni los artesanos saben en ocasiones qué es una denominación de origen, de hecho en muchos casos resulta ser un tema desconocido aún para la población en general, dando con ello como se ha venido reiterando, que se desconozca la existencia de productos o artesanías propias de México y por consiguiente, que éstos pasen por alto que existe un organismo encargado de la protección de ese patrimonio de México, como es el tema que entablamos en la presente investigación como lo es el IMPI, quien debería reconocer que existe por parte de los productores un cambio en el ámbito educativo, la investigación, actividad y creatividad de aquellos emprendedores, además de un mayor auge económico con la declaración de una denominación de origen, lo que permitiría que esos pequeños o grandes productores lleguen y compitan en los grandes mercados con los productos que se certifiquen como de gran calidad, lo que generaría la existencia de muchos beneficios económicos, como ya se dijo, viendo con ello premiado su esfuerzo al otorgarles el uso de una denominación de origen, lo que propicia además una mejora continua de los productos, que establezca a nuestro país como un referente ante el mundo; y no como en muchos casos se piensa, que con una declaratoria se pierden sus costumbres, tradiciones, técnicas, etc.

En relación al procedimiento de obtención de una denominación de origen, al ser definido como la denominación dada a un área geográfica de nuestro país, de la que específicamente proviene un producto, y cuya calidad o características se deben únicamente a ese territorio o área geográfica, donde se va a elaborar a partir de métodos ancestrales o tradicionales, y que propiamente son vinculatorios con las costumbres de esa zona, además de contar con factores naturales que lo hacen único y técnicas humanas que datan ya de muchas generaciones atrás; por tanto, como ya

se dijo en el capítulo respectivo, en México existen actualmente 19 Denominaciones de Origen, siendo las siguientes:

1. Tequila	2. Mezcal
3. Olinalá	4. Charanda
5. Chile Yahualica	6. Bacanora
7. Talavera	8. Sotol
9. Café Pluma	10. Cacao Grijalva
11. Café Chiapas	12. Ámbar de Chiapas
13. Mango Ataulfo del Soconusco de Chiapas	14. Chile Habanero de la Península de Yucatán
15. Café Veracruz	16. Arroz del Estado de Morelos
17. Vainilla de Papantla	18. Lacas de Olinalá
19. Raicilla	

Sin embargo, estas 19 Denominaciones de Origen son mínimas comparadas con otros países, por ejemplo, Francia cuenta con aproximadamente 500, Italia con más de 600, España con 96, y así sucesivamente cada país de Europa, lo que significa que las autoridades de nuestro país, han dejado a un lado el registro de nuestros productos como Denominaciones de Origen, pasando por alto una gran tradición y la protección de nuestro patrimonio cultural, toda vez que como ya se ha venido refiriendo en la presente investigación, México es rico en su acervo natural, cultural e inmaterial, es decir, en cuanto a sus reservas naturales, climas y productos del campo que se cultivan, que le dan ese realce como un gran país productor, sin embargo como se ha reiterado, por el desconocimiento de los ordenamientos legales para el registro de una denominación de origen por parte de pequeños o grandes productores, no se llevan a cabo más registros de productos 100% originarios de México, que darían origen a una competencia a nivel mundial con mayores resultados económicos para ellos, y asimismo, en beneficio de la Nación.

Cabe destacar que través de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), y en los instrumentos jurídicos internacionales en los que nuestra Nación es parte, la figura de la denominación de origen se encuentra regulada y protegida, y como claro ejemplo los señalamos en capítulos anteriores como son, el Arreglo de Lisboa Relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, y el Acuerdo sobre los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio internacional (ADPIC); de ahí partimos que existe un procedimiento para la obtención de la denominación de origen, como ya se dijo en capítulos anteriores que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre del lugar y la región geográfica del país donde está constituida la denominación de origen.
- Deberá ser un producto propio de la región.
- El producto o artesanía deberá tener características y cualidades especiales exclusivas al medio geográfico, refiérase a factores naturales y humanos que lo distingan de los demás.

En resumen, podemos reiterar que para que se haga una declaratoria de denominación de origen, se debe cumplir con tres factores que son naturales, humanos e históricos, siendo sus características las siguientes:

Factores Naturales.

- Características de la región
- Composición del suelo donde se da el producto
- Temperatura ambiente
- Humedad
- Altitud sobre el nivel del mar
- Clima

Factores Humanos.

- Procesos de elaboración
- Especialización en un arte u oficio (proceso del hombre)
- Utilización de procesos especiales (procedimientos propios)

Factores Históricos.

- La obtención de recursos naturales desde hace más de 100 años
- Técnicas humanas que reflejan las costumbres y tradiciones de México desde hace décadas.
- Tradición y costumbre.

Con lo anterior, queda claro que se requieren ciertos pasos o procedimientos especiales para la obtención de una denominación de origen, y que como se ha venido refiriendo, es propiamente el desconocimiento y el trámite burocrático el que le pone freno a los registros de las Denominaciones de Origen, que generan que un producto originario no sea reconocido; además, de la falta de reconocimiento como un derecho humano fundamental que debe estar protegido al igual que las marcas y los derechos de autor, y que dentro de su proceso de certificación y autorización, deberían hacerlo organismos dependientes de las instituciones gubernamentales, no así particulares, porque con ello genera una desigualdad y se presta a prácticas desleales al ser estos órganos certificadores quienes con el objeto de otorgar una certificación a productores que se dedican a alguna denominación de origen obtienen lucros indebidos, además que estos procedimientos son desiguales al existir en la mayoría de los casos actos de compadrazgo y de corrupción.

Con lo que se demuestra que el Estado mexicano hasta el momento, no ha realizado su tarea que es la de salvaguardar sus propios intereses patrimoniales, y el de nuestros productores originarios, puesto que con el simple reconocimiento de la denominación de origen garantizaría de manera automática que el producto cuente

con un certificado de autenticidad de cierta región, el cual va a ser único y con características insuperables y especiales, que generarían una mayor calidad en los productos respecto de los demás que se asemejen a éste, y además sería garantía de venta, puesto que al obtener la denominación de origen daría pauta a tener la certeza de un producto de calidad respaldada.

4.4. La falta de capacitación de las diferentes instituciones encargadas de otorgar la denominación de origen.

El hablar de la falta de capacitación de las instituciones encargadas de otorgar las Denominaciones de Origen, significa en primer lugar como ya se dijo, que existe desconocimiento por parte de aquellos entes que podrían solicitar una denominación de origen, tal como los enumera la ley de la materia, "siendo las personas físicas o morales dedicados a la obtención, fabricación o producción del producto, morales como cámaras o asociaciones de fabricantes, vinculadas con el producto amparar, dependencias o entidades del Gobierno Federal, Gobiernos de las entidades de la Federación donde se extraiga el producto"[228]; lo que propicia la falta de solicitudes, además que entre las personas con interés jurídico, no se encuentran los municipios, quienes en la mayoría de los casos son quienes tienen mayor acercamiento con la población y por lo tanto, conocen de mejor forma la problemática que presentan los productores para cumplir con las normas de calidad y poder aspirar al reconocimiento de una denominación de origen.

Por otro lado, también existe un defecto tanto jurídico como social, ya que si bien las Denominaciones de Origen se encuentran legalmente estipuladas, también se desconoce la forma de ser tramitadas, e incluso su naturaleza, por ello se puede decir que nuestras instituciones se encuentran nulas para llevar a cabo este procedimiento de otorgamiento de una denominación de origen (DOM), puesto que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), si bien tiene bien definidas sus funciones y atribuciones en la ley, y como tal, es quien otorga las declaratorias, también lo es

[228] Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI)

que delega facultades de certificación a organismos privados, lo que ocasiona que desde el inicio que un solicitante quiere obtener una declaratoria, se enfrenta a obstáculos como por ejemplo, los estudios realizados a los productos que no los realiza directamente el IMPI, sino organismos acreditadores o certificadores, teniendo que erogar recursos económicos para tal fin, y en el mejor de los escenarios, si se obtiene la denominación de origen, tendrá que pasar por esos procesos de validación erogando recursos económicos nuevamente, y que además tendrán que ajustarse a los resultados otorgados por dichos organismos privados a quienes se le ha delegado dicha facultad por parte del Estado.

4.5. El problema del plagio ante una declaratoria de denominación de origen.

El “plagio” significa realizar una imitación de una obra, artesanía, producto, bebida, etc., este puede ser total o parcial, en cuanto no sólo abarca el objeto, sino una frase, un dibujo, una idea. En nuestro país el plagio se sanciona directamente en la propia Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), específicamente en el artículo 386, como se vio en el capítulo anterior, el cual, también es sancionado administrativamente con multa, la multa adicional, clausura temporal y aún clausura definitiva del establecimiento que las propicie.

Asimismo, la propia ley de la materia, ha determinado clasificar un tipo penal cuando se comentan delitos en contra de una denominación de origen, como también ya fue analizado en su oportunidad, el cual se persiguen de oficio, y por concepto de privación de libertad, la penalidad resulta ser grave.

De lo anterior, podemos concluir que el plagio de productos protegidos por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), específicamente en relación a las Denominaciones de Origen (DOM), se trata de un grave problema, puesto que como lo hemos venido reiterando, cuando un producto original y producido en una región no es reconocido y defendido por el Estado Mexicano, se corre el riesgo

de que sea plagiado por otro país que sí otorgue las facilidades a sus productores particulares o personas morales, quienes se verán beneficiados con dicho otorgamiento, así tenemos como claro ejemplo de plagio los bordados textiles creados en las comunidades indígenas de manera artesanal, que representan un patrimonio nacional que nos identifican, los cuales además cuentan con características propias de la región, y que representan un rol y función social, cultural y económica propias de su comunidad.

Es por demás reiterar que nuestras comunidades originarias están íntimamente ligadas a la creación de textiles, artesanías, cerámicas, tequila, mezcal etc., mismos que se identifican por la región en la que se producen, y para su creación se utilizan determinadas técnicas propias y originales del lugar, que han pasado de generación tras generación, sin que a la fecha se logre obtener por parte del gobierno mexicano el reconocimiento de la denominación de origen, debido a muchos trámites que complican su otorgamiento y poniendo en riesgo la autenticidad de dicho producto al ser copiado o producido en otra nación que obtiene más fácilmente la denominación de origen, lo que genera que se dé él plagio del producto; ejemplos de ello tenemos, como ya se mencionó, que algunos diseñadores de moda han hecho sobre bordados mexicanos, los cuales desafortunadamente no encuentran una protección jurídica en nuestro país, a lo mucho, se ha obtenido su registro como indicadores geográficos; en el caso de productos agroalimentarios, también México se ha visto seriamente dañado, porque productos como la vainilla que no fue reconocida oportunamente, fue registrada en Madagascar siendo que los orígenes de esta planta son de nuestro país, convirtiéndose ese país en el principal productor del mundo, despojando a México de ese derecho adquirido originalmente; lo que de igual forma ocurrió con el Cempaxúchitl, quien en la época de la conquista fue llevado a la India, quien la adoptó, dándole el nombre de “caléndula”, siendo de igual forma utilizado para rituales de sus muertos[229]; y ahora hasta la planta de agave, la cual ha querido ser apoderada por

[229] MACKEEVER Amy, “La caléndula, la flor que une Diwali y el Día de los Muertos”, Revista National Geographic, 25/octubre/2022, disponible en: https://www.nationalgeographic.es/historia/2022/10/la-calendula-la-flor-que-une-diwali-y-el-dia-de-los-muertos#:~:text=En%20la%20%C3%A9poca%20prehisp%C3%A1nica%2C%20los,la%20memoria%20y%20el%20esp%C3%ADritu. (Fecha de consulta 19 de noviembre de 2023).

países como Estados Unidos y Australia[230], quienes pretenden sea registrado como producto con denominación de origen de sus regiones, situaciones que ponen en peligro el patrimonio cultural y la identidad de nuestro país.

Por lo tanto, la fabricación y creación de un producto originario de una región que además cuenta con una tradición ancestral trae consigo un sinfín de factores para su creación y elaboración, como por ejemplo tiempo de fabricación, el diseño, el trabajo y esfuerzo para la elaboración de manera artesanal de una sola pieza o varias de estas, sin que el consumidor vea esos factores, realizando prácticas no muy aceptables como son el famoso "regateo" en el cual subestima el valor de un producto, por el sólo hecho de que el mismo no sea reconocido nacional ni internacionalmente, lo que trae un deterioro económico al patrimonio de productores y artesanos, que en la mayoría de los casos obtienen estos productos de manera manual y peor aún, que no cuenta con un reconocimiento como denominación de origen que debía ser otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), y en apoyo a nuestros productos propios de las regiones de nuestro país, dejando claro que "mientras no se reconozca a las Denominaciones de Origen como un derecho humano fundamental, ni tampoco exista una capacitación de las personas encargadas de otorgarlas, y además, que existan órganos certificadores y acreditadores privados, nuestros productores originales seguirán sufriendo en algunos casos el plagio de los productos procedentes"[231].

4.6. Beneficios jurídicos y económicos del reconocimiento de las Denominaciones de Origen (DOM).

Los beneficios de una denominación de origen (DO) principalmente generarán esa confiabilidad de que el producto ha pasado por altos estándares de calidad, que

[230] BEAUREGARD Luis Pablo, "California, la nueva frontera por conquistar para el agave mexicano", Revista El País en Colaboración con el Banco de Desarrollo de América Latina y El Caribe, 08/septiembre de 2022, disponible en: https://elpais.com/america-futura/2022-09-08/california-la-nueva-frontera-por-conquistar-para-el-agave-mexicano.html (Fecha de consulta 19 de noviembre de 2023).

[231] DESLANDERS Ana y PERLMUTTER Lillian, "El "tequila" australiano que busca competir con la tradicional bebida mexicana", BBC NEWS MUNDO, 23/junio/2022 disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-61911848 (Fecha de consulta 19 de noviembre de 2023).

lo hacen único, por lo cual ese producto ha obtenido su registro, así mismo enumerare las ventajas que trae consigo que una denominación de origen haya obtenido una declaratoria como son:

- El producto es único en cuanto a sus características.
- El producto registrado va a ofrecer una garantía de calidad.
- El consumidor es quien valora la calidad y características propias del producto.
- Se distingue la procedencia de producto.
- El consumidor distingue de qué territorio proviene el producto.
- El producto será único.
- El producto dará confianza al consumidor de no sufrir engaño o fraude.
- La existencia de competencia dará mayor garantía de calidad al producto.
- El producto tendrá reconocimiento y protección a nivel nacional e internacional.
- El producto podrá obtener financiamiento gubernamental.
- El producto con denominación de origen traerá beneficios económicos a los productores individuales o colectivos.
- Se dará a nuestro país un mayor reconocimiento de su identidad lo que favorecerá e incrementará su patrimonio cultural.

Por tanto, con ello se establece que existe un gran beneficio jurídico y económico al reconocer un producto con Denominación de Origen, porque da protección, difusión y promoción a los productos reconocidos, así como al lugar de su fabricación, y a sus productores, ya que de manera automática se está entregando una certificación a sus fabricantes originarios, lo que generará una mejor condición económica y mayor oportunidad competitiva frente a un mercado inmerso en la oferta y la demanda.

Además que, una denominación de origen, se considera como un derecho de propiedad industrial que va a reconocer la exclusividad de un producto, y otorgarle un

reconocimiento como propio de una región, e inclusive en muchos de los casos por ser productos de determinada región se crean las rutas turísticas que van a traer consigo distintos aspectos que generaran empleos para las personas oriundas de esos lugares, y que traerá consigo una mejor calidad de vida, que va a estar basada en servicios que serán los encargados de dar a conocer el producto certificado y que ha obtenido la denominación de origen, como claro ejemplo tenemos a la ruta del “Vino y del Queso” en Querétaro, la ruta del “Mezcal” en Guadalajara, la ruta del “Café y la Vainilla en Veracruz”, entre muchos más, siendo como ya se dijo, productos que cuentan con denominación de origen, los cuales además tienen el nombre del lugar o la región a la que pertenecen, siendo propiedad de la Nación; denominaciones que además posteriormente son certificadas por órganos acreditadores, pero es ahí cuando existe el problema, ya que si bien el origen es respetar las Normas Oficiales Mexicanas que se crean para regular su calidad, también lo es, que en la mayoría de los casos se trata de trámites extensos y costosos para los productores, lo que impide su realización.

En cuanto a sus beneficios, podemos resaltar que las Denominaciones de Origen, traerán consigo lo siguiente:

- Preservación de las prácticas agrícolas sobre los sistemas industriales.
- Generan un medio ambiente sostenible.
- Fomentar el uso de tecnologías limpias.
- Mejorar las condiciones económicas de los pueblos.
- Generar fuentes de trabajo.
- Propiciar un impacto económico en beneficio de los pueblos originarios.
- Evitar la piratería.
- Protección al nombre del producto.
- Rescate de la memoria gastronómica, artesanal y agrícola de un pueblo.
- Salvaguardar el patrimonio cultural de un país.

Con lo que se concluye, que al obtener una denominación de origen, se generan mayores beneficios y aprovechamientos de productos agroalimentarios, así como una mayor producción de artesanías, lo que propicia mayores ganancias económicas internas, y además también en el extranjero, al comenzar su exportación, ya que éstos son originarios y hechos en nuestro territorio nacional, generando además un mayor reconocimiento de la identidad de nuestros pueblos con su promoción.

4.7. La protección internacional y nacional de las Denominaciones de Origen (DO).

Como se comentó en capítulos anteriores, el resguardo internacional de las Denominaciones de Origen (DO) se encuentra regulada en diversos ordenamientos como son, el Arreglo de Lisboa, del cual México forma parte, mismo que se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) desde el 11 de julio de 1964, el cual es regulado por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que mantiene el Registro Internacional de Denominaciones de Origen, las cuales son publicadas en su boletín oficial denominado "*Lisbon Express*", en el cual se encuentran los datos de las mismas que pueden ser consultados por todo público, como sus nombres, fecha de creación, área en la que se producen, el titular del derecho, así como las denegaciones, invalidaciones y demás actos tendentes a su otorgamiento, los cuales son notificados a todos los países miembros de ese Tratado Internacional.

Este Arreglo, es regido por un reglamento, en el cual se observa el procedimiento sustanciador que el organismo internacional de propiedad industrial seguirá en caso de que exista una solicitud por parte de un país contratante para registrar una denominación de origen, donde además los países miembros tienen competencia para sugerir cambios o modificaciones a esas denominaciones reconocidas; asimismo, es importante resaltar que el objetivo de dicho arreglo es reconocer los elementos determinados con los que cuentan tales denominaciones de

origen, que sirven para designar los productos con alguna protección al origen, tomando en cuenta las distintas tradiciones originarias de los pueblos, técnicas empleadas y la existencia de los factores naturales.

Sin embargo, la declaratoria parte de un contexto nacional, es decir, para que esta se dé, como ya hicimos referencia en capítulos anteriores, primero debe surgir un producto o una artesanía propia de una región, la cual cuente con las características naturales, históricas y humanas que la hagan única, que sus procesos de elaboración se hayan transmitido de generación en generación, que la utilización de la materia prima sea única y exclusiva de la región y que las técnicas utilizadas, sean propias de un conglomerado social determinado; la cual una vez que ya cuenta con los requisitos legales, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), otorga el reconocimiento, previa la realización de estudios de calidad, históricos, técnicos, y posteriormente, se debe emitir una norma oficial mexicana en la que se establezcan los parámetros de calidad en los que debe versar el producto para poder ser comercializado, hecho lo anterior, se podrá realizar un registro internacional ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), para que éste sea reconocido en todo el mundo y que quienes puedan obtener la utilización del registro, previas certificaciones, puedan exportarlo, contando con una protección internacional irrevocable.

De esta forma podemos resumir el trámite del registro de una denominación de origen en los siguientes pasos:

- Se solicita el registro ante la Oficina Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (OMPI).
- El registro se hará a solicitud de las Administraciones de los Países de la Unión.
- La Oficina Internacional (OMPI) tiene la obligación de notificar a las administraciones de los países miembros de este Arreglo, con el fin de que aseguren

el resguardo de la denominación de origen cuyo registro les ha sido notificado o, en su caso, declarar que no pueden asegurar dicha protección.

- Para el caso de oponerse a dicho registro, señalaran los motivos de su resolución a la oposición del mismo, y la determinación será notificada a la Oficina Internacional.
- Transcurrido esto las Administraciones de los Países de la Unión deberán proteger la denominación de origen.
- La Oficina Internacional comunicará a la administración del país de origen cualquier declaración positiva o negativa hecha por algún país de la Unión.
- El reconocimiento de una denominación de origen la comunicara la oficina internacional.

4.8. La reorganización del Instituto Mexicano de las Denominaciones de Origen y la creación de órganos certificadores con carácter de órganos descentralizados de la administración Pública Federal.

En conclusión, de todo lo investigado, podemos afirmar que es necesario que exista una reestructura en el régimen jurídico de la propiedad industrial, principalmente en las Denominaciones de Origen, dicha idea parte del hecho de la poca afluencia del reconocimiento de éstas en nuestro país, lo cual es consecuencia de una mala organización dentro del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

En primer lugar, se advierte la necesidad de considerar a la propiedad industrial, específicamente a las Denominaciones de Origen, como un derecho humano fundamental, que debe incluirse en el numeral 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual sólo hace referencia a las marcas, patentes, y a los derechos de autor, pasando por alto a las Denominaciones de Origen (DO), las cuales son fundamentales para el desarrollo económica del país, por lo tanto, si se les considera como un derecho humano fundamental, las leyes que las regulan como en el caso la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), deberá ser acorde a las necesidades sociales en la evolución de los derechos humanos actuales.

En segundo lugar, se propone la creación de una Dirección General de Denominaciones de Origen, dependiente del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), la cual estará a cargo de servidores públicos capacitados y certificados para la realización de todo tipo de investigaciones atinentes a emitir dictámenes de calidad a todo aquél que quiera registrar un producto con denominación de origen, además que en dicha dependencia, se deberán no sólo realizar los estudios antes mencionados, sino, posterior a la emisión de la declaratoria, será el órgano encargado de confeccionar las normas oficiales mexicanas que han de regular dichos productos en cuanto a su calidad, los cuales para poder ser utilizados, tendrán que pasar por un procedimiento de certificación que realizará el propio gobierno a través de dicha dependencia, evitando con ello, la creación de organismos independientes que cobren cuotas excesivas con el objeto de certificar a productores de personas dedicadas a la explotación de Denominaciones de Origen (DO), lo que generaría una disminución en actos de corrupción y una mayor atención a los productores y artesanos.

Propuesta que se haría dentro de la propia Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), y al Reglamento que lo rige.

En tercer lugar, se debe incorporar a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), a los municipios como solicitantes de una denominación de origen, ya que como se vio, son ellos los que, en primer lugar son beneficiados con su otorgamiento.

Y finalmente en materia penal, se debe hacer una actualización en el tipo penal de los delitos cometidos en materia de protección a la propiedad industrial, los cuales se encuentras establecidos en la legislación de la materia, ya que el tipo penal existente, no establece todas las conductas que pudieran generarse por la violación a las Denominaciones de Origen en nuestro país, además que en primero lugar por el

desconocimiento de la ley, ha originado la falta de protección y por lo tanto, la inadecuada e insuficiente descripción del tipo penal.

Con dichas propuestas, estaríamos actualizando de manera significativa la protección a las Denominaciones de Origen en nuestro país al hacerlo desde el contexto constitucional, para después incorporarlo a la legislación de la materia, cumpliendo no sólo el aspecto constitucional, sino también el administrativo y hasta la actualización del sistema punitivo mexicano en este rubro de resguardo a la propiedad industrial; de ahí la necesidad de realizar un análisis exhaustivo de las Denominaciones de Origen en México, las cuales brindan muchas áreas de oportunidad para la economía mexicana, las cuales están siendo desaprovechadas por aquellos productores y artesanos, que han dejado su vida en la elaboración de una artesanía, o en una bebida espirituosa, por lo cual, ese legado milenario debe ser respetado, respaldado y protegido por nuestras leyes, ya que constituye una herencia de nuestros antepasados que requiere de una protección mayor.

Conclusiones

En conclusión, podemos afirmar que es necesario que exista una reestructura en el régimen jurídico de la propiedad industrial, principalmente en las Denominaciones de Origen, dicha idea parte del hecho de la poca afluencia del reconocimiento de éstas en nuestro país, lo cual es consecuencia de una regulación jurídica muy general que impide mayor precisión en los procedimientos que se llevan a cabo para la protección de Denominaciones de Origen, además de una mala organización dentro del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI); toda vez que en lugar de tener a personal especializado para emitir dictámenes o bien, instituciones públicas expertas como por ejemplo universidades que pudieran ser las indicadas para realizar los estudios necesarios al momento de hacer una declaratoria, tienen que recurrir a organismos particulares para que sean éstos quienes determinen si un producto cuenta o no con los factores naturales, históricos y humanos para ser considerado como denominación de origen, o bien, si un determinado lugar, cuenta con dichos requisitos para poder tener una declaratoria, lo que impide un mayor reconocimiento de productos identificados como originarios de México.

Otra conclusión a la que se llegó, es que si en nuestra Constitución no se le da el reconocimiento como un derecho humano fundamental a las Denominaciones de Origen, tal como ocurre en otros países, no habrá un mayor vínculo de protección por parte de las autoridades encargadas de su resguardo, y seguirán siendo tratadas como simples trámites administrativos, a los que desafortunadamente no se les reconoce como protectoras de la dignidad humana, lo que además nos lleva a una protección económica de quienes se dedican a su producción, extracción, comercialización, distribución, etc., desatendiendo esta parte fundamental en la protección de derechos humanos.

También concluimos que los órganos certificadores existentes en México, una vez que es otorgada una denominación de origen, presentan conductas que pueden presumirse como contrarias a la ley, en las que sólo existe un beneficio económico para quienes certifican los productos que ya cuentan con una denominación de origen, y que al ser dados a un grupo de personas, tienen que pasar por procesos de calidad costosos y que en ocasiones no pueden costear, al tratarse de organismos privados,

concesionados por el propio gobierno, lo que propicia un desequilibrio económico para los productores, y poco interés por parte de éstos en certificarse para obtener el uso de una denominación de origen.

Finalmente, como ya se precisó en otras partes del presente trabajo de investigación, en el aspecto punitivo vemos muchas áreas de oportunidad, en las cuales se pueden incrementar las sanciones a quienes lesiones el patrimonio de la Nación constituido por este tipo de productos provenientes del intelecto humano, ya que al ser un tema desconocido, también se le ha minimizado su sanción, omitiendo por parte de los legisladores, realizar un verdadero análisis para incluir en el aspecto penal, tipos penales acordes a la realizad jurídica que impera en nuestro país en materia de derecho de propiedad industrial.

Por tanto, si fuera el propio gobierno que se organizara debidamente y directamente realizara los estudios para hacer declaratorias de diferentes productos con denominación de origen, y además autorizara a particulares directamente para su uso, el país tendría un mayor crecimiento económico a través de las Denominaciones de Origen, se acabaría con consejos reguladores viciados, que solamente propician corrupción y beneficios a unos cuantos, y habría más declaratorias de entre tanto patrimonio cultural con el que cuenta nuestro país; el cual si bien siempre se ha enorgullecido de su patrimonio, el cual es muy amplio, sin embargo, de qué sirve la cantidad, y ese amor que el pueblo le tiene, si las leyes no son suficientes para protegerlo, es por ello, que se debe hacer un análisis exhaustivo en materia de propiedad industrial, y actualizar la legislación para que exista una verdadera protección, y nuestro legado, no se encuentre constantemente en peligro.

Propuestas

En **primer lugar,** se advierte la necesidad de considerar a la propiedad industrial, específicamente a las Denominaciones de Origen, como un derecho humano fundamental, que debe incluirse en el numeral 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual sólo hace referencia a las marcas, patentes, y a los derechos de autor, pasando por alto a las Denominaciones de Origen, las cuales son fundamentales para el desarrollo económica del país, por lo tanto, si se les considera como un derecho humano fundamental, las leyes que las regulan como en el caso la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), deberá ser acorde a las necesidades sociales en la evolución de los derechos humanos actuales.

En **segundo lugar**, se propone la creación de una Dirección General de Denominaciones de Origen (DOM), dependiente del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), la cual tendrá a cargo a servidores públicos capacitados y certificados para la realización de todo tipo de investigaciones atinentes a emitir dictámenes de calidad a todo aquél que quiera registrar un producto con denominación de origen, además que en dicha dependencia, se deberán no sólo realizar los estudios antes mencionados, sino, posterior a la emisión de la declaratoria, será el órgano encargado de confeccionar las normas oficiales mexicanas que han de regular dichos productos en cuanto a su calidad, los cuales para poder ser utilizados, tendrán que pasar por un procedimiento de certificación que realizará el propio gobierno a través de dicha dependencia, evitando con ello, la creación de organismos independientes que cobren cuotas excesivas con el objeto de certificar a productores de personas dedicadas a la explotación de Denominaciones de Origen, lo que generaría una disminución en actos de corrupción y una mayor atención a los productores y artesanos.

Propuesta que se haría dentro de la propia Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), y al Reglamento que lo rige.

En **tercer lugar**, se debe incorporar a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), a los municipios como solicitantes de una denominación de origen, ya que como se vio, son ellos los que, en primer lugar son beneficiados con su otorgamiento.

En **cuarto lugar,** se deben analizar los tipos penales existentes en la materia, y adecuarlos a la realidad actual, además de incrementar las penas a quienes lesiones el patrimonio del Estado que lo conforman las Denominaciones de Origen, ya que los tipos penales existentes, aún son muy generales y no existe una adecuada adecuación a la realidad.

Con dichas propuestas, estaríamos actualizando de manera significativa la protección de las Denominaciones de Origen en nuestro País al hacerlo desde el contexto constitucional, para después incorporarlo a la legislación de la materia.

Fuentes de información.

Bibliografía

ÁLVAREZ ENRIQUEZ, Carmen Paz, Derecho del Vino. Denominaciones de Origen, Santiago de Chile, Edición Jurídica de Chile, 2001, pág. 93.

AROEMENA, Gustavo, “conflicto entre derechos de propiedad intelectual y (otros) derechos humanos: una brave esquematización” *Revista jurídica online,* Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, pp. 215-233

BARTRA Roger, La jaula de la melancolía. Identidad y metamorfosis del mexicano, Grijalbo, México, 1996, pp. 16-18, y Vicente Ouirarte, "El agave imaginario. Poética del tequila", El tequila, arte tradicional de México. revista Artes de México, núm. 27, México. 1999, pp. 58-67.

BLANC, Géo-H, “Los vidueños”, en JOBE, Joseph, el Gran libro del vino, Madrid, editorial Blume, 1973, pág. 15

BURGOS Mylai, et al., Herramientas teóricas para la investigación de los derechos económicos, sociales y culturales, Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos, Fase de formación profesional. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2012, p. 6.

CEBALLOS DELGADO, José Miguel, “Necesidad de protección de los conocimientos tradiciones. Especial mención a las expresiones culturales tradicionales”, Revista La propiedad Inmaterial, 2020, enero-junio, núm. 29, pp 25-75.

CRUZ BARNEY, Oscar. “El vino y el derecho: la regulación jurídica de la producción, comercio y consumo del vino en México (1529-1888)”. Anuario Mexicano de Historia del Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2004. Volumen XVI, página 169.

Derechos humanos y propiedad intelectual en los pactos internacionales, Curso online; internet, acceso a la cultura y derecho de autor, Fundación Vía Libre-Artica.

DOMINÉ, André, El vino, traducido por Google et al, Alemania, Editorial Könemmann, 2004, pág. 17

FOERGET, Pierre “Vinos de Borgoña”, en JBE, Joseph, El Gran libro del vino, Madrid, Editorial Blume, 1973, pág. 52

FRANÇOIS Rabelais,' La vida inestimable de Gargantúa, padre de Pantagruel', París, 1534, Capítulo III.

GARCÍA Murillo, José Guillermo. “Las Denominaciones de Origen en Jalisco: Tequila”, *letras Jurídicas,* Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de la Ciénega, 2020, otoño-noviembre, núm. 31.

GUTIÉRREZ González, Salvador, Realidad y mitos del tequila. Criatura y genio del mexicano a través de los siglos, México, Editorial Ágata. Secretaria de Cultura de Jalisco, 2ª edición, 2001.

HIDALGO Togores, José, Tratado de Enología, España, Mundi-prensa Libros, 2003, Tomo I, pág. 38

LOUIS Froidour, Memorias de País de Soule, citado por Manex Goyhenetche, Historia General del País Vasco III: Desarrollo Económico y Social de la XVI ª a la XVIII ª siglo, t. 3, Donostia / Bayona, Elkarlanean ,2001,411 p. (ISBN 8483317443 y 9788483317440, OCLC 46 6971263), pág. 203, 204

LUNA Rogelio, "La agroindustria del tequila y sus empresarios en Los Altos de Jalisco", en J. Alonso y J. García de Quevedo, Política y región: Los Altos de Jalisco. Centro de

Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Cuadernos de la Casa Chata, núm. 171, México, 1990, pp. 91-124.

MENDOZA, Elva y Quintero, Laura, “Señalan a Consejo Regulador del Tequila sobrepasa sus funciones”, *el Heraldo de México, 08 de mayo de 2017.*

MURIÁ José María, "El tequila. Boceto histórico de una industria", Cuadernos de Difusión Científica, núm. 18, 1990, p. 29.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Boletín Denominaciones de Origen, 2017, número 46, pp. 222.*

PETRECOLLA, Diego y Leonardo Stanley, “Derechos de propiedad intelectual y defensa de la competencia: ¿tensión permanente o creciente compatibilidad?, *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual,* Perú, 2008, Otoño, año 4, núm. 6, pp. 36-48

RANGEL MEDINA David, “Protección de los Signos Distintivos de la Empresa”, Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, Época 1990-1991, año de edición 1990. Número 20, pág. 417. Biblioteca Jurídica Virtual. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

SÁNCHEZ DEL SOLAR, Miguel Ángel, “Denominaciones de Origen en el Perú: desafíos y oportunidades”, *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual,* Perú, 2008, otoño, año 4, núm. 6, pp. 49-87

SANDRA Molina, Marcela, “Conflictos entre las indicaciones de origen geográfico y las marcas en el derecho argentino”, *Revista Chilena de Derecho,* Chile, Santiago, 2017, vol. 44, núm. 1, pp. 107-132

SERRANO, Yoleida, “Derechos humanos y propiedad intelectual”, *primera Revista en América Latina Especializada en Comunicación, Razón y palabra,* Tecnológico de Monterrey, Campus Estado de México, 21013, noviembre de 2012-enero, número 81.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, “Firma el SAT acuerdo con el CRT para combatir la comercialización ilegal de tequila”, *Comunicado, 30 de mayo de 2019.*
SEUBA, Xavier, “Derechos de Propiedad intelectual y derechos humanos. Estado de la cuestión y desarrollos recientes”, *observatorio DESC, Universidad de Girona, Barcelona.*

TAPIA GALICIA, Manuel. Las Denominaciones de Origen en México, Propuesta para fomentar su protección. Tesis para obtener el título de licenciado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México. México 2009, pág. 44-45.

TELLO Luisa F., Panorama general de los DESCA en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Colección de Textos sobre Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, p. 72.

UNESCO Organización para las Naciones Unidas para le Educación, la Ciencia y la cultura, “La propiedad intelectual como derecho humano”, *boletín de derecho de autor, 2001, julio-septiembre, volumen XXXV, número 3.*

Fuentes de información digital

¿Qué es la denominación de origen y otros signos de calidad? Patricia Sánchez Trejos, disponible en: https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/3369/Qu%C3%A9%20es%20la%20denominaci%C3%B3n%20de%20origen%20y%20otros%20signos%20de%20calidad_SANCHEZ%20TREJOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Fecha de consulta 04 de noviembre de 2024).

¿Qué es la propiedad intelectual? Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, disponible en: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_450_2020.pdf (Fecha de consulta 16 de noviembre de 2024).

¿Qué son los Derechos Humanos? Organización de las Naciones Unidas, disponible en: https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20los,idioma%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2024).

Bodegas la Eralta, El origen del vino en España, disponible en: https://bodegaslaeralta.es/blogs/news/el-origen-del-vino-en-espana#:~:text=Sin%20embargo%2C%20el%20cultivo%20de,el%20mapa%20del%20vi%C3%B1edo%20espa%C3%B1ol. (Fecha de consulta: 14 de octubre de 2024).

Cabrera León, Ramón Ignacio. RETROSPECTIVA Y PROSPECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, disponible en: https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r24_trabajo-1.pdf (Fecha de consulta 16 de noviembre de 2024).

California, la nueva frontera por conquistar para el agave mexicano, El País, disponible en: https://elpais.com/america-futura/2022-09-08/california-la-nueva-frontera-por-conquistar-para-el-agave-mexicano.html (Fecha de consulta 19 de noviembre de 2024).

Centro Nacional de Metrología, ¿Qué hacemos? Disponible en: https://www.gob.mx/cenam/que-hacemos (Fecha de consulta 22 de noviembre de 2024).

Colección de decretos y órdenes de las Cortes de España, disponible en: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080027481/1080027481.PDF (Fecha de consulta 18 de octubre de 2024).

Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos#:~:text=Actualmente%20es%20mayormente%20aceptado%20clasificar,%2C%20sociales%2C%20culturales%20y%20ambientales (Fecha de consulta 18 de noviembre de 2024).

De México para el mundo chile Yahualica historia, cultivo, usos y denominación de origen, disponible en: https://ciatej.mx/files/divulgacion/divulgacion_609c16d900356.pdf (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2024).

Declaración de Protección de la Denominación de Origen Pluma, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585437&fecha=04/02/2020#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 13 de noviembre de 2024).

Declaración de Protección de la Denominación de Origen, Placas de Olinalá, disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659010&fecha=22/07/2022#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 20 de noviembre de 2024).

Declaración de Protección de la Indicación Geográfica Cajeta de Celaya, Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5656520&fecha=29/06/2022#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2024).

Declaración de protección de la Indicación geográfica Sierra de Cajones, Diario <Oficial de la Federación, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5644346&fecha=02/03/2022&print=true (Fecha de consulta 15 de noviembre de 2024).

Declaración de Protección de la Indicación Geográfica Tapetes de Teotitlán, Santa Ana y San Miguel del Valle, Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5644347&fecha=02/03/2022&print=true (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2024).

Declaración General de Protección a la Denominación de origen "Tequila", Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/695077/1.Tequila.Declaratoria.13.10.1977.pdf (Fecha de consulta 10 de noviembre de 2024).

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Chile Yahualica, Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5516488&fecha=16/03/2018#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 15 de noviembre de 2024).

Declaración General de protección de la denominación de origen Café Chiapas, Diario Oficial de la Federación, disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=692302&fecha=27/08/2003#gsc.tab=0, (Fecha de consulta 12 de noviembre de 2024).

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Raicilla, Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564454&fecha=28/06/2019#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 16 de noviembre de 2024).

Declaratoria general de protección de la denominación de origen Charanda. Diario Oficial de la Federación, 27 de agosto de 2003, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=692300&fecha=27/08/2003#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 13 de noviembre de 2024).

Denominación de origen y las indicaciones geográficas, Instituto Mexicano de La Propiedad Industrial, disponible en: https://www.gob.mx/impi/articulos/denominaciones-de-origen-y-las-indicaciones-geograficas-163831#:~:text=La%20diferencia%20fundamental%20consiste%20en,cumpla%20con%20un%20solo%20criterio (Fecha de consulta 10 de noviembre de 2024).

Denominaciones de Origen, Orgullo de México, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104879/DO_Orgullo_de_Mexico.pdf (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2024).

Derechos Humanos y Derechos de Propiedad Intelectual, Santiago Velázquez Velázquez, disponible en: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2009/02/24-derech-humanos.pdf (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2024).

Diario Oficial de la Federación, Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, disponible en: http://www.economia-

snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/TLCAN.pdf (Fecha de consulta 08 de noviembre de 2024).

Diario Oficial de la Federación, Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la ciudad de Santiago de Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho. (Continúa en la Cuarta Sección), disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4951768&fecha=28/07/1999#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 10 de noviembre de 2024).

Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4783364&fecha=08/07/1975#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 29 de octubre de 2024).
Disponible en: https://www.worldhistory.org/trans/es/1-34/mesopotamia/ (Fecha de consulta 16 de septiembre de 2024).

El "tequila" australiano que busca competir con la tradicional bebida mexicana, BBC NEWS MUNDO, El contexto de la Olivicultura, la producción y el consumo de aceite de oliva en el mundo. Principales productores y consumidores, con especial referencia a los países de la Unión Europea: disponible en https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8371/Tjfs04de23.pdf, (Fecha de consulta 09 de enero de 2024).

El ritual de guerra asirio: Los relieves del Palacio Norte de Nínive del Rey Asurbanipal. Año 11, Número 22 (Enero-Junio 2021). Disponible en https://revistas.uaa.mx/index.php/horizontehistorico/article/view/3463 (Fecha de consulta 09 de enero de 2024)

El tequila ha generado una industria económicamente muy activa, disponible en:
El vino en Egipto, disponible en: https://culturadelvino.org/fcv/terrunos-no14/#dearflip-df_8767/5/ (Fecha de consulta 09 de enero de 2024)

Enciclopedias de la Humanidad, disponible en: https://humanidades.com/civilizacion-griega/ (Fecha de consulta 16 de octubre de 2024).

Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. disponible en: https://www.ema.org.mx/portal_v3/index.php/que-es-ema (Fecha de consulta 19 de noviembre de 2024).

Gobierno de México, Actores que participan en la Evaluación de la Conformidad, disponible en: https://mipymes.economia.gob.mx/crecer/evaluacion-de-la-conformidad/actores-que-participan-en-la-evaluacion-de-la-conformidad/ (Fecha de consulta 22 de noviembre de 2024).

Guía Básica de introducción al vino italiano, disponible en: https://www.vinissimus.com/es/content/guia-basica-de-introduccion-al-vino-italiano/ (Fecha de consulta 13 de octubre de 2024).

Guía-Manual Propiedad Industrial e Intelectual, disponible en: http://www.innotransfer.eu/images/stories/documentos/PropiedadIndustrialeIntelectual_ES.pdf (Fecha de consulta 02 de noviembre de 2024).

Homero, La Odisea Siglo VII a.C., disponible en http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/Colecciones/ObrasClasicas/_docs/Odisea.pdf (fecha de consulta 09 de enero de 2024).

https://www.bbc.com/mundo/noticias-61911848 (Fecha de consulta 19 de noviembre de 2024).

https://www.gob.mx/siap/articulos/el-tequila-ha-generado-una-industria-economicamente-muy-activa?idiom=es (Fecha de consulta 10 de noviembre de 2024).

Iniciativa con Proyecto de por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, disponible en:

https://www.senado.gob.mx/comisiones/comercio_fomento/docs/Iniciativa_LDLP.pdf (Fecha de consulta 17 de noviembre de 2024).

Jamón de Bayona, disponible en: https://www.jamonlovers.es/jamon-de-bayona/#:~:text=Cuenta%20la%20leyenda%20que%2C%20all%C3%A1,perfectas%20condiciones%20para%20ser%20consumido (Fecha de consulta 10 de octubre de 2024).

Joshua J. Mark, Mesopotamia.
La Alcachofa, disponible en: https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/1337163240La_Alcachofa.pdf (Fecha de consulta 15 de octubre de 2024)

La caléndula, la flor que une Diwali y el Día de los Muertos, National Geographic, disponible en: https://www.nationalgeographic.es/historia/2022/10/la-calendula-la-flor-que-une-diwali-y-el-dia-de-los-muertos#:~:text=En%20la%20%C3%A9poca%20prehisp%C3%A1nica%2C%20los,la%20memoria%20y%20el%20esp%C3%ADritu. (Fecha de consulta 19 de noviembre de 2024).

La Casa del Queso, el Queso Roqueffort, disponible en: https://www.lacasadelqueso.com.ar/queso-roquefort/ (Fecha de consulta 14 de octubre de 2024).

La propiedad industrial en México, IMPI, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/59611/IA1994-1996.pdf (Fecha de consulta 18 de octubre de 2024)

Las Corporaciones de oficios y la libertad de asociación en Francia, disponible en:

http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/223/tyo/tyo10.pdf (Fecha de consulta 10 de octubre de 2024)

Las Medidas Antiduping, disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_s.htm (Fecha de consulta 18 de octubre de 2024).

Las Tres Generaciones de los Derechos Humanos, Magdalena Aguilar Cuevas, disponible en: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490 (Fecha de consulta 15 de noviembre de 2024).

Leyenda de la Vainilla, Ayuntamiento de Papantla Veracruz, José de Jesús Núñez y Domínguez, disponible en: https://www.uv.mx/congresovainilla/leyenda-de-la-vainilla/ (Fecha de consulta 12 de noviembre de 2024).

Los orígenes del vino en Francia, La historia del vino en Francia está marcada por dos grandes civilizaciones: La griega y la romana, disponible en: https://www.vinetur.com/201210199953/los-origenes-del-vino-en-francia.ht**ml** (Fecha de consulta 09 de enero de 2024)

Manual Institucional del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, visible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n156.pdf (Fecha de consulta 17 de enero de 2024).

Mexicana de Acreditación, MAAC A.C, disponible en: https://www.maac-ac.com.mx/ (Fecha de consulta 20 de noviembre de 2024).

Nava Negrete, Justo, en su artículo titulado "El Convenio de París, una Utopía para los países en Desarrollo (el Caso de Latinoamérica)", disponible en:

https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/27560/24889 (Fecha de consulta 14 de octubre de 2024).

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, disponible en: https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf (Fecha de consulta 16 de noviembre de 2024).

Organización de las Naciones Unidas, disponible en: https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration (Fecha de consulta 20 de noviembre de 2024).

Organización Mundial de la Propiedad Industrial, Panorama General, disponible en: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/general/1007/wipo_pub_1007.pdf (Fecha de consulta 29 de noviembre de 2024).

Organización Mundial del Comercio, disponible en: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm (Fecha de consulta 24 de octubre de 2024).

Organización Mundial del Comercio, disponible en: https://www.wto.org/indexsp.htm (Fecha de consulta 13 de octubre de 2024).

Organización Mundial del Comercio, disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trips_s.htm#:~:text=El%20Acuerdo%20de%20la%20OMC,m%C3%A1s%20completo%20sobre%20propiedad%20intelectual, (Fecha de consulta 18 de octubre de 2024).

Orígenes del café pluma, disponible en: https://www.cafepluma.com.mx/origenes-del-cafe-pluma/ (Fecha de consulta 13 de noviembre de 2024)

Portal de Revistas Ulima, Monica Germany Segura, en su obra Marcas Colectivas, un problema de asociación en Perú, disponible en:

https://www.google.com/search?q=ya+que+en+1756+el+primer+ministro+el+Marqu%C3%A9s+de+Pombal+creo+por+ley+la+Regi%C3%B3n+Demarcada+del+Duero&sca_esv=598660389&rlz=1C1GCEU_esMX1089MX1092&sxsrf=ACQVn0-HpsZHZJ547jfKCN_DJqwSL2b6uQ%3A1705361958250&ei=JsKlZcj_DvPzkPIPmsaTwAQ&ved=0ahUKEwjIqvCtyOCDAxXzOUQIHRrjBEgQ4dUDCBA&uact=5&oq=ya+que+en+1756+el+primer+ministro+el+Marqu%C3%A9s+de+Pombal+creo+por+ley+la+Regi%C3%B3n+Demarcada+del+Duero&gs_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNlcnAiY3lhIHF1ZSBlbiAxNzU2IGVsIHByaW1lciBtaW5pc3RybyBlbCBNYXJxdcOpcyBkZSBQb21iYWwgY3JlbyBwb3IgbGV5IGxhIFJlZ2nDs24gRGVtYXJjYWRhIGRlbCBEdWVyb0jVDFAAWL4JcAF4AJABAJgBXqABXqoBATG4AQPIAQD4AQH4AQKoAhTCAgcQIxjqAhgnwgIWEAAYAxiPARjlAhjqAhi0AhiMA9gBAcICFhAuGAMYjwEY5QIY6gIYtAIYjAPYAQHiAwQYACBBugYGCAEQARgL&sclient=gws-wiz-serp (Consultado el 20 de octubre de 2024).

Principales disposiciones y ventajas del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa (2015), disponible en: https://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/registration/lisbon/mainprovisions.pdf (Fecha de consulta 27 de octubre de 2024).

Principios Básicos de la Propiedad Industrial, disponible en: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_895_2016.pdf (Fecha de consulta 26 de octubre de 2024).

Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea, disponible en: http://www.protlcuem.gob.mx/swb/work/models/Protlcuem/Resource/37/1/images/IMPIRTURRENT.pdf (03 (Fecha de consulta 03 de noviembre de 2024).

Queso Feta, disponible en: https://www.lacasadelqueso.com.ar/queso-feta/ (fecha de consulta 10/01/2024).

Quesomania, El queso Roqueffort, disponible en: https://quesomania.info/queso-roquefort/ (Fecha de consulta 13 de octubre de 2024).

Real Academia de la Lengua Española, disponible en: https://www.rae.es/drae2001/cultura (Fecha de consulta 16 de noviembre de 2024).

Real Academia de la Lengua Española, disponible en: https://www.rae.es/drae2001/patrimonio (Fecha de consulta 07 de noviembre de 2024).

Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen del Mezcal, Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5632309&fecha=12/10/2021#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 12 de noviembre de 2024).

Revista de Análisis de Economía, Comercio y Negocios Internacionales Volumen 11 / No. 1 / Enero - Junio 2017 / 57 – 69, disponible en: http://publicaciones.eco.uaslp.mx/VOL19/Volumen_11.0_4.PDF (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2024).

SIAAC Sociedad Internacional de Acreditación, A.C, disponible en: https://siaac.org/ (Fecha de consulta 20 de noviembre de 2024).

Tourelles, "Comercio y transporte de vinos. Principal actividad de la economía romana". URL: http://www.Tourelles.com/article.php3?id_article=158, (Fecha de consulta 09 de enero de 2024).

Vivanco, Bodega, Fundación, Experiencias, disponible en: https://vivancoculturadevino.es/blog/2015/04/23/denominaciones-origen-vino-espana/ (Fecha de consulta 18 de octubre de 2024).

Legislación física y digital

Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, disponible en: file:///C:/Users/SJDH/Downloads/wipo_pub_239.pdf (Fecha de consulta: 19 de octubre de 2024).

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea, disponible en https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/acuerdo97_es_1.pdf (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2024).

Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía, Diario oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=764313&fecha=08/06/2001#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 26 de noviembre de 2024).

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas, Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4888005&fecha=21/07/1997#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 22 de noviembre de 2024).

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón y de su Acuerdo de Implementación, Diario oficial de la Federación, disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=791363&fecha=31/03/2005#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 19 de noviembre de 2024).

Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega, Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2045654&fecha=29/06/2001#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 04 de noviembre de 2024).

Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, Diario oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2045653&fecha=29/06/2001#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 11 de noviembre de 2024).

Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=763040 (Fecha de consulta 29 de noviembre de 2024).

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/1_tripsandconventions_s.pdf (Fecha de consulta 14 de noviembre de 2024).

Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf, (Fecha de consulta 04 de noviembre de 2024).

Arreglo de Lisboa, disponible en: https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Pág.inas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=V9

5NcogKxHpUN4bFbjWt9tLyjL2myXJkrrzKGKOpLoLLksJKVzUYx0CvLlc6DJRa (Fecha de consulta 04 de noviembre de 2024).

Código Civil Federal, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf (Fecha de consulta 08 de noviembre de 2024).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/25.pdf (Fecha de consulta: 09 de noviembre de 2024).

Convenio de Paris, disponible en: https://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/summary_paris.html (Fecha de consulta 16 de octubre de 2024).

Convenio que Establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, disponible en: https://www.wipo.int/wipolex/es/text/283834 (Fecha de consulta: 16 de octubre de 2024).

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, visible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights (Fecha de consulta 15 de noviembre de 2024).

Ley de Infraestructura de la calidad, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf (Fecha de consulta 20 de noviembre de 2024).

Ley Federal de Metrología y Normalización, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/107522/LEYFEDERALSOBREMETROLOGIAYNORMALIZACION.pdf (Fecha de consulta 22 de noviembre de 2024).

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI_010720.pdf (Fecha de consulta 08 de noviembre de 2024).

Ley General de Bienes Nacionales, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGBN.pdf (Fecha de consulta 08 de noviembre de 2024).

Ley sobre el derecho de propiedad de los inventores o perfeccionadores de algún ramo de industria (7 de mayo de 1832), RU Jurídicas UNAM, Repositorio, disponible en: file:///C:/Users/SJDH/Downloads/ley-sobre-el-derecho-de-propiedad-de-los-inventores-o-perfeccionadores-de-algun-ramo-de-industria-7-de-mayo-de-1832.pdf (Fecha de consulta 22 de octubre de 2024).

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2056652&fecha=31/12/1969#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 16 de noviembre de 2024).

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, Diario oficial de la Federación, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5398630&fecha=29/06/2015#gsc.tab=0 (Fecha de consulta 18 de noviembre de 2024).

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela. (Antes Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres G3), disponible en: https://www.tlc.gov.co/getattachment/acuerdos/vigente/tratado-de-libre-comercio-entre-colombia-mexico/importante/texto-del-acuerdo-colombia-mexico/texto-g-3/texto-g-3.pdf.aspx (Fecha de consulta 22 de octubre de 2024).

Tratado de Marrakech, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, disponible en: https://www.wipo.int/marrakesh_treaty/es/#:~:text=El%20Tratado%20de%20Marrakech%20administrado,materia%20de%20derecho%20de%20autor (Fecha de consulta 22 de octubre de 2024).